

METODOLOGÍA COSTEO TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS A GOBIERNOS REGIONALES



Ramón Delpiano R-T
Carolina Infante D.

PARTE I: RESEÑA INSTAURACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES.....	4
I.1 INSTAURACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN LA DÉCADA DEL '90	7
I.1.1 REFORMA CONSTITUCIONAL QUE CREA LOS GOBIERNOS REGIONALES.....	7
I.1.2 LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES	9
I.2 DESARROLLO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES DE LOS '90 A LA FECHA.....	13
I.2.1 LEY Nº 19.194 QUE MODIFICA LA LEY Nº 19.175 ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES 14	
I.2.2 LEY Nº 19.778, QUE MODIFICA LA LEY Nº 19.175, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL EN MATERIA DE PLANES REGULADORES	15
I.2.3 LEY Nº 20.035, QUE INTRODUCE MODIFICACIONES A LA LEY Nº 19.175, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL.	16
I.2.4 LEY Nº 20.390, REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL..	17
I.2.5 LEY Nº 20.958, QUE ESTABLECE UN SISTEMA DE APORTES AL ESPACIO PÚBLICO	20
I.2.6 LEY Nº 20.757, QUE MODIFICA LEY Nº 19.175, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL, DISPONIENDO FUNCIONES Y ATRIBUCIONES PARA EL PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL.....	20
I.2.7 LEY Nº 20.990, REFORMA CONSTITUCIONAL QUE DISPONE LA ELECCIÓN POPULAR DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO REGIONAL.....	21
I.2.8 LEY Nº 21.073, QUE REGULA LA ELECCIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES Y REALIZA ADECUACIONES A DIVERSOS CUERPOS LEGALES	22
I.3 LEY Nº 21.074 DE FORTALECIMIENTO DE LA REGIONALIZACIÓN DEL PAÍS	23
I.4 CONSIDERACIONES GENERALES	30
PARTE II: DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS Y CLASIFICACIÓN DE COMPETENCIAS	32
II.1 DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUALES COMPETENCIAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES.....	32
II.1.1 FUNCIONES GENERALES	32
II.1.2 FUNCIONES ORDENAMIENTO TERRITORIAL.....	34
II.1.3 FUNCIONES FOMENTO ACTIVIDADES PRODUCTIVAS.....	35
II.1.4 FUNCIONES DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL.....	36
II.1.5 ATRIBUCIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS.....	36
II.1.6 ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES	37
II.2 ANÁLISIS DE LAS COMPETENCIAS TRANSFERIDAS	40
II.2.1 DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO	40
II.2.2 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y TELECOMUNICACIONES	42
II.2.3 DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.....	45
II.2.4 DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO:.....	45
II.3 EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS TRANSFERIDAS	46
II.4 EFECTO VINCULANTE DE LAS COMPETENCIAS TRANSFERIDAS	48
II.5 SIMILITUD DE LAS COMPETENCIAS TRANSFERIDAS CON COMPETENCIAS QUE YA EJERCEN LOS GOBIERNOS REGIONALES	50
PARTE III. METODOLOGÍA PARA LA ESTIMACIÓN DEL COSTO DE LAS COMPETENCIAS TRANSFERIDAS.	55
III.1 GASTO EN PERSONAL	55
III.2 BIENES DE CONSUMO.....	57
III.2.1. CONSIDERACIONES METODOLÓGICAS	58

III.2.2. ANÁLISIS DESCRIPTIVO DE LOS DATOS	60
III.2.3. ESTIMACIÓN ECONOMETRICA.....	63
III.3 AJUSTES IDIOSINCRÁTICOS	64
III.3.1. AJUSTES POR COMPETENCIA.....	65
III.3.2 AJUSTES REGIONALES.....	66
PARTE IV. CÁLCULO COSTO DE LAS COMPETENCIAS TRANSFERIDAS.	68
IV.1. INFORMACIÓN PROPORCIONADA SOBRE JORNADAS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS	68
IV.2. COSTEO GASTO EN PERSONAL, SUBTÍTULO 21).....	70
IV.3 COSTEO GASTO EN BIENES Y SERVICIOS, SUBTÍTULO 22)	71
ANEXOS 73	
ANEXO 1: CONTENIDO FINAL DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL QUE CREÓ LOS GOBIERNOS REGIONALES... 73	
ANEXO 2: DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DEL TEXTO ORIGINAL DEL MENSAJE SOBRE LEY ORGÁNICA COSNTITUCIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES	76
ANEXO 3: CONTENIDO DEL ACUERDO POLÍTICO EN MATERIA DE GOBIERNOS REGIONALES	86
ANEXO 4 NORMAS DECLARADAS INCONSTITUCIONALES EN SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	89
ANEXO 5 RESUMEN DE OTRAS LEYES QUE HAN MODIFICADO LA LEY Nº 19.175 DESDE SU PROMULGACIÓN A LA FECHA 90	
ANEXO 6: ARTÍCULOS DE LA LEY Nº 19.175, QUE INCIDEN EN LA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS QUE FIJA EL ARTÍCULO 5º TRANSITORIO DE LA LEY Nº 21.074	91

PARTE I: Reseña Instauración de los Gobiernos Regionales

Para la determinación de la metodología de costeo de traspaso de competencias a los Gobiernos Regionales a que se refieren las últimas reformas en ésta materia, se considera relevante tener a la vista una reseña de la evolución normativa y legislativa que los ha regido desde su implementación en la década de los '90 a la fecha. La finalidad es contextualizar los cambios en cuanto a su composición, funciones, atribuciones y necesidades de recursos humanos y considerar estas experiencias a modo de referencia. Para ello se desarrollan los siguientes puntos y contenidos:

I.1 Instauración de los gobiernos regionales en la década del '90:

- Resumen de la reforma constitucional que los instaura y de la primera ley orgánica constitucional que los regula.

I.2 Desarrollo de los gobiernos regionales de los '90 a la fecha:

- Cronología y resumen de las principales reformas que han modificado a los gobiernos regionales

I.3 Ley N° 21.074 de fortalecimiento de la regionalización del país:

- Resumen del contenido y tramitación de la ley que profundiza medidas relativas a la descentralización y desconcentración regional.

Como complemento de lo anterior -y con un fin referencial que colabore con el entendimiento del desarrollo legislativo que se expondrá a continuación y que incide en los criterios que sustentan parte de la metodología de costeo que se desarrollará- se acompaña el siguiente cuadro comparado de los mecanismos de atenuación de la centralización que contiene un paralelo entre la delegación, la desconcentración y la descentralización y que permite reflejar de manera simple las implicancias de cada caso.¹

Tabla N° 1: Mecanismos de Delegación, Desconcentración y Descentralización

	DELEGACIÓN	DESCONCENTRACIÓN	DESCENTRALIZACIÓN
NOCIÓN	Transferencia del ejercicio de ciertas y determinadas potestades específicas	Radicación de una o varias potestades en un órgano inferior de un determinado servicio o ente	Creación de una persona jurídica encargada de la gestión administrativa de un sector dado de la Administración del Estado
ORIGEN	Acto administrativo, dictado por quien tiene atribuida la potestad como propia	Ley, que atribuye potestades a un órgano inferior de un determinado ente o servicio (Art. 65º inciso cuarto N°2 Constitución Política)	Ley que crea una persona jurídica estatal administrativa (municipalidad, empresa estatal, gobierno regional, Art. 65º inciso cuarto N° 2 Constitución Política)
DURACIÓN	Definida o indefinida, según lo precise quien establece la delegación, pero siempre revocable a voluntad del	Normalmente indefinida y mientras esté vigente la disposición legal que la haya establecido	Normalmente indefinida son las personas jurídicas públicas estatales administrativas

¹ Fuente: Soto Kloss, Eduardo; Derecho Administrativo. Temas Fundamentales; Segunda Edición actualizada, Ed. Abeledo Perrot Legal Publishing, Santiago, Chile, 2010, Pág. 211-212.



	delegante y sin expresión de causa		
A QUIÉN SE ATRIBUYE	A un subordinado o dependiente del delegante	A un órgano inferior dentro de la escala jerárquica de un ente o servicio	Se crea una persona jurídica (sea que no exista o que se dote de esta personalidad a un órgano fiscal preexistente)
QUÉ SE ATRIBUYE	Se transfiere el ejercicio de una o varias potestades del delegante, específicamente determinadas (jamás el conjunto de las potestades)	Se atribuye potestades específicas, en tanto privativas o exclusivas del órgano inferior de que se trata (sea que se crean ex profeso, sea que preexistan, pero que se saca del “centro” para radicarlas en un nivel jerárquico inferior)	Al crear una persona nueva, se le entregan funciones y, por ende, a su órgano superior un conjunto de potestades para satisfacer las necesidades de un sector completo de la Administración del Estado
ÁMBITO DE PROCEDENCIA	Procede respecto de toda potestad que se tiene atribuida como propia (salvo prohibición expresa), tanto en la centralización como en la desconcentración como en la descentralización	La ley puede desconcentrar potestades, tanto en los organismos centralizados, como descentralizados	Siempre cabe al legislador crear entes personificados (con la limitación existente en la actividad empresarial Art, 19º N°21 inciso segundo y 1º inciso tercero de la Constitución Política)
EXTINCIÓN	Siempre por acto administrativo del delegante, debidamente notificado al delegado, no pudiendo avocarse el conocimiento de los asuntos del delegante, sino una vez que ello haya sucedido	Siempre por acto del legislador, suprimiendo la disposición legal que la preveía, o radicando la potestad en el órgano superior del ente o servicio	Siempre por ley que ordene la extinción de la persona jurídica (Art. 65º inciso cuarto N°2 de la Constitución Política)
QUIÉN CONTROLA EJERCICIO DE LAS POTESTADES	La Contraloría General de la República en su caso, y los tribunales de Justicia (a través de las acciones que se deduzcan), para la “delegación de firma”. Para la “delegación propiamente tal, la Contraloría General de la República y los tribunales ordinarios de justicia	Los tribunales de Justicia a través de las acciones que se interpongan en contra del acto del órgano desconcentrado que agravie (es imposible el recurso jerárquico) y la Contraloría General de la República cuando proceda	El Presidente de la República, en la medida en que el legislador haya, para cada caso, concebido el vínculo de supervigilancia, y todo ello, a través del ministro respectivo. También los tribunales de Justicia, sin perjuicio de la Contraloría General de la República, en su caso y cuando corresponda.
QUIÉN ES RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LAS POTESTADES	El delegado responde por los actos que él dicte (salvo en la “delegación de firma” en que responde el delegante)	El órgano con potestad desconcentrada, ya que ejerce un poder propio y exclusivo	El ente o servicio personificado responde por los actos de sus órganos, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario que haya provocado el daño (Art. 38º

			inciso segundo de la Constitución Política)
--	--	--	---

En el caso de los Gobiernos Regionales, su sola creación a través de la ley es una medida de descentralización, toda vez que implica la instauración de una entidad con personalidad jurídica, con funciones que permiten hacerse cargo de la gestión que serían propias de la Administración Central y que es responsable por el cumplimiento de ellas.

Como se verá a través de la reseña histórica de la instauración y desarrollo de los Gobiernos Regionales, esta es una materia que siempre ha estado presente en la discusión, independiente de las materias que se tratan específicamente en cada proyecto. La demanda constante no sólo era consistente para que se dotara a los Gobiernos Regionales de una autonomía que hiciera efectiva la premisa de la descentralización a través de las funciones y atribuciones que se les otorgaban, sino que también se planteaba la necesidad de que dicha autonomía se concretara en el ámbito presupuestario, mediante una mayor capacidad de decisión sobre la administración, distribución y definición de inversión de los recursos y con presupuestos que de alguna forma reflejaran mejor el aporte que cada región hace realmente al patrimonio fiscal nacional, aunque sin poner en duda de que la asignación del total de los recursos regionales debían mantenerse en el ámbito de discusión del Presupuesto de la Nación de cada año y ser objeto del debate presupuestario en el Congreso Nacional.

Si bien a través de los años es la descentralización práctica la que se tomaba el debate de las reformas que se proponían para los Gobiernos Regionales, en la Ley N° 21.074 de fortalecimiento de la regionalización del país, se concreta una figura de transferencia de competencias que se asimila más a un sistema de delegación de éstas. Si bien en esta ley se definen las materias de las competencias que podrían ser transferidas, lo que es propio de la noción de descentralización, es a través de decretos que dichas transferencias serán concretamente transferidas, las que además podrán ser transferidas de manera temporal o definitiva (noción más propia de la delegación).

A lo anterior se suma que la ley establece que para la transferencia se debe considerar la disponibilidad de recursos económicos y de personal necesario, según corresponda a la competencia que se transfiere y al presupuesto disponible que tenga para ella el ministerio o servicio que transfiere, así como evitar la duplicidad o interferencia de funciones con otros órganos de la Administración del Estado, lo que representa un criterio importante que no había logrado ser establecido en las anteriores leyes relativas a los Gobiernos Regionales, a pesar de haber estado presente en el debate.

Todos estos antecedentes son relevantes para el objetivo final de este informe, por cuanto apuntan a entender el desarrollo de los criterios legislativos que se han dado a través del tiempo, las definiciones que se han tomado en cuanto a la estructuración de los Gobiernos Regionales y la consideración de los costos que los aspectos descentralizadores tendrían al momento de definir las reformas que a continuación se desarrollan. Todos estos son elementos sustanciales para entender y desarrollar la definición de la metodología de costeo propuesta.

I.1 INSTAURACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN LA DÉCADA DEL '90

En este punto se reseñan los principales aspectos acerca de la tramitación y contenido de la reforma constitucional que instaura los gobiernos regionales y de la ley orgánica constitucional que los regula, con el fin de tener una referencia de los principales aspectos del debate dado en torno a su origen y la definición final de las normas que dieron lugar a su creación y funcionamiento original.

Este es un aspecto importante de tener a la vista puesto que entrega importantes luces de cómo el espíritu del legislador fue concretando las funciones y atribuciones de esta institucionalidad regional y la forma en la cual se conformó el acuerdo político-legislativo que dio lugar a la ley que los regularía. En este sentido, el conocer los principales argumentos a favor y en contra de las materias tratadas en esta legislación permiten conocer las motivaciones y expectativas que se tuvieron en dicha oportunidad y entender cómo es que se fueron resolviendo especialmente aquellas materias vinculadas a la delegación y traspaso de funciones desde la administración central a los gobiernos regionales. Esta dimensión de la metodología de costeo resulta especialmente importante por cuanto los recursos que en definitiva se otorguen anualmente a los gobiernos regionales se deciden en la instancia legislativa correspondiente. Así, desarrollar una metodología de costeo de las competencias traspasadas sin tener a la vista los criterios legislativos que han dirigido la normativa relativa a la regionalización del país puede resultar en un ejercicio estéril a la hora de la asignación efectiva de recursos a los gobiernos regionales.

I.1.1 REFORMA CONSTITUCIONAL QUE CREA LOS GOBIERNOS REGIONALES

A) INGRESO: Bajo la presidencia de Patricio Aylwin, ingresa al Senado el 20 de mayo de 1991 el mensaje presidencial con el que iniciaba un proyecto de reforma constitucional sobre gobierno y administración regional y provincial y administración comunal², el que fue prontamente tramitado por ambas cámaras del Congreso.

B) OBJETIVOS: Relativo a los gobiernos regionales, los objetivos presentados en el texto original del mensaje presidencial daban cuenta de los siguientes puntos³:

i) Se crea el gobierno regional, órgano en que residirá el gobierno y la administración de cada región, definido como persona jurídica de derecho público con competencias gubernativas, administrativas y financieras y con patrimonio propio, compuesto por el intendente, el consejo regional y los órganos de carácter consultivo de la comunidad organizada que establezca la ley.

ii) El intendente será, en su calidad de representante del Presidente de la República en la región respectiva, nombrado por éste y de su exclusiva confianza. Será también el órgano ejecutivo del gobierno regional y ejercerá sus funciones de acuerdo a las leyes, los reglamentos y las instrucciones del Presidente de la República. Sus

² Mensaje en Sesión 1, Legislatura 322, 04 de junio de 1991, Boletín N° 357-06, disponible en <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?#>

³ Fuente: Historia de la Ley N° 19.097 que modifica la Constitución Política de la República en materia de Gobiernos Regionales y administración comunal, elaborada por la Biblioteca del Congreso Nacional, junio de 2018, Pág. 3-5, disponible en: https://www.bcn.cl/historiadela Ley/fileadmin/file_ley/7066/HLD_7066_37a6259cc0c1dae299a7866489dff0bd.pdf



atribuciones, entre otras, serán formular la política de desarrollo y el presupuesto del gobierno regional y ejercer la supervigilancia, coordinación y fiscalización de aquellos servicios públicos que operen en la respectiva región.

iii) Para propiciar iniciativas que contribuyan al desarrollo regional, la ley definirá la forma en que los respectivos gobiernos regionales y la administración central podrán realizar convenios de programación de la inversión pública en su región, incluyendo la opción de asociarse con personas naturales o jurídicas, las que se regirán de acuerdo a las normas del derecho privado.

iv) Se define al consejo regional como un órgano colegiado de tipo normativo, resolutivo y fiscalizador, el que estará integrado por representantes regionales, elegidos de conformidad a la ley, correspondiéndole como función la aprobación de los planes de desarrollo y el presupuesto del gobierno regional de la respectiva región y resolver la distribución de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional que correspondan a la región.

v) Se definen las gobernaciones como órganos territorialmente desconcentrados del Intendente para el gobierno y administración de las provincias, encabezadas por el gobernador, quien será nombrado y removido por el Presidente de la República. Todas las provincias tendrán gobernaciones, excepto aquellas que sean cabeceras de región; sin perjuicio de lo cual se faculta al Presidente de la República a omitir esta limitación y determinar por razones fundadas su establecimiento en dichas provincias.

vi) Se establece que para ejercer el cargo de intendente, gobernador, alcalde y concejal se deberá ser ciudadano con derecho a sufragio, entregando la definición de otros requisitos a la respectiva ley. Se define la incompatibilidad entre estos cargos, exceptuando el caso de intendentes, que podrán ejercer como gobernador de la provincia que sea cabecera de su respectiva región.

vii) Se agregan normas complementarias para fortalecer el funcionamiento de las regiones en otras materias: entregar a los tribunales electorales regionales el escrutinio y calificación de elecciones gremiales y de grupos intermedios señalados por la ley; y autorizar que autoridades regionales o comunales puedan establecer tributos para gravar actividades o bienes con clara identificación regional o local, los que serán destinados al funcionamiento de las municipalidades y a obras de desarrollo comunal.

C) OBSERVACIONES: La reforma constitucional retrata los lineamientos que en ese entonces se quisieron establecer para el rol que tendrían los gobiernos regionales como medio de concretar las medidas que se habían ido trabajando anteriormente, pero esta vez dotando de una estructura institucional al sistema con base en la representatividad del Ejecutivo en las regiones, por una parte, y el enfoque de que las regiones se ajusten a los planes nacionales y no al revés. En este sentido, más que una descentralización efectiva de la toma de decisiones propiamente tal, las propuestas iban más en la línea de la desconcentración.⁴

⁴ En palabras del entonces Ministro del Interior, Enrique Krauss: *“La propuesta de descentralización que el Gobierno plantea reafirma el sentido unitario de la estructura institucional y es totalmente ajena a cualquier intento de federalización del Estado chileno. Así, en lo institucional, se refuerza la figura del intendente como cabeza ejecutiva del gobierno regional; en lo presupuestario, se consignan facultades regionales para gestionar los recursos internos y para negociar con los Ministerios las inversiones que estos realizan en las regiones; en materia de planificación y de fijación de políticas, se pone énfasis en la necesidad de ajustar lo regional a los marcos nacionales. En consecuencia, se está cimentando una base sólida y prudente, acorde con el reconocimiento de capacidad jurídica y de patrimonio propio de este nuevo nivel de gobierno.”* Fuente: Historia de la Ley N° 19.097 que modifica la Constitución Política de la República en materia de Gobiernos Regionales y administración comunal, elaborada por la Biblioteca del Congreso Nacional, junio de 2018, Pág. 13, disponible en:



Cabe señalar que las funciones que se propone entregar a los gobiernos regionales se circunscriben a siete aspectos, que son: **(i) planificación, (ii) reglamentación, (iii) fiscalización, (iv) supervigilancia, (v) coordinación, (vi) asesoría y (vii) administración, y que serán la base del análisis de costeo que se realizará.** Algunas de estas funciones serían ejercidas por el Intendente con asistencia del gabinete regional, conformado por los gobernadores y secretarios regionales ministeriales, mientras que otras se ejecutarían por el gobierno regional, que incluye al consejo regional respectivo.

D) RESULTADO: Esta reforma constitucional fue aprobada en general en el Senado por 34 votos a favor y 3 abstenciones. Por su parte, en la Cámara de Diputados la iniciativa fue aprobada por 103 votos a favor, sin votos en contra ni abstenciones⁵. En el Senado el debate se concentró en la relevancia que ella significaba para la continuidad del proceso de regionalización iniciado en el gobierno anterior, así como a la necesidad de entender y aplicar de forma clara y precisa las normas relativas a la desconcentración y a la descentralización, pues si bien ambos conceptos apuntan en definitiva a dar una mayor autonomía administrativa a las regiones y comunas, el primero hace referencia a la delegación desde el Ejecutivo hacia representantes locales, mientras que el segundo implica una transferencia de atribuciones y funciones a los respectivos órganos que se señalan. Este es un punto a destacar, toda vez que es el que marca el desarrollo normativo de los gobiernos regionales desde esta reforma constitucional al día de hoy, manteniendo siempre el criterio de que todo esto se da en el marco de que Chile es un Estado unitario. El texto definitivo de esta reforma se encuentra disponible en el Anexo 1.

E) PROMULGACIÓN: La norma fue promulgada el 11 de noviembre de 1991 y publicada en el Diario Oficial el 12 de noviembre del mismo año.

I.1.2 LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES

A) INGRESO: El 07 de enero de 1992 ingresó a la Cámara de Diputados el mensaje presidencial con el cual se proponía la Ley Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional.⁶

B) OBJETIVOS: En el texto del Mensaje, se establecieron como objetivos principales: avanzar en una legislación central desde la cual se rijan los procesos de descentralización -ya que hasta ese momento las normas se encontraban fragmentadas o dispersas-, **respetando la tradición de Estado unitario del país**; concretar nuevas funciones y atribuciones para ser ejercidas por los gobiernos regionales; asignar los recursos necesarios para el ejercicio de las funciones y atribuciones que se crean; generar espacios de participación ciudadana en los procesos que correspondan al trabajo de los gobiernos regionales; introducir aspectos de modernización y racionalización en el desempeño de la administración mediante la entrega de competencias definidas en los

https://www.bcn.cl/historiadela Ley/fileadmin/file_ley/7066/HLD_7066_37a6259cc0c1dae299a7866489dff0bd.pdf

⁵ Fuente: Historia de la Ley Nº 19.097 que modifica la Constitución Política de la República en materia de Gobiernos Regionales y administración comunal, elaborada por la Biblioteca del Congreso Nacional, junio de 2018, disponible en:

https://www.bcn.cl/historiadela Ley/fileadmin/file_ley/7066/HLD_7066_37a6259cc0c1dae299a7866489dff0bd.pdf

⁶ Mensaje en Sesión 38, Legislatura 323, 07 de enero de 1992, Boletín Nº 589-06, disponible en <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?#>



distintos niveles de gestión desde lo central a lo regional, eliminando duplicación de tareas y relevando la toma de decisiones de asuntos regionales en sus respectivas autoridades.^{7 8}

C) OBSERVACIONES: Cabe destacar que durante la tramitación de la Reforma Constitucional que dio lugar a la creación de los gobiernos regionales, se desarrolló una negociación sobre la materia abarcando las distintas dimensiones que implicaba. Este proceso se concretó con un acuerdo político transversal, en el que se acordaron tanto materias que fueron resueltas en el contenido de la ya señalada reforma constitucional, como en algunas definiciones que debía tener la ley orgánica de gobiernos regionales. Esto es importante de tener a la vista, pues este acuerdo incide directamente en parte del proyecto de ley que fue presentado en primera instancia por el Ejecutivo.⁹

Bien cabe recordar que la Constitución Política de la República no había tenido más que nociones muy generales y poco profundas de desconcentración, descentralización y delegación de poder desde la administración central del Estado, lo que cambió con la reforma constitucional que introdujo la Ley Nº 19.097 y que concretaría sus avances mediante la presentación de esta ley orgánica constitucional.¹⁰ De esta forma, es indispensable analizar de aquí en más la presentación de esta propuesta, con sus limitaciones y negociaciones, como un avance sustancial para lo que hasta ese momento había sido el desarrollo legal sobre la materia.

La tramitación legislativa que dio lugar a la Ley Orgánica Constitucional de Gobiernos Regionales estuvo marcada por los consensos alcanzados en los distintos temas tratados y que se caracterizaron por ser transversales, consignando votaciones favorables muy mayoritarias en prácticamente todas las normas. El Ministro Secretario General de Gobierno declaró que *“En nuestra opinión, la iniciativa abre, en consecuencia, un abanico de oportunidades y posibilidades a cada una de nuestras regiones. Así, del propio esfuerzo de los gobiernos regionales, de su capacidad de articulación con los actores empresariales privados y de la fuerza institucional que la región sea capaz de movilizar, dependerá finalmente el progreso regional que se pueda lograr. Los instrumentos y competencias previstos permiten que sea el esfuerzo regional propio, y no la actividad administrativa central, el que haga posible el desarrollo de cada región.”*¹¹.

⁷ Fuente: Historia de la Ley Nº 19.175 que establece la Ley Orgánica Constitucional de Gobiernos Regionales, Pág. 4-5, disponible en <https://www.bcn.cl/historiadela ley/nc/historia-de-la-ley/7077/>

⁸ En el Anexo 2 esta disponible una descripción más detallada del contenido de los artículos propuestos en el mensaje presidencial.

⁹ En el Anexo 3 está el contenido del citado acuerdo en relación a los gobiernos regionales.

¹⁰ En palabras de Eduardo Soto Kloss: *“Ello (en cuanto previene que al Presidente de la República le corresponde la administración del Estado) está indicando con claridad que el principio jerárquico, radicado en dicho órgano supremo administrativo (la Constitución), culmina con un solo centro máximo de decisión, estos es, en el referido magistrado supremo (el Presidente). Lo señalado que pudo ser cierto bajo la Constitución de 1833 y hasta bien entrado el primer tercio del siglo XX, llevado a su íntegro y exacto cumplimiento iba haciendo imposible administrar con eficacia el Estado, cayéndose en el burocratismo, en la cada vez mayor lentitud en la adopción de las decisiones y, en último término, en la insatisfacción de las necesidades públicas, con lo cual la misión propia del Estado que es el bien común, quedaba incumplida... Viendo estos mecanismos “descentralizadores” desde su intensidad menor hasta la máxima que pueden asumir, se han ideado sucesivamente la “delegación”, la “desconcentración” y la “descentralización” y con mayor amplitud territorial, la “regionalización”, la cual sin tener propiamente una autonomía conceptual propia en tanto mecanismo, conjuga varios mecanismos juntamente en un territorio dado, adquiriendo relevancia sustancial en cuanto comporta también aspectos políticos, participativos, económicos, estratégicos y culturales.”* Fuente: Soto Kloss, Eduardo; Derecho Administrativo. Temas Fundamentales; Segunda Edición actualizada, Ed. Abeledo Perrot Legal Publishing, Santiago, Chile, 2010, Pág. 168-169.

¹¹ Fuente: Historia de la Ley Nº 19.175 que establece la Ley Orgánica Constitucional de Gobiernos Regionales, Pág.663, disponible en <https://www.bcn.cl/historiadela ley/nc/historia-de-la-ley/7077/>



Entre las materias más debatidas destaca aquella que regulaba las asociaciones regionales, en que el senador Díez resumió las aprehensiones al respecto diciendo que *“preferimos que el gobierno regional, cuando necesite el concurso de los particulares en la realización de planes, proyectos o estudios, recurra al mercado y lo obtenga mediante licitación pública. No me cabe ninguna duda de que esta práctica es mucho más sana que la de crear asociaciones... Es muy probable que más adelante, y en asuntos específicos, la modalidad de asociación podría ser conveniente. Pero en la etapa de nacimiento de un gobierno regional, y dada la amplitud con que éste se plantea, la estimamos absolutamente inadecuada.”*¹² En efecto, sobre esta materia finalmente se optó por tratarlas en una ley específica.

También fue muy debatida la facultad entregada a los gobiernos regionales para establecer prioridades de fomento productivo, preocupándose especialmente por el uso racional de los recursos naturales, pudiendo asociarse con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sin fines de lucro. La discusión se centró esencialmente en el ejercicio práctico que podía derivarse de esta facultad, pues algunos diputados y senadores consideraban que ello podía abrir una puerta a la intromisión de los gobiernos regionales en la actividad productiva y en los procesos que llevan adelante especialmente los privados. A esta materia también se sumaron amplias discusiones derivadas de la interpretación que se daría a algunas normas que implican la delegación o traspaso de funciones, especialmente aquella de carácter reglamentario.

Otro de los puntos cruciales que se puede observar en el debate tanto de la Cámara de Diputados como del Senado, era la voluntad e interés de establecer con prontitud la ley orgánica para permitir la instalación y funcionamiento de la nueva institucionalidad regional, destacando los aportes al fortalecimiento democrático que el proyecto representaría en materia de administración pública. En palabras del diputado Carlos Cantero: *“La democracia se ejerce al acercar la toma de decisiones hacia la base social, permitiéndole cada vez mayor participación.”*¹³

También fue central en el debate la relevancia que se atribuía a este proyecto respecto al fortalecimiento de las regiones en el proceso de toma de decisiones, y no sólo como unidades administrativas depositarias de las decisiones del nivel central, pues *“ya no se trata de la regionalización como un objeto, sino de que quienes son los protagonistas del proceso de regionalización, que es el pueblo, sean sujetos de este proceso de desarrollo. El desafío de la regionalización es lograr potenciar, dentro de un esquema unitario, las capacidades de cada región en un todo colectivo.”*¹⁴, a lo que se suman las palabras del diputado Ramón Elizalde: *“hoy definimos una estrategia que les permitirá a las regiones alcanzar un grado creciente de desarrollo, con una apropiada independencia del nivel central, de manera de obtener su engrandecimiento y el de toda la nación.”*¹⁵.

Sin perjuicio de ello, también se presentaron cuestionamientos respecto a la forma en que se concretaba el proceso de toma de decisiones en el gobierno regional, reflejado en lo que el diputado Ulloa señaló: *“el intendente es quien propone todo lo que hará el gobierno regional, y este solo actúa en términos de decidir “Sí”, “No”, o de modificar, lo propuesto, pero no es propositivo. La forma de equilibrar esta situación, en que uno propone y los otros solamente aprueban o rechazan, sería permitir que el intendente solo pudiera encauzar la*

¹² Ídem. Pág. 691

¹³ Fuente: Historia de la Ley Nº 19.175 que establece la Ley Orgánica Constitucional de Gobiernos Regionales, Pág.184, disponible en <https://www.bcn.cl/historiadela ley/nc/historia-de-la-ley/7077/>

¹⁴ Ídem. Discurso del Diputado Carlos Bombal, Pág. 199.

¹⁵ Ídem. Pág. 192



reunión, sin derecho a voto. De esta manera, si el intendente solo propone y el consejo decide, al tener únicamente los consejeros derecho a voto, se producirá el equilibrio entre el representante del Presidente de la República y los consejeros electos por votación democrática, en forma indirecta.”¹⁶. Dicha cuestión fue desechada en su oportunidad por el Ministro Secretario General de Gobierno, quien indicó que el derecho a voz y voto del intendente se fundamenta en los preceptos incluidos en la Constitución Política, toda vez que en primer lugar es una facultad concordante con el criterio unitario del Estado chileno y, en segundo lugar, se señala que el intendente preside el consejo regional, por tanto, es un integrante más con los mismos derechos que el resto de sus miembros¹⁷.

En materia de financiamiento, el diputado Montes hizo ver la poca flexibilidad e iniciativa propia que tendrían los gobiernos regionales para definir cómo se invertirían los recursos en la región, considerando que el presupuesto nacional básicamente son gastos operacionales, los programas Inversión Sectorial de Asignación Regional (ISAR) y los convenios de programación van a fines específicos, por lo que estarían definidos de antemano y solo el FNDR y la recaudación derivada del Art. 19 N° 20 tendría mayor autonomía en las decisiones¹⁸.

Otros parlamentarios también manifestaron su preocupación porque los recursos a distribuir entre las regiones debieran sujetarse a principios de equidad entre ellas, siendo que hay diferencias de población, de pobreza y también de aportes originados por la actividad económica de cada una y que no necesariamente se reciben para inversión en igual proporción de lo aportado al PGB, por lo que la equidad buscada podía convertirse en una desigualdad práctica para atender las necesidades de la población en cada región.

Este es un punto central a la hora de estimar los recursos necesarios para la ejecución de nuevas competencias transferidas. Vale decir, ha existido y existe hoy una importante heterogeneidad social, económica y cultural entre las regiones. Para el caso de interés, la dispersión en términos de ingreso per cápita y las diferencias de capital humano que éstas generan, son elementos a considerar a la hora de estimar los recursos necesarios para el ejercicio de nuevas competencias por parte de los Gobiernos Regionales.

También se hicieron presentes en el debate varias dudas e interpretaciones respecto de los alcances prácticos de la nueva institucionalidad, al no existir mucha experiencia comparada. Precisamente la concreción de las posibilidades de delegar o traspasar funciones desde la administración central fueron uno de los puntos sobre las cuales se tenían las más altas expectativas, pero sobre las cuales también existió una gran preocupación de los legisladores por cómo serían efectivamente llevadas a cabo, especialmente en aquellas en que se consideraba que podrían darse eventualmente contiendas de competencia o superposición de funciones. En este sentido, el diputado Cantero indicó que *“Si la Constitución establece que el intendente es el representante natural del Presidente, y el gobernador una instancia desconcentrada del intendente, resulta obvio y elemental entender que el ámbito de facultades y atribuciones del gobernador no puede sobrepasar el del intendente.”*¹⁹

Por otra parte, resulta llamativo el hecho de que la situación de recursos humanos fue quizás la menos debatida en esta ley, salvo el cuestionamiento al procedimiento de si el Presidente de la República debía fijar mediante

¹⁶ Ídem. Pág. 358

¹⁷ Íbidem. Pág. 349

¹⁸ Íbidem. Pág. 392

¹⁹ Ídem. Pág. 331



decretos supremos las plantas de personal de los gobiernos regionales, o debía definirse esta materia mediante una ley que determinara todas las materias relativas a los recursos humanos de dichas instancias regionales.

Si bien hubo algunos planteamientos al respecto durante el debate de la ley, lo cierto es que ello no se constituyó en uno de los ejes de discusión ni se profundizó respecto a las expectativas o directrices que debieran tenerse en consideración para la instalación de los gobiernos regionales y los traspasos de personal requeridos en conformidad a la delegación de las funciones que se les entregarían, al menos para dejar referencias a la ley que debería presentarse sobre esta materia una vez que ambas Cámaras acordaron eliminar la norma que entregaba la facultad al Presidente de la República de definir la instalación y plantas de personal iniciales de los gobiernos regionales.

A la luz del objetivo de este documento, el aparente vacío respecto de los recursos humanos necesarios para el funcionamiento de los Gobiernos Regionales y la correcta ejecución de sus competencias no es aplicable para el caso de la transferencia de competencias a que se refiere la Ley N° 21.074, por cuanto esta crea nuevas divisiones y especifica sus plantas. Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior y aun cuando parezca redundante, la mención que hace el Mensaje de ley Orgánica sobre la necesidad de asignar a los Gobiernos Regionales los recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones es un hecho central que, como se desarrolla en el documento, atraviesa prácticamente toda la discusión legislativa, por lo que su tenor es uno de los pilares fundamentales en la metodología que se propone en el punto III.

Nuevamente, para el caso en cuestión, la ley da un marco general respecto a la necesidad de recursos humanos pero no identifica otras posibles fuentes de gastos necesarios. Lo anterior implica identificar recursos requeridos de naturaleza distinta a los recursos humanos, i.e inversión, bienes, servicios, etc.- que garanticen el correcto ejercicio de las funciones transferidas, cuando corresponda.

D) RESULTADO: Esta iniciativa fue aprobada en general en la Cámara de Diputados por 84 votos a favor, ningún voto en contra y 4 abstenciones. En el Senado, la votación general contó con 32 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención. El proyecto fue objeto de varias modificaciones que en su gran mayoría apuntaron a precisar los contenidos de la propuesta original, minimizando los espacios de discrecionalidad interpretativa que podían llegar a darse, así como superposición o duplicación de funciones. En este sentido, la mayoría de los acuerdos alcanzados estuvieron por priorizar la creación de la institucionalidad y evaluar sobre la práctica futuros cambios que podrían aplicarse.

E) PROMULGACIÓN: La norma fue promulgada el 05 de noviembre de 1992 y publicada en el Diario Oficial el 11 de noviembre del mismo año.

I.2 DESARROLLO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES DE LOS '90 A LA FECHA

A continuación se presenta una cronología y resumen de las principales reformas que han modificado a los gobiernos regionales, indicando antecedentes en la presentación de las normas, resumen de su objetivo y contexto, resumen de los principales puntos en debate, de las votaciones y del resultado normativo despachado, según corresponda.



Existen una serie de otras modificaciones que ha tenido la ley, pero que no son relevantes para el objeto del presente informe.²⁰

I.2.1 LEY Nº 19.194 QUE MODIFICA LA LEY Nº 19.175 ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES

A) INGRESO: Mensaje del Presidente Patricio Aylwin, ingresado a la Cámara de Diputados el 11 de noviembre de 1992.

B) OBJETIVO: Resolver las normas de la Ley Nº 19.175 que fueron declaradas inconstitucionales o que tuvieron observaciones de constitucionalidad en la sentencia de control del Tribunal Constitucional ²¹.

C) OBSERVACIONES: El proyecto fue aprobado en general por 69 votos a favor en la Cámara de Diputados, donde el debate se dio más que nada en torno al rol del Tribunal Constitucional en cuanto a considerar que había normas constitucionales pero con prevenciones. En la discusión en particular, cabe destacar que se aprobó una modificación que estableció que serán delegables en el gobernador una relación acotada de atribuciones del intendente, lo que implica una limitación en el ejercicio de esta facultad, respondiendo con ello a una de las prevenciones que hizo el Tribunal Constitucional. El proyecto fue despachado en particular con 74 votos a favor.

En el Senado la iniciativa se aprobó en general con 27 votos a favor. Destacó en el debate el intercambio de ideas que hubo respecto al tratamiento del procedimiento de aprobación que tendrían los planes reguladores comunales e intercomunales. También se dio un extenso debate respecto a las implicancias de las delegaciones de atribuciones del intendente, tanto desde la interpretación que debía hacerse respecto a los efectos que ella tenía como por las limitaciones de atribuciones que se podrían delegar que viene planteada en la iniciativa, lo que terminó siendo rechazado por el Senado por falta de quórum.

Por tratarse de una iniciativa que iba en respuesta a aspectos puntuales que fueron cuestionados en el trámite del Tribunal Constitucional, no hubo cambios sustanciales en materias presupuestarias, salvo lo referido a la distribución del 10% del FNDR. La discusión acerca del procedimiento a seguir para la aprobación de los planes reguladores por parte de los consejos regionales puede considerarse como una primera referencia respecto a la forma de ejercer las atribuciones y las necesidades de contar con una estimación de los recursos necesarios para su cumplimiento.

D) RESULTADO: En las materias de relevancia para el presente informe, las modificaciones que se aprobaron tienen relación con:

- Precisar que las referencias a los servicios públicos creados por ley que operen en la región y/o provincia son los creados para el cumplimiento de funciones administrativas.
- Modificar la función de los consejos regionales en materia de planes reguladores estableciendo que les corresponderá aprobar los planes reguladores comunales, previamente acordados por las Municipalidades

²⁰ Un resumen de éstas se encuentran en el Anexo 5.

²¹ En el Anexo 4 está disponible la referencia a los artículos declarados inconstitucionales por el Tribunal Constitucional.



en conformidad con la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sobre la base del informe técnico que deberá emitir la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, según lo dispone el artículo 20, letra f), precedente. Si el referido informe de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo fuere desfavorable, el acuerdo del consejo deberá ser fundado. Asimismo, aprobar los planes reguladores intercomunales que le proponga la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo y que ésta hubiere elaborado de acuerdo con la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

- Reponer el artículo que establece la forma de distribución del 10% del FNDR que fue declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional de la siguiente forma:

“Artículo 72 a) La Ley de Presupuestos incluirá el 10% restante del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, el que se distribuirá entre las regiones en conformidad a los siguientes criterios:

a) Un 5% como estímulo a la eficiencia, considerando, al menos, el porcentaje de desembolsos efectivos en relación con el marco presupuestario del año anterior y con el monto de la cartera de proyectos de inversión elegibles para ser financiados mediante el Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

b) Un 5% para gastos de emergencia. La parte no utilizada de este último porcentaje, se distribuirá de acuerdo con la modalidad señalada en el artículo 72, en el ejercicio presupuestario siguiente.

El reglamento señalado en el artículo precedente, regulará, asimismo, los procedimientos de operación de esta parte del Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

Artículo 72º b) Corresponderá al Consejo Regional resolver la inversión de los recursos que se asignen a la región, según lo dispuesto en los artículos 72 y 72 a) de esta ley, sobre la base de la propuesta que formule el intendente.”.

E) PROMULGACIÓN: La norma fue promulgada el 06 de enero de 1993 y publicada en el Diario Oficial el 09 de enero del mismo año.

I.2.2 LEY Nº 19.778, QUE MODIFICA LA LEY Nº 19.175, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL EN MATERIA DE PLANES REGULADORES

A) INGRESO: Mensaje del Presidente Ricardo Lagos, ingresado a la Cámara de Diputados el 03 de abril de 2001

B) OBJETIVO: Agilizar y simplificar la tramitación y aprobación de los planes reguladores comunales y sus modificaciones, para lo cual se propone, entre otras cosas, eliminar la obligación de requerir autorización del Consejo Regional de los Planes Reguladores Comunales en aquellos territorios donde exista un Plan Regulador Intercomunal o Metropolitano, el que previamente ya cuenta con la aprobación de ese organismo de consulta regional.

C) OBSERVACIONES: El proyecto fue aprobado en general y particular a la vez, por 83 votos a favor en la Cámara de Diputados. El debate concordó en el beneficio de la iniciativa para la descentralización de la toma de decisiones en esta materia y de desburocratización que ello requería para ser más eficiente y efectiva, evitando el doble control de los Consejos Regionales que se estaba dando. Esta discusión reflejó la necesidad de observar un principio de no duplicación, no solo entre las atribuciones de otros órganos con los Gobiernos Regionales, sino que dentro del mismo órgano regional, factor que resultará relevante en los criterios a considerar en la definición de la metodología de costeo.



En el Senado la iniciativa se aprobó en general con 31 votos a favor y en particular con 29 votos a favor. La discusión de la iniciativa en el Senado mostró el consenso habido en torno a perfeccionar la tramitación de los planes reguladores.

D) RESULTADO: Se modificaron las normas relativas a la tramitación de los planes reguladores de competencia del gobierno regional y del consejo regional, precisando los procedimientos, oportunidad de pronunciamiento y referencias a los planes reguladores comunales, seccionales, metropolitanos e intercomunales, según sea el caso.

E) PROMULGACIÓN: La norma fue promulgada el 29 de noviembre de 2001 y publicada en el Diario Oficial el 10 de diciembre del mismo año.

I.2.3 LEY Nº 20.035, QUE INTRODUCE MODIFICACIONES A LA LEY Nº 19.175, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL.

A) INGRESO: Mensaje del Presidente Ricardo Lagos, ingresado a la Cámara de Diputados el 23 de enero de 2003

B) OBJETIVO: Esta iniciativa se deriva del Acuerdo sobre Modernización, Transparencia y Gestión Pública suscrito en enero de 2003 por el Gobierno y los presidentes de los partidos políticos con representación parlamentaria y realiza una serie de modificaciones para perfeccionar, actualizar y modernizar el trabajo de los gobiernos regionales, las que se resumen en lo siguiente²²:

- Crear el cargo de administrador regional, nombrado mediante concurso público.
- Entregar al consejo regional la facultad para establecer comisiones internas de trabajo.
- Perfeccionar el procedimiento de formulación del presupuesto de los gobiernos regionales.
- Modificar los criterios de distribución del FNDR
- Reformular el sistema de fijación y percepción de dieta mensual correspondiente a los consejeros regionales.
- Establecer el asociativismo regional, posibilitando que los gobiernos regionales puedan asociarse para constituir corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro, que propendan al desarrollo regional.
- Introducir otras modificaciones de actualización y perfeccionamiento.

C) OBSERVACIONES: El proyecto fue aprobado en general y particular a la vez, por 83 votos a favor en la Cámara de Diputados. Las materias centrales en el debate fueron la creación del cargo de administrador regional y las normas sobre asociaciones regionales. Se destacaron los avances positivos para el desempeño de los gobiernos regionales, sin perjuicio de lo cual algunos diputados presindicaron que no se abordaban los temas más centrales y profundos, como la delegación y traspaso de funciones, que se mantenía en deuda.

²² Cabe señalar que el proyecto original fue objeto de una indicación sustitutiva del Ejecutivo antes de ser visto en la comisión legislativa, por lo que la propuesta presentada en el mensaje difiere de lo que finalmente fue tramitado. En vista de esto, en este punto se señalan los objetivos de los contenidos de la indicación sustitutiva y no los contenidos en el texto del Mensaje.

En el Senado la iniciativa se aprobó en general con 40 votos a favor y 1 abstención. El debate del proyecto en el Senado hizo presente el aumento de costos de funcionamiento de los gobiernos regionales a raíz del ajuste de plantas de directivos y profesionales que se introduce, a lo que se señaló la necesidad de ajustar las plantas de los servicios que traspasan funciones a los gobiernos regionales para no duplicar dichas tareas y costos. También se planteó que los ajustes en la distribución de fondos para las regiones han aumentado considerablemente; sin embargo, los fondos que efectivamente son de libre disposición de inversión en las regiones no superan el 10% de ellos, por lo que se trata de un traspaso de fondos sin poder efectivo de decisión regional.

En el contexto de un plan amplio de modernización del Estado en distintos niveles, surgido de la crisis política de la época, la discusión legislativa nuevamente puso de relieve las complejidades que enfrentaban los Gobiernos Regionales en cuanto a los costos de su funcionamiento y las capacidades limitadas de decisión en la administración presupuestaria regional. Existiendo un reconocimiento de que se requerían más atribuciones, pero que ellas se entregaban sin un modelamiento de los costos y mayores recursos necesarios para su adecuado ejercicio, no se concretaron cambios suficientes para estos casos. Lo anterior si perjuicio del avance que representaba el trabajo en materia del anteproyecto de inversiones regionales y las modificaciones en la planta de personal de los Gobiernos Regionales.

D) RESULTADO: En las materias de relevancia para el presente informe, las modificaciones que se aprobaron tienen relación con:

- Agregar como función del gobierno regional en las áreas urbanas las obras de pavimentación de aceras y calzadas, con cargo a los fondos que al efecto le asigne la Ley de Presupuestos pudiendo celebrar convenios con las municipalidades y con otros organismos del Estado, a fin de contar con el respaldo técnico necesario.
- Establecer que durante el segundo trimestre de cada año y teniendo en consideración los objetivos estratégicos del gobierno regional y de los servicios que operen en la Región, el intendente, con la participación de representantes del consejo regional, de los secretarios regionales ministeriales y los directores regionales de los servicios públicos, elaborará un anteproyecto regional de inversiones y el procedimiento para ello.
- Se agrega criterios de desarrollo regional y características territoriales en los criterios de distribución del FNDR.
- Se regulan las asociaciones regionales que podrán realizar los gobiernos regionales con otras personas jurídicas para constituir corporaciones o fundaciones de derecho privado destinadas actividades sin fines de lucro para el desarrollo regional.
- Se modifica la planta de personal de los gobiernos regionales.

E) PROMULGACIÓN: La norma fue promulgada el 23 de junio de 2005 y publicada en el Diario Oficial el 01 de julio del mismo año.

I.2.4 LEY Nº 20.390, REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL

A) INGRESO: Mensaje del Presidente Ricardo Lagos, ingresado a la Cámara de Diputados el 11 de diciembre de 2003.



B) OBJETIVO: Establecer una serie de reformas a la Constitución que permitan avanzar en materia de regionalización y descentralización del país, como:

- Eliminar la referencia al número de regiones, facilitando futuras modificaciones a la división administrativa.
- Incorporar la referencia a un estatuto especial para aplicar en algunos territorios insulares.
- Establecer la potestad reglamentaria del intendente y reforzar la función de los gobernadores y eliminar en ambos cargos el requisito de residencia.
- Modificar algunas definiciones, facultades y atribuciones del órgano ejecutivo regional.
- Establecer la elección directa de los consejeros regionales mediante sufragio universal.
- Establecer un mecanismo concreto para la transferencia de competencias y ampliar la cobertura de los convenios de programación.
- Eliminar el consejo económico y social provincial para definir en la ley los espacios de participación respectivos.
- Establecer una administración especial para las áreas metropolitanas.

C) OBSERVACIONES: El proyecto fue aprobado en general por 87 votos a favor y 1 abstención en la Cámara de Diputados. Uno de los elementos más recurridos fue que esta reforma seguía sin dar reales atribuciones descentralizadoras a las autoridades regionales y la desconcentración de funciones seguía siendo poco relevante sin que fuera acompañada de una real posibilidad de administrar los recursos de acuerdo a la decisión regional.

En el Senado la iniciativa se aprobó en general con 36 votos a favor. Varios senadores plantearon que en general esta no es una materia que avance realmente en la descentralización del país y que se potencie a los gobiernos regionales como autoridades con poder y autonomía de decisión, reduciéndose la iniciativa más que nada a ajustes derivados de las reformas constitucionales del 2005.²³ Sin perjuicio de ello, se planteó también lo positivo que era el avance en establecer un mecanismo para el traspaso de funciones que facilitara la ejecución de esta herramienta y avanzar en la desconcentración.

Es necesario recalcar el rol definitivo que la normativa da a la Ley de Presupuesto de la Nación en orden al diseño e implementación de las políticas implementadas por el nivel regional. Este es un elemento esencial de nuestro ordenamiento político-administrativo que enmarca de manera importante el alcance del encargo a que responde este trabajo. Tal como se menciona más adelante, los resultados de este documento deben entenderse como una guía de los criterios que debieran primar a la hora de asignar recursos para la operación de los gobiernos regionales, la que -aun cuando considera sólidos fundamentos a la luz de la historia de la regionalización en Chile- bajo ningún punto de vista puede reemplazar el proceso deliberativo que la Comisión Mixta de Presupuesto realiza anualmente en la aprobación de la Ley de Presupuestos de la Nación que luego se somete a la voluntad del Congreso Nacional.

D) RESULTADO:

En las materias de relevancia para el presente informe, las modificaciones que se aprobaron tienen relación con:

²³ Cabe señalar que entre el ingreso de esta iniciativa el año 2003 a la Cámara de Diputados y su revisión por el Senado en segundo trámite constitucional, se aprobó y publicó un paquete de reformas constitucionales que modificó muchas materias. Además, se aprobó la creación de la región de Arica y Parinacota en el intertanto, por lo que se introdujeron algunas modificaciones a la reforma para ajustar algunas normas a los hechos aquí descritos.

- Reemplazar el artículo 113 por el siguiente:

“Artículo 113. El consejo regional será un órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, dentro del ámbito propio de competencia del gobierno regional, encargado de hacer efectiva la participación de la ciudadanía regional y ejercer las atribuciones que la ley orgánica constitucional respectiva le encomiende.

El consejo regional estará integrado por consejeros elegidos por sufragio universal en votación directa, de conformidad con la ley orgánica constitucional respectiva. Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos. La misma ley establecerá la organización del consejo regional, determinará el número de consejeros que lo integrarán y su forma de reemplazo, cuidando siempre que tanto la población como el territorio de la región estén equitativamente representados.

Cesará en su cargo el consejero regional que durante su ejercicio perdiere alguno de los requisitos de elegibilidad o incurriere en alguna de las inhabilidades, incompatibilidades, incapacidades u otras causales de cesación que la ley orgánica constitucional establezca.

Lo señalado en los incisos precedentes respecto del consejo regional y de los consejeros regionales será aplicable, en lo que corresponda, a los territorios especiales a que se refiere el artículo 126 bis.

El consejo regional, por mayoría absoluta de sus integrantes en ejercicio, elegirá un presidente de entre sus miembros. El presidente del consejo durará cuatro años en su cargo y cesará en él en caso de incurrir en alguna de las causales señaladas en el inciso tercero, por remoción acordada por los dos tercios de los consejeros regionales en ejercicio o por renuncia aprobada por la mayoría de éstos.

La ley orgánica constitucional determinará las funciones y atribuciones del presidente del consejo regional.

Corresponderá al consejo regional aprobar el proyecto de presupuestos de la respectiva región considerando, para tal efecto, los recursos asignados a ésta por la Ley de Presupuestos de la Nación, sus recursos propios y los que provengan de los convenios de programación.

Los Senadores y Diputados que representen a las circunscripciones y distritos de la región podrán, cuando lo estimen conveniente, asistir a las sesiones del consejo regional y tomar parte en sus debates, sin derecho a voto.”.

- Reemplazar el artículo 114, por el siguiente:

“Artículo 114.- La ley orgánica constitucional respectiva determinará la forma y el modo en que el Presidente de la República podrá transferir a uno o más gobiernos regionales, en carácter temporal o definitivo, una o más competencias de los ministerios y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, en materias de ordenamiento territorial, fomento de las actividades productivas y desarrollo social y cultura.”.

- Reemplazar el inciso cuarto del artículo 115, por el siguiente:

“A iniciativa de los gobiernos regionales o de uno o más ministerios podrán celebrarse convenios anuales o plurianuales de programación de inversión pública entre gobiernos regionales, entre éstos y uno o más ministerios o entre gobiernos regionales y municipalidades, cuyo cumplimiento será obligatorio. La ley orgánica constitucional respectiva establecerá las normas generales que regularán la suscripción, ejecución y exigibilidad de los referidos convenios.”.

- Agregar un inciso segundo, nuevo, al artículo 123:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la ley orgánica constitucional respectiva regulará la administración de las áreas metropolitanas, y establecerá las condiciones y formalidades que permitan conferir dicha calidad a determinados territorios.”.

E) PROMULGACIÓN: La norma fue promulgada el 16 de octubre de 2009 y publicada en el Diario Oficial el 28 de octubre del mismo año.

I.2.5 LEY Nº 20.958, QUE ESTABLECE UN SISTEMA DE APORTES AL ESPACIO PÚBLICO

A) INGRESO: Mensaje del Presidente Sebastián Piñera, ingresado a la Cámara de Diputados el 03 de agosto de 2012.

B) OBJETIVO: Establecer un sistema más armónico y coordinado para el desarrollo de los espacios públicos. En materia de gobierno regional, el proyecto original incluía una modificación del plazo respecto al pronunciamiento sobre los planes reguladores, pero en la tramitación esto se amplió.

C) OBSERVACIONES: El proyecto fue aprobado en general por 84 votos a favor, 3 en contra y 1 abstención, sin discusión en la Cámara de Diputados.
En el Senado la iniciativa se aprobó en general con 26 votos a favor, 3 en contra.

D) RESULTADO: Junto con modificaciones para incluir referencias a los planes de inversión en infraestructura, de movilidad y espacio público, se agregó como función nueva del consejo regional aprobar los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público asociados a los planes reguladores metropolitanos o intercomunales de la región, los que serán elaborados por las secretarías regionales ministeriales de Vivienda y Urbanismo y de Transportes y Telecomunicaciones, previa consulta a las municipalidades respectivas, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Antes de la aprobación del consejo, se requerirá la conformidad de la mayoría absoluta de los alcaldes de las municipalidades correspondientes. El consejo regional deberá pronunciarse dentro del plazo de sesenta días, contado desde su recepción, transcurrido el cual se entenderá aprobado.

Cabe señalar que a este respecto no se consideraron elementos de ajuste en los costos que éstas modificaciones podrían generar en virtud de los requerimientos técnicos necesarios para la toma de decisiones, pese a que en el debate estuvo presente esta materia.

E) PROMULGACIÓN: La norma fue promulgada el 06 de octubre de 2016 y publicada en el Diario Oficial el 15 de octubre del mismo año.

I.2.6 LEY Nº 20.757, QUE MODIFICA LEY Nº 19.175, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL, DISPONIENDO FUNCIONES Y ATRIBUCIONES PARA EL PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

A) INGRESO: Mensaje de la Presidente Michelle Bachelet, ingresado a la Cámara de Diputados el 07 de abril de 2014.

B) OBJETIVO: Establecer la elección del presidente del consejo regional y sus atribuciones, en concordancia con la reforma constitucional aprobada mediante la Ley N° 20.390, precisar la vinculación del intendente con el consejo regional, manteniendo su derecho a participar y de voz, pero ya no de voto.

C) OBSERVACIONES: El proyecto fue aprobado en general por 108 votos a favor y 1 abstención en la Cámara de Diputados. Los diputados en su mayoría estuvieron de acuerdo con la necesidad de regular esta materia para resolver el vacío legal existente entre la norma constitucional y la falta de actualización de la ley orgánica, haciendo presente que en todo caso esto no resolvía las materias referidas al traspaso y delegación de funciones contemplados en la misma reforma constitucional.

En el Senado la iniciativa se aprobó en general con 31 votos a favor. En el debate se manifestó la necesidad de fortalecer la instancia de los gobiernos regionales como autoridades regionales con mayor capacidad de decisión y definición de prioridades, expresándose que esta iniciativa respondía a la urgencia de solucionar la falta de normas respecto a los cambios que se hicieron en materia de presidencia del consejo regional y que actualmente generan una figura controvertida y superpuesta con el intendente, pero que no se hacía cargo de las demás materias.

Si bien esta iniciativa apuntaba a precisar el reordenamiento de los Gobiernos Regionales en virtud de la elección directa de los consejeros regionales e introducía en la Constitución la posibilidad de transferir competencias por parte del Presidente de la República a los Gobiernos Regionales, no se concretó el procedimiento para ello, quedando fuera nuevamente la posibilidad de realizar un modelamiento o metodología de costos asociado.

D) RESULTADO: Se eliminaron las referencias a que el intendente presidiría el consejo regional; se regula la forma en que el intendente se relacionará con el consejo regional y participará de sus sesiones, pudiendo hacer presente al presidente del consejo la urgencia en el tratamiento de determinadas materias y teniendo derecho a voz pero no a voto; se define el proceso de nombramiento y cese en el cargo del presidente del consejo regional y se definen sus funciones.

E) PROMULGACIÓN: La norma fue promulgada el 10 de junio de 2014 y publicada en el Diario Oficial el 14 de junio del mismo año.

I.2.7 LEY N° 20.990, REFORMA CONSTITUCIONAL QUE DISPONE LA ELECCIÓN POPULAR DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO REGIONAL

A) INGRESO: Mensaje de la Presidenta Michelle Bachelet, ingresado al Senado el 06 de enero de 2015²⁴.

B) OBJETIVO: Establecer la elección directa por sufragio universal del intendente y determinar la figura del gobernador regional como autoridad de gobierno interior.

C) OBSERVACIONES: En el Senado la iniciativa se aprobó en general con 37 votos a favor. En el debate se destacó que se definiera que el traspaso de funciones debía hacerse con el correspondiente financiamiento,

²⁴ Cabe señalar que la fecha indicada corresponde al Mensaje presidencial que se presentó sobre la materia, al cual se refundieron proyectos iniciados en mociones de las senadoras Lily Pérez y Ena von Baer , y de los senadores Alejandro Guillier , Antonio Horvath , Rabindranath Quinteros , Andrés Zaldívar , Andrés Allamand, Alberto Espina , José García , Víctor Pérez , Francisco Chahuán y Alejandro García-Huidobro.

para asegurar que ella fuera posible de cumplir en la práctica. Sin perjuicio de ello, diversos senadores manifestaron la necesidad de que dadas las nuevas figuras en que se distribuirían las autoridades regionales, era imperativo dejar muy bien determinadas las funciones y atribuciones de los intendentes, gobernadores, delegados presidenciales y consejo regional, de modo de impedir la superposición entre ellos y los conflictos por vacíos o espacios de interpretación o discrecionalidad.

Los alcances de este debate a la luz del objetivo de este documento son importantes. Primero, porque nuevamente se hace hincapié en la necesidad de contar con el financiamiento necesario para el ejercicio de nuevas funciones, reforzando y reiterando el debate de la ley Orgánica Constitucional respectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, el debate también repara en evitar la superposición y duplicidad de funciones, evitando vacíos y errores de interpretación. Si bien éstas son consecuencias directas de la existencia de duplicidad o superposición de funciones a nivel regional y central, de ella se desprende una segunda, cual es la neutralidad presupuestaria en el ejercicio de nuevas funciones traspasadas. Vale decir, si no es admisible que dos órganos realicen la misma función, tampoco es admisible la duplicidad presupuestaria para el ejercicio de una función. Nuevamente, este es un criterio a tener en cuenta en la estimación de costos necesario para el ejercicio de funciones traspasadas a los gobiernos regionales.

El proyecto fue aprobado en general por 83 votos a favor, 7 en contra y 22 abstenciones, en la Cámara de Diputados, donde los planteamientos principales se manifestaron por la falta de claridad acerca de las funciones y atribuciones que tendría el cargo de gobernador regional y de quienes harían las veces de representante del Ejecutivo en las regiones. En este sentido, se cuestionó la dificultad de concretar en esta reforma constitucional una forma que impidiera la duplicidad o superposición de funciones.

D) RESULTADO: Se reemplaza la denominación “intendentes” por “delegados presidenciales regionales” y la de “gobernadores” por la de “delegados presidenciales provinciales” y se ajustan sus definiciones; se denomina “gobernador regional” al nuevo cargo de elección popular; se establece que el gobierno regional estará conformado por un gobernador regional y por el consejo regional; el gobernador regional será el órgano ejecutivo del gobierno regional y presidirá el consejo con las funciones y atribuciones que le entregue la ley orgánica; se establecen las reglas generales para la elección del gobernador regional; se definen normas generales de control y fiscalización; se fijan los requisitos de elegibilidad para los cargos y normas de incompatibilidad.

E) PROMULGACIÓN: La norma fue promulgada el 29 de diciembre de 2016 y publicada en el Diario Oficial el 05 de enero de 2017.

I.2.8 LEY Nº 21.073, QUE REGULA LA ELECCIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES Y REALIZA ADECUACIONES A DIVERSOS CUERPOS LEGALES



A) INGRESO: Mensaje de la presidente Michelle Bachelet, ingresado la Cámara de Diputados el 17 de abril de 2017²⁵.

B) OBJETIVO: Ajustar la ley orgánica constitucional de gobiernos regionales a lo aprobado en la reforma constitucional señalada en el punto anterior y adecuar otras normas legales a las nuevas denominaciones de los cargos, así como a la nueva elección en materia de gasto electoral, primarias y plantas, entre otras.

C) OBSERVACIONES: El proyecto fue aprobado en general por 100 votos a favor, 2 en contra y 9 abstenciones, en la Cámara de Diputados. Las críticas se centraron en que aun se mantenía pendiente la aprobación del proyecto que establecería las funciones y atribuciones de los nuevos cargos, por lo que se seguía avanzando en la elección de los cargos antes de definir que podrían o no hacer.

En el Senado la iniciativa se aprobó en general con 30 votos a favor y 1 abstención. En el debate se consideró que se podían estar generando expectativas desmedidas en sobre esta normativa, cuando la que en realidad tendría efectos reales era la iniciativa que trata acerca del fortalecimiento regional.

D) RESULTADO: Se reemplaza la denominación “intendentes” por “delegados presidenciales regionales” y la de “gobernadores” por la de “delegados presidenciales provinciales” y se ajustan las definiciones de dichos cargos; se precisan algunas de las funciones que corresponderán a los nuevos cargos de delegados; se denomina “gobernador regional” al nuevo cargo de elección popular; se establece que el gobierno regional estará conformado por un gobernador regional y por el consejo regional; el gobernador regional será el órgano ejecutivo del gobierno regional y presidirá el consejo; se establecen las reglas generales para la elección del gobernador regional; se definen normas generales de control y fiscalización; se fijan los requisitos de elegibilidad para los cargos y normas de incompatibilidad, inhabilidad, cesación en el cargo, reemplazo, vacancia y los respectivos procedimientos a seguir según corresponda; se define la subordinación de los secretarios regionales ministeriales al delegado presidencial regional; se definen las normas electorales que regirán para la elección del gobernador regional y se modifican las leyes asociadas a los procesos electorales para adecuarlas a la incorporación de la elección de los gobernadores regionales.

E) PROMULGACIÓN: La norma fue promulgada el 02 de febrero de 2018 y publicada en el Diario Oficial el 22 de febrero del mismo año.

I.3 LEY Nº 21.074 DE FORTALECIMIENTO DE LA REGIONALIZACIÓN DEL PAÍS

A) INGRESO: Mensaje del Presidente Sebastián Piñera, ingresado al Senado el 12 de septiembre de 2011.

B) OBJETIVO: Incorporar diversas adecuaciones a fin de actualizar las funciones y atribuciones de las distintas instancias de autoridad regional; establecer los procedimientos para el traspaso de funciones y atribuciones hacia los gobiernos regionales; modernización de las secretarías regionales ministeriales y de la estructura y administración de los gobiernos regionales; entre otras materias.

²⁵ Cabe señalar que la fecha indicada corresponde al Mensaje presidencial que se presentó sobre la materia, al cual se refundieron proyectos iniciados en mociones de las senadoras Lily Pérez y Ena von Baer , y de los senadores Alejandro Guillier , Antonio Horvath , Rabindranath Quinteros , Andrés Zaldívar , Andrés Allamand, Alberto Espina , José García , Víctor Pérez , Francisco Chahuán y Alejandro García-Huidobro.

C) OBSERVACIONES: Esta iniciativa surge en gran medida de las necesidades de ajustar las funciones, atribuciones y funcionamientos de los gobiernos regionales en virtud de las modificaciones a la composición y forma de elección de los diferentes cargos existentes en este ámbito. Con la elección directa de los consejeros regionales y la creación de los cargos de Presidente del Consejo, que ya no ejercerá el intendente respectivo, entre otras materias, se hizo necesario perfeccionar la legislación de modo que el sentido descentralizador de dichas medidas no se circunscribiera solo a un aspecto de participación ciudadana en la elección de las autoridades, sino que fuera acompañada de mayor capacidad de decisión respecto a las materias de interés regional, como la elaboración de los presupuestos, las decisiones de inversión regional, la definición de los planes de desarrollo, fortalecimiento productivo y ordenamiento territorial, por señalar algunas materias.

El texto original propuesto por el Ejecutivo puede resumirse en las siguientes materias:

- 1. Coordinación entre órganos de la Administración del Estado:** Reconocer la facultad de los gobiernos regionales para desarrollar sus competencias, funciones y atribuciones en forma directa o con otros órganos de la administración del Estado.
- 2. Dualidad de órganos del Gobierno Regional:** Precisar que cuando las leyes dispongan que el gobierno regional deba resolver un asunto o materia, el intendente deberá someterlo al acuerdo del consejo respectivo.
- 3. Nuevas funciones generales de los gobiernos regionales:** Entre otras consideran diseñar, elaborar, aprobar e implementar políticas, planes y programas de desarrollo de la región; proyecto de presupuesto regional; efectuar estudios, análisis y proposiciones acerca del desarrollo regional; coordinar la acción de los servicios públicos, y administrar fondos y programas de financiamiento regionales.
- 4. Nuevas funciones en el Ordenamiento Territorial:** Se incorpora el Plan Regional de Ordenamiento Territorial (PROT), que deberá ser elaborado por el gobierno regional de acuerdo al proceso establecido y se reordenan una serie de normas asociadas al contenido que tendrá el PROT.
- 5. Nuevas funciones de Fomento Productivo:** Los gobiernos regionales podrán formular políticas regionales de fomento; establecer prioridades estratégicas regionales de fomento productivo e innovación para la competitividad; promover, diseñar y financiar programas de fomento de actividades productivas de prioridad regional; promover la investigación científica y tecnológica y de fomento de la educación superior y técnica.
- 6. Nuevas funciones en materia de Desarrollo Social y Cultural:** Proponer programas y su financiamiento para grupos vulnerables o en riesgo social; promover programas y proyectos y su financiamiento para fomentar la práctica deportiva; financiar y difundir actividades y programas culturales; mantener información actualizada de la realidad socio económica de la región, identificando los sectores de pobreza extrema.
- 7. Nuevas atribuciones de los Gobiernos Regionales:** diseñar, elaborar, aprobar e implementar políticas, planes, programas dentro de su territorio, otorgándoles un rol de planificación del desarrollo de la región.
- 8. Procedimiento de Transferencia de Competencias:** Se faculta al Presidente de la República para transferir a uno o más gobiernos regionales, temporal o definitivamente, competencias de los ministerios y servicios, en materias de ordenamiento territorial, fomento de las actividades productivas y desarrollo social y cultural, para lo que se establece un listado concreto de materias sobre las cuales procederá la transferencia. El procedimiento de transferencia de funciones y atribuciones, podrá efectuarse de tres formas: convenio, programas o creación de servicios públicos regionales. También se contemplan normas para la revocación de la transferencia de funciones y atribuciones.
- 9. Nuevas obligaciones del Intendente como ejecutivo del Gobierno Regional:** Obligación del intendente de someter al consejo la aprobación de los proyectos de planes y estrategias y de las políticas regionales de desarrollo.



10. Nuevo perfil de las Secretarías Regionales Ministeriales: Dejan de ser órganos ejecutores y deberán presentar las prioridades de su cartera en el territorio. Asimismo, tendrán que supervisar la correcta aplicación de las políticas nacionales en la región respectiva. Podrán asistir a las sesiones del consejo, hacer uso de la palabra pero sin derecho a voto.

11. Estructura organizacional y servicio administrativo de los gobiernos regionales:

- Divisiones: Establecer expresamente la estructura administrativa de los gobiernos regionales, con la existencia formal de la División de Planificación y Desarrollo Regional; la División de Presupuesto e Inversión Regional y la División de Administración y Finanzas.
- Organización flexible del Servicio Administrativo de los gobiernos regionales: En virtud de la transferencia de competencias -que podrán implicar nuevas tareas a la gestión de los gobiernos regionales- se les da una organización flexible y la posibilidad de crear nuevas divisiones.
- Administrador Regional: Se crea el cargo de administrador regional. Colaborador directo del intendente y de su exclusiva confianza llevará la gestión administrativa del gobierno regional y la coordinación los jefes de división.
- Concursabilidad en jefaturas de división: Dichos cargos serán nombrados mediante un concurso público y mediante nómina propuesta por el Sistema de Alta Dirección Pública (ADP).
- Comisiones de Servicio: Se impide que los funcionarios de los servicios administrativos de los gobiernos regionales sean designados en comisión de servicio a ministerios, servicios públicos o municipalidades.
- Concursabilidad de Secretaría Ejecutiva del Consejo: Dicho cargo será seleccionado mediante concurso público, nombrado por el intendente con acuerdo del consejo de la nómina propuesta por el Sistema de ADP.

12. Convenios de Programación y nuevos Convenios de Programación Territoriales: Se precisa expresamente que podrán incorporarse a los convenios de programación de inversión pública las Municipalidades y se determina la obligatoriedad de estos convenios para todas las partes celebrantes.

13. Adecuaciones en la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional de materias referidas al patrimonio del Gobierno Regional.

14. Derogación Consejo Económico y Social Provincial.

15. Presidente del Consejo Regional: El cargo lo ejercerá un consejero regional elegido por la mayoría absoluta de los consejeros en ejercicio, durará 4 años en el cargo y podrá ser removido por 2/3 de sus integrantes.

16. Relación del Intendente con el Consejo: Se precisa la forma que tendrá el Intendente para relacionarse con el Consejo, con derecho a voz y a rectificación, pero no a voto.

17. Participación de senadores y diputados en sesiones del Consejo Regional: Podrán estar presentes en las sesiones con derecho a voz, pero no a voto.

18. Nuevas competencias del Consejo Regional: Requerir del ejecutivo regional información para desempeñar tareas de fiscalización; disponer la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y la situación financiera del gobierno regional; citar a autoridades regionales o provinciales para informar acerca del accionar de sus respectivas instituciones; recomendar al intendente la implementación de acciones de interés regional; en materia presupuestaria, resolver sobre la base de la proposición del intendente y conforme a ítems o marcos presupuestarios, la distribución de los recursos del FNDR, de los recursos de los programas de Inversión Sectorial de Asignación Regional (ISAR) y de los recursos propios que el gobierno regional obtenga en función de la aplicación de tributos.

19. Ampliación de inhabilidades y nueva imposibilidad de acceder a funciones públicas para Consejeros: Se modifican normas relativas a las restricciones para acceder al cargo, inhabilidades y desempeño en funciones públicas.



20. Facilidades para desempeñar el cargo de Consejero Regional: Los aspectos centrales en el debate de esta iniciativa se concentraron especialmente en la separación de funciones y rol que tendría el intendente, el presidente del Consejo Regional y los consejeros regionales, así como la forma en que se vincularían con las autoridades regionales correspondientes a la administración central (secretarios regionales ministeriales y jefes o directivos de servicios públicos regionales, principalmente).

Asimismo, el sistema de traspaso y delegación de competencias desde la administración central a los gobiernos regionales concitó uno de los puntos de mayor interés de los parlamentarios, pues se trataba de uno de los puntos esenciales para concretar medidas efectivas de descentralización y desconcentración del poder central en beneficio de las respectivas regiones. Como señalara el senador Coloma: *“En el proyecto hay una lógica de coordinación sobre prioridades de inversión entre ministerios y gobiernos regionales, que no existe en la actualidad. Entonces, admitamos que hay un camino, una señal, que apunta exactamente a lo que nos estamos preocupando.”*²⁶

En este sentido, fue constante la prevención hecha por representantes de los distintos partidos políticos respecto a la necesidad de que las nuevas normas dieran no sólo un traspaso nominal de las funciones y atribuciones, sino que fueran acompañadas de los recursos que pudieran a hacer efectivo el cumplimiento de las nuevas tareas.²⁷ Ignacio Irrazábal, entonces director del Centro de Políticas Públicas de la Universidad Católica de Chile, hizo presente que la descentralización administrativa que no va acompañada de descentralización de recursos no entregaría la autonomía necesaria para ajustar las decisiones regionales a sus preferencias.²⁸ Nuevamente, el debate encuentra en la disposición de recursos un elemento esencial para la descentralización efectiva en el ejercicio de nuevas funciones de los gobiernos regionales.

Cabe hacer presente que este proyecto fue objeto de una indicación sustitutiva y de variados paquetes de indicaciones posteriores por parte del gobierno de Michelle Bachelet durante su segundo trámite constitucional en la Cámara de Diputados, lo que generó cambios respecto a lo aprobado por el Senado, incidiendo en que el proyecto terminará siendo definido en una serie de materias a través de una Comisión Mixta de diputados y senadores.

D) RESULTADO: En el Senado la iniciativa se aprobó en general con 25 votos a favor y 1 en contra. Por su parte, en la Cámara de diputados fue aprobado en general por 99 votos a favor.

El informe de Comisión Mixta para resolver las discrepancias entre el Senado y la Cámara de Diputados se aprobó por 26 votos a favor y 3 en contra y 106 votos a favor, respectivamente.

Los cambios implementados de mayor interés para el presente informe se resumen en lo siguiente²⁹:

²⁶ Fuente: Historial de la Ley Nº 21.074 sobre fortalecimiento de la regionalización del país, Pág. 220, disponible en <https://www.bcn.cl/historiadela Ley/nc/historia-de-la-ley/7497/>

²⁷ En palabras de la Senadora Allende: *“Pienso que ahora el paso que sigue es definir con mayor claridad el financiamiento de las nuevas funciones. No queremos que se repita lo que ha ocurrido con los municipios, que ha sido muy lamentable. En más de una oportunidad se les han aprobado nuevas atribuciones sin entregarles los fondos necesarios, lo cual ha agudizado su desfinanciamiento y ha profundizado los problemas que afectan a las municipalidades que no disponen de recursos suficientes. Es algo que no debe repetirse. Por lo tanto, cualquier nueva función o atribución que se transfiera a los gobiernos regionales tiene que ir acompañada de su fuente de financiamiento, a fin de evitar que se les entreguen mayores responsabilidades sin dotarlos de los recursos asociados al ejercicio de aquellas.”* Fuente: Ídem. Pág. 205

²⁸ Ídem. Pág. 282

²⁹ Sólo se referirán las modificaciones atinentes a la materia del presente informe.



- El Intendente pasa a denominarse “delegado presidencial regional” y el gobernador pasa a llamarse “delegado presidencial provincial”.
- Los gobiernos regionales podrán desarrollar sus competencias directamente o con la colaboración de otros órganos de la Administración del Estado.
- La administración de las finanzas de los gobiernos regionales se regirá por las normas legales relativas a la administración financiera del Estado.
- Cualquier nueva función o atribución que se les asigne a los gobiernos regionales deberá identificar la fuente de financiamiento y contemplar los recursos para su ejercicio.
- Se agregan una serie de funciones nuevas del gobierno regional, entre ellas:
 - Diseñar, elaborar, aprobar y aplicar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la región en el ámbito de sus competencias, los que deberán ajustarse al presupuesto de la Nación, ser coherentes con la estrategia regional de desarrollo y considerar los planes comunales de desarrollo.
 - Elaborar y aprobar su proyecto de presupuesto, ajustándose a las orientaciones que se emitan de conformidad a las normas de Administración Financiera del Estado.
 - Administrar fondos y programas regionales.
 - Elaborar y aprobar el plan regional de ordenamiento territorial (PROT) en coherencia con la estrategia regional de desarrollo y la política nacional de ordenamiento territorial, previo informe favorable de los ministros que conforman la Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio.³⁰ El PROT será de cumplimiento obligatorio para los ministerios y servicios públicos que operen en la región y no podrá regular materias que tengan un ámbito de influencia u operación que exceda del territorio regional ni áreas que estén sometidas a planificación urbanística.
 - Formular políticas regionales de fomento de las actividades productivas. En particular el apoyo al emprendimiento, a la innovación, a la capacitación laboral, al desarrollo de la ciencia y tecnología aplicada, al mejoramiento de la gestión y a la competitividad de la base productiva regional.
 - Aprobar el plan regional de desarrollo turístico.
 - Promover y diseñar -considerando el aporte de las instituciones de educación superior de la región- programas, proyectos y acciones en materia de fomento de las actividades productivas establecidas como prioridades regionales.
 - Promover la investigación científica y tecnológica, y fomentar el desarrollo de la educación superior y de enseñanza media técnico profesional.
 - Elaborar y aprobar la Política Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo.
 - Mantener información actualizada sobre la situación socio económica regional, identificando las áreas y sectores de pobreza y de extrema pobreza, y proponiendo programas destinados a superarla.
 - Aprobar los planes regionales de ordenamiento territorial, los planes reguladores metropolitanos e intercomunales y sus respectivos planos de detalle, los planes reguladores comunales, los planes seccionales y los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público.

³⁰ A modo referencial, esta misma norma establece que “El plan regional de ordenamiento territorial es un instrumento que orienta la utilización del territorio de la región para lograr su desarrollo sustentable a través de lineamientos estratégicos y una macro zonificación de dicho territorio. También establecerá, con carácter vinculante, condiciones de localización para la disposición de los distintos tipos de residuos y sus sistemas de tratamientos y condiciones para la localización de las infraestructuras y actividades productivas en zonas no comprendidas en la planificación urbanística, junto con la identificación de las áreas para su localización preferente. El plan reconocerá, además, las áreas que hayan sido colocadas bajo protección oficial, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación respectiva.”

- Diseñar, elaborar, aprobar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos dentro de su territorio.
- Ejercer las demás atribuciones necesarias para el ejercicio de las funciones que las leyes le encomienden.
- El ejercicio de las funciones del gobierno regional, incluidas aquellas derivadas de una transferencia de competencia, no puede contradecir las políticas públicas nacionales vigentes, debe ser compatible con los principios o definiciones establecidas en ellas y se deberán ejecutar coordinadamente, propendiendo a la unidad de acción y evitando la duplicación o interferencia de funciones.
- El Presidente de la República podrá transferir a uno o más gobiernos regionales, en forma temporal o definitiva, una o más competencias de los ministerios y de los servicios públicos en materias de ordenamiento territorial, fomento de las actividades productivas y desarrollo social y cultural, y ordenará las adecuaciones necesarias en los órganos cuyas competencias se transfieran. Se establece además que:
 - Las transferencias podrán realizarse de oficio o a solicitud de un gobierno regional.
 - Será inadmisibles, sin más trámite, la solicitud de competencias que no se refiera a las materias definidas en la ley.
 - Se privilegiará la transferencia de competencias que tengan clara aplicación regional, cuyo ejercicio signifique una mejor calidad y oportunidad en la toma de decisiones y una mejor adecuación de la política nacional en el territorio, cuya transferencia no ocasione perjuicios a otras regiones y potencialmente puedan ser ejercidas por la mayoría de ellas.
 - La transferencia puede incluir la adaptación, priorización y focalización de instrumentos nacionales a las políticas regionales, así como la ejecución directa de los instrumentos y sus recursos.
 - Toda transferencia deberá:
 - a) Considerar la disponibilidad de recursos económicos y de personal necesario, según corresponda a la competencia que se transfiere y al presupuesto disponible que tenga para ella el ministerio o servicio que transfiere.
 - b) Evitar la duplicidad o interferencia de funciones con otros órganos de la Administración del Estado.
 - c) Establecer, para el caso de las transferencias temporales, el período para el cual se transfiere, el que no puede ser inferior a un año.
- Se crea la figura del Gobernador Regional, órgano ejecutivo del Consejo Regional, que lo preside y es elegido por los consejeros regionales de entre los miembros del Consejo Regional y ejerce su cargo durante 4 años, pudiendo ser removido de su cargo por 2/3 del Consejo. Además, se crea el cargo de Administrador Regional, colaborador directo del Gobernador.
- Funciones del Consejo Regional, entre otras:
 - Aprobar el plan regional de ordenamiento territorial.
 - Distribuir por ítems o marcos presupuestarios, con base a la propuesta del gobernador regional, los recursos de los programas de inversión del gobierno regional y los recursos de los programas de Inversión Sectorial de Asignación Regional (ISAR). Además, se requerirá la aprobación del consejo regional para asignar recursos a proyectos e iniciativas cuyos montos de ejecución superen las 7.000 UTM, y para el financiamiento de estudios de pre inversión o diseños que den origen a ellos.
 - Fiscalizar el desempeño del gobernador regional en su calidad de órgano ejecutivo del gobierno regional, de las unidades que de él dependan o que ejerzan competencias propias del gobierno regional.



- Aprobar las propuestas de territorios como zonas rezagadas y su respectivo plan de desarrollo.
- Aprobar el anteproyecto regional de inversiones a que se refiere el Art. 71.
- Conocer el programa público de inversiones para la región y su ejecución en forma trimestral.
- Aprobar las solicitudes de transferencias de competencias que se realicen al Presidente de la República, así como las competencias que en definitiva se transfieran.
- Aprobar la propuesta de proyecto de zonificación del borde costero de la región, así como las eventuales modificaciones a la zonificación vigente.
-
- Se define la estructura organizacional para el gobernador regional de la siguiente forma:
 - a) División de Planificación y Desarrollo Regional: elaborar y proponer estrategias, políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo armónico del territorio, incluido el PROT; apoyar al gobernador en la evaluación del cumplimiento de las políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos regionales, y prestar asistencia técnica a las municipalidades y organismos de la administración que lo requieran.
 - b) División de Presupuesto e Inversión Regional: elaborar el o los proyectos de presupuestos de inversión del gobierno regional, y ejecutar y controlar dicho presupuesto y los programas que administre el gobierno regional.
 - c) División de Administración y Finanzas: gestión administrativa interna y proveer los servicios generales del gobierno regional.
 - d) División de Fomento e Industria: proponer, promover y ejecutar planes y programas regionales para el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación y nuevas capacidades empresariales.
 - e) División de Infraestructura y Transportes: proponer, promover y ejecutar planes y programas regionales de obras de infraestructura y equipamiento regional, y gestión de transporte.
 - f) División de Desarrollo Social y Humano: proponer, promover y ejecutar planes y programas regionales para la igualdad de derechos y oportunidades y la cohesión social.
 - Además, cada gobierno regional tendrá un Comité Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo, que asesorará en la identificación y formulación de las políticas y acciones que fortalezcan la ciencia, tecnología e innovación en la región, y elaborará una Estrategia Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación,
 - Unidad de control: realizará la auditoría operativa interna del gobierno regional, con el objeto de fiscalizar la legalidad de sus actuaciones y controlar su ejecución financiera y presupuestaria.
- Se establece que los gobiernos regionales pueden suscribir convenios de programación territorial, con una o más municipalidades o uno o más servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, pudiendo ser de carácter anual o plurianual, destinados a formalizar los acuerdos para la ejecución de iniciativas de impacto comunal o intercomunal en los plazos y con los aportes financieros de las partes que en cada caso se acuerden.
- Se autoriza a que en cada región puedan constituirse, por oficio o a solicitud de los gobiernos regionales y con previa consulta a los alcaldes, una o más áreas metropolitanas administradas por el gobierno regional respectivo, con el objeto de coordinar las políticas públicas en un territorio urbano.³¹ En cada gobierno regional que tenga bajo su administración una o más de estas áreas, existirá un Departamento de Áreas

³¹ A modo referencial, la misma ley N° 21.074 en su artículo 104 bis define las áreas metropolitanas como “la extensión territorial formada por dos o más comunas de una misma región, unidas entre sí por un continuo de construcciones urbanas que comparten la utilización de diversos elementos de infraestructura y servicios urbanos y que, en su conjunto, superen los doscientos cincuenta mil habitantes.” **Cabe tener presente que todas las normas relativas a las áreas metropolitanas entrarán en vigencia el 1 de enero del año siguiente al de publicación del respectivo reglamento.**

Metropolitanas, que apoyará al gobernador regional en la gestión de ellas. En aquellas regiones en las cuales exista una o más áreas metropolitanas, el gobierno regional aprobará los siguientes instrumentos de planificación y medidas:

- a) El plan maestro de transporte urbano metropolitano y sus modificaciones, propuesto por la Seremi de Transportes y Telecomunicaciones.
 - b) El sentido del tránsito vehicular de las vías urbanas intercomunales, en coordinación con la Seremi de Transportes y Telecomunicaciones; la recolección, transporte y/o disposición final de los residuos sólidos domiciliarios de una o más municipalidades del área metropolitana,
 - c) El plan regulador metropolitano o intercomunal y sus modificaciones, que elaborará la Seremi de Vivienda y Urbanismo.
 - d) El plan intercomunal de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público y sus modificaciones, que elaborarán las Seremis de Vivienda y Urbanismo y de Transportes y Telecomunicaciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- Se crean diversos cargos en las plantas de personal de cada uno de los servicios administrativos de los gobiernos regionales
 - También se crean cargos adicionales en las plantas de personal de los servicios administrativos de los gobiernos regionales, sujeto a la dictación de los decretos supremos que constituyan las áreas metropolitanas.

E) PROMULGACIÓN: La norma fue promulgada el 02 de febrero de 2018 y publicada en el Diario Oficial el 15 de febrero del mismo año.

I.4 CONSIDERACIONES GENERALES

Desde sus inicios en 1990, los gobiernos regionales han estado marcados por la creciente expectativa que se generaba respecto a las oportunidades de descentralización y desconcentración del poder central para las zonas que estaban fuera de la esfera de la capital, sin perjuicio que a través de toda su historia Chile ha mantenido un claro principio de ser un Estado Unitario, lo que hasta el día de hoy no cambia.

Este propósito de mantener el unitarismo y conceder mayores espacios de determinación a las regiones ha incidido que muchas veces no lograran concretarse de manera efectiva los planteamientos realizados para dar una mayor autodeterminación de las distintas unidades regionales.

Desde el año 1990 a la fecha se ha mantenido constantemente presente la discusión respecto a la transferencia y delegación de competencias desde la administración central a la administración regional, por considerar que nadie más que las autoridades regionales pueden determinar con mayor certeza y eficacia las necesidades de las personas y de la infraestructura e inversión que se requieren en sus respectivas zonas.



La Ley Nº 21.074 de fortalecimiento de la regionalización podría considerarse una de las más ambiciosas en este sentido, ya que implica cambios y compromisos profundos respecto a la coordinación entre autoridades del Ejecutivo, autoridades regionales, provinciales y municipales y entrega al Consejo Regional una autonomía administrativa relevante que antes no había sido capaz de concretarse.

Sin perjuicio de lo anterior, hay que tener claro que esta norma también establece restricciones en cuanto a las materias sobre las cuales podrá tener mayor autonomía el Consejo Regional de cada región, así como limitaciones en cuanto a las materias sobre las cuales pueden tratar las solicitudes de transferencia de competencia.

De todas formas, esto debe considerarse un avance. En particular las normas que establecen el carácter obligatorio de los convenios, así como el requerimiento de proveer el respectivo financiamiento para el ejercicio de las competencias transferidas.

A este respecto y en lo que directamente se relaciona con el encargo de desarrollar una metodología para costear el proceso de transferencia de competencias, es posible distinguir algunos principios rectores en los cuales dicha metodología se debe enmarcar:

- El sentido unitario de la estructura institucional del Estado de Chile
- La no duplicación de funciones en el avance hacia una mayor autonomía de las regiones, lo que determina la no duplicidad presupuestaria en el ejercicio de una misma función.
- La distinción entre la descentralización en la toma de decisiones respecto de una descentralización presupuestaria, siendo la primera la que otorga el marco en el cual se ha desarrollado la descentralización en el país.
- Evitar la superposición entre los distintos actores y autoridades, tanto en la autoridad central como regional.
- La creación de 6 nuevas Divisiones más una Unidad de Control para las unidades administrativas de los gobiernos regionales, como elemento a considerar a la luz del criterio de no duplicidad presupuestaria.
- Relacionado a lo anterior, la creación de 14 cargos de planta en los gobiernos regionales respectivos, los que, de acuerdo a la voluntad del legislador, son fuente de recursos en orden a dar capacidad real en la ejecución de las competencias transferidas.
- El rol primordial de la ley, específicamente la Ley de Presupuestos de determinar -en el marco del debate legislativo- los recursos a las distintas reparticiones públicas, entre ellas los Gobiernos Regionales
- La necesidad de considerar la heterogeneidad social, económica y cultural entre las distintas regiones al momento de asignar recursos para la correcta ejecución de competencias al nivel regional.

PARTE II: DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS Y CLASIFICACIÓN DE COMPETENCIAS

Para la determinación de la metodología para costear el proceso de transferencia de competencias que se ha determinado para los Gobiernos Regionales, resulta necesario tener a la vista cuáles son las competencias que actualmente ellos tienen y poder apreciar cuáles son las capacidades que ya debiesen tener instaladas para su cumplimiento. Con ello, se podrán analizar las competencias a ser transferidas, su clasificación y cuáles son las necesidades o requerimientos efectivos que tendrán los Gobiernos Regionales para poder ejecutarlas.

Para ello se desarrollan los siguientes puntos y contenidos:

II.1 Descripción de las actuales competencias de los Gobiernos Regionales:

- Resumen descriptivo de las competencias que la ley entrega actualmente a los Gobiernos Regionales y de la estructura orgánica que se les asigna.

II.2 Análisis de las competencias transferidas:

- Descripción y estudio de las competencias transferidas a los Gobiernos Regionales

II.3 Clasificación y revisión de las competencias transferidas:

- Categorización de las competencias transferidas en virtud de su naturaleza, revisión respecto a la similitud o no con otras competencias que tiene el Gobierno Regional y revisión por tipo de acto requerido para su ejecución y efecto vinculante.

II.1 DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUALES COMPETENCIAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

La Ley Nº 19.175 determina las competencias que corresponden a los Gobiernos Regionales. En los artículos 16º al 20º se fijan estas materias, divididas en funciones y atribuciones generales y en funciones relativas al ordenamiento territorial, fomento de actividades productivas y desarrollo social y cultural.

II.1.1 FUNCIONES GENERALES

En esta área, la ley establece 15 materias de competencia de los Gobiernos Regionales. De acuerdo al tipo de competencia que se le asigna, éstas se pueden agrupar del siguiente modo:

- a) Competencias vinculadas al diseño, elaboración, aprobación, aplicación y/o dictación de políticas, planes, programas, proyectos o normas:
 - i. Diseñar, elaborar, aprobar y aplicar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la región en el ámbito de sus competencias, ajustados al presupuesto de la Nación y la estrategia regional de desarrollo y considerando los planes comunales de desarrollo.
 - ii. Dictar normas de carácter general para regular las materias de su competencia, sujetas a las disposiciones legales y a los decretos supremos reglamentarios.
- b) Competencias vinculadas a acciones de gestión, administración y resolución de materias y recursos:



- i. Efectuar estudios, análisis y proposiciones relativos al desarrollo regional.
 - ii. Elaborar y aprobar su proyecto de presupuesto, ajustándose a las orientaciones que se emitan para la formulación del proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público, sin perjuicio de las facultades que asisten al gobernador regional.
 - iii. Administrar fondos y programas de aplicación regional;
 - iv. Resolver la inversión de los recursos que a la región correspondan en la distribución del Fondo Nacional de Desarrollo Regional y de aquéllos que procedan de acuerdo al artículo 74 de la Ley N° 19.175.
 - v. Decidir la destinación a proyectos específicos de los recursos de los programas de Inversión Sectorial de Asignación Regional (ISAR), contemplados en la Ley de Presupuestos de la Nación.
 - vi. Adoptar medidas necesarias para enfrentar situaciones de emergencia o catástrofe, y desarrollar programas de prevención y protección ante situaciones de desastre, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades nacionales competentes.
 - vii. Construir, reponer, conservar y administrar en las áreas urbanas las obras de pavimentación de aceras y calzadas, con cargo a los fondos que al efecto le asigne la Ley de Presupuestos, pudiendo celebrar convenios con municipalidades y otros organismos del Estado, para contar con el respaldo técnico necesario.
 - viii. Elaborar y aprobar los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público asociados a los planes reguladores metropolitanos o intercomunales existentes en la región, con consulta a las respectivas municipalidades.
- c) Competencias vinculadas a la interacción directa con otras entidades:
- i. Asesorar a las municipalidades, cuando éstas lo soliciten, especialmente en la formulación de sus planes y programas de desarrollo.
 - ii. Mantener relación permanente con el gobierno nacional y sus distintos organismos, armonizando el ejercicio de sus respectivas funciones.
 - iii. Participar en acciones de cooperación internacional en la región, dentro de los marcos establecidos por los tratados y convenios que el Gobierno de Chile celebre al efecto y en conformidad a los procedimientos regulados en la legislación respectiva.
- d) Competencias vinculadas a enfocar las materias o acciones del sector público a la situación regional:
- i) Orientar el desarrollo territorial de la región en coordinación con los servicios públicos y municipalidades, localizados en ella.

Cabe señalar que dentro de las funciones generales de los Gobiernos Regionales se incluyen expresamente las referidas a ejercer las competencias que les sean transferidas, cuya categorización dependerá de la función específica de la cual se trate, razón por la que no fue incluida en la subdivisión presentada en este punto.



II.1.2 FUNCIONES ORDENAMIENTO TERRITORIAL

En materia de ordenamiento territorial, entendida como las acciones asociadas al uso que se dará al territorio de la región para un desarrollo sustentable, los Gobiernos Regionales cuentan con la asignación de 9 competencias:

- a) Competencias vinculadas al diseño, elaboración, aprobación, aplicación y/o dictación de políticas, planes, programas, proyectos o normas:
 - i. Elaborar y aprobar el plan regional de ordenamiento territorial en coherencia con la estrategia regional de desarrollo y la política nacional de ordenamiento territorial, previo informe favorable de los ministros que conforman la Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio³² y proponer un proyecto de zonificación del borde costero de la región, así como las eventuales modificaciones a la zonificación vigente.
 - ii. Fomentar y velar por la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente, adoptando las medidas adecuadas a la realidad de la región, con sujeción a las normas legales y decretos supremos reglamentarios que rijan la materia.
- b) Competencias vinculadas a acciones de gestión, administración y resolución de materias y recursos:
 - i. Financiar estudios que definan las condiciones de localización para la disposición de los distintos tipos de residuos y los sistemas de tratamientos más adecuados para cada uno de ellos, en coordinación con las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, de Medio Ambiente y de Salud respectivas.
- c) Competencias vinculadas a la interacción directa con otras entidades:
 - i. Participar en programas y proyectos de dotación y mantenimiento de obras de infraestructura y de equipamiento en la región;
 - ii. Fomentar y velar por el buen funcionamiento de la prestación de los servicios en materia de transporte intercomunal, interprovincial e internacional fronterizo en la región, cumpliendo las normas de los convenios internacionales respectivos, y coordinar con otros gobiernos regionales el transporte interregional, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las municipalidades;
 - iii. Fomentar y propender al desarrollo de áreas rurales y localidades aisladas en la región, en coordinación con la acción multisectorial en la dotación de la infraestructura económica y social;

³² La Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio, estará integrada por los Ministerios de Vivienda y Urbanismo, que la presidirá; del Interior y Seguridad Pública; Secretaría General de la Presidencia; de Economía, Fomento y Turismo; de Desarrollo Social; de Obras Públicas; de Agricultura; de Minería; de Transportes y Telecomunicaciones; de Bienes Nacionales; de Energía y del Medio Ambiente. Propondrá, para su aprobación por el Presidente de la República, las políticas nacionales de ordenamiento territorial y desarrollo rural y urbano, así como la reglamentación de los procedimientos para la elaboración, evaluación y actualización de los contenidos mínimos que deberán contemplar, la constitución de un consejo consultivo de la sociedad civil para esta Comisión y los tipos de condiciones que podrán establecer los planes regionales de ordenamiento territorial, sin tener efecto retroactivo. La política nacional de ordenamiento territorial contendrá principios, objetivos, estrategias y directrices sobre la materia, así como las reglas aplicables a las redes e infraestructuras que tengan un ámbito de influencia u operación que exceda al territorio regional (Artículo 17 letra a) de la Ley N° 19.175)

- iv. Proponer a la autoridad competente la localidad en que deberán radicarse las secretarías regionales ministeriales y las direcciones regionales de los servicios públicos.
 - v. Proponer territorios como zonas rezagadas en materia social, y su respectivo plan de desarrollo, aplicando los criterios y demás reglas establecidas en la política nacional sobre la materia. El Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, determinará los territorios como zonas rezagadas conforme a la política nacional sobre la materia.
- d) Competencias vinculadas a enfocar las materias o acciones del sector público a la situación regional:
- i. Establecer políticas y objetivos para el desarrollo integral y armónico del sistema de asentamientos humanos de la región, con las desagregaciones territoriales correspondientes.

II.1.3 FUNCIONES FOMENTO ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

Para el ámbito del fomento de las actividades productivas, en el artículo 18º de la Ley Nº 19.175 se definen 7 competencias del Gobierno Regional:

- a) Competencias vinculadas al diseño, elaboración, aprobación, aplicación y/o dictación de políticas, planes, programas, proyectos o normas:
- i. Formular políticas regionales de fomento de las actividades productivas, en particular el apoyo al emprendimiento, a la innovación, a la capacitación laboral, al desarrollo de la ciencia y tecnología aplicada, al mejoramiento de la gestión y a la competitividad de la base productiva regional.
 - ii. Aprobar el plan regional de desarrollo turístico.
 - iii. Elaborar y aprobar la Política Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo, la que deberá contener, a lo menos, los lineamientos estratégicos que en materia de ciencia, tecnología e innovación se establezcan para la región y los ámbitos de acción que abordará la respectiva política regional junto con sus principales objetivos, actividades, criterios y prioridades presupuestarias.
- b) Competencias vinculadas a la interacción directa con otras entidades:
- i. Promover y apoyar, en coordinación con los municipios, mediante la suscripción de convenios, la implementación de oficinas comunales de fomento productivo e innovación para la competitividad, coordinando su acción a nivel regional.
- c) Competencias vinculadas a enfocar las materias o acciones del sector público a la situación regional:
- i. Establecer las prioridades estratégicas regionales en materia de fomento de las actividades productivas y de mejoramiento de la innovación para la competitividad, generando las condiciones institucionales favorables al desarrollo empresarial, a la inversión productiva, a la capacidad emprendedora y capacitación laboral, velando por un desarrollo sustentable y concertando acciones con el sector privado en las áreas que corresponda.



- ii. Promover y diseñar, considerando el aporte de las instituciones de educación superior de la región, programas, proyectos y acciones en materia de fomento de las actividades productivas establecidas como prioridades regionales.
- iii. Promover la investigación científica y tecnológica, y fomentar el desarrollo de la educación superior y de enseñanza media técnico profesional en la región, en concordancia con la política regional de fomento de las actividades productivas.

II.1.4 FUNCIONES DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL

El artículo 19º de la Ley Nº 19.175 establece que, en el ámbito de desarrollo social y cultural, corresponderán al gobierno regional las siguientes 9 competencias:

- a) Competencias vinculadas a acciones de gestión, administración y resolución de materias y recursos:
 - i. Distribuir entre las municipalidades de la región los recursos para el financiamiento de beneficios y programas sociales administrados por éstas, en virtud de las atribuciones que les otorgue la ley.
 - ii. Realizar estudios relacionados con las condiciones, nivel y calidad de vida de los habitantes de la región.
 - iii. Financiar y difundir actividades y programas de carácter cultural. En el ejercicio de esta función le corresponderá promover el fortalecimiento de la identidad regional.
 - iv. Fomentar las expresiones culturales, cautelar el patrimonio histórico, artístico y cultural de la región, incluidos los monumentos nacionales, y velar por la protección y el desarrollo de las etnias originarias.
- b) Competencias vinculadas a la interacción directa con otras entidades:
 - i. Participar, en coordinación con las autoridades competentes, en acciones destinadas a facilitar el acceso de la población de escasos recursos o que viva en lugares aislados, a beneficios y programas en el ámbito de la salud, educación y cultura, vivienda, seguridad social, deportes y recreación y asistencia judicial.
- c) Competencias vinculadas a enfocar las materias o acciones del sector público a la situación regional:
 - i. Establecer prioridades regionales para la erradicación de la pobreza.
 - ii. Proponer programas y proyectos con énfasis en grupos vulnerables o en riesgo social.
 - iii. Proponer programas y proyectos que fomenten la formación deportiva y la práctica del deporte.
 - iv. Mantener información actualizada sobre la situación socio económica regional, identificando las áreas y sectores de pobreza y de extrema pobreza, y proponiendo programas destinados a superarla.

II.1.5 ATRIBUCIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS



En el artículo 20º de la Ley Nº 19.175 se establecen las atribuciones que tendrán los gobiernos regionales, las que son relevantes de tener presentes, pues se trata de las facultades que podrán aplicar para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus funciones.

- a) Atribuciones en materia reglamentaria y planificación:
 - i. Aprobar y modificar las normas reglamentarias regionales que le encomienden las leyes, no pudiendo establecer en ellas, para el ejercicio de actividades, requisitos adicionales a los previstos por las respectivas leyes y los reglamentos supremos que las complementen.
 - ii. Aprobar los planes regionales de ordenamiento territorial, los planes reguladores metropolitanos e intercomunales y sus respectivos planos de detalle, los planes reguladores comunales, los planes seccionales y los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público.
 - iii. Aplicar tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación regional y se destinen al financiamiento de obras de desarrollo regional.
 - iv. Diseñar, elaborar, aprobar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos dentro de su territorio.
 - v. Aprobar las banderas, escudos e himnos regionales.
- b) Atribuciones en materia de gestión y administración:
 - i. Adquirir, administrar y disponer de sus bienes y recursos, conforme a lo dispuesto por la ley.
 - ii. Aplicar las políticas definidas en el marco de la estrategia regional de desarrollo.
- c) Atribuciones en materia de coordinación:
 - i. Convenir, con los ministerios, los servicios públicos, las municipalidades u otros gobiernos regionales programas anuales o plurianuales de inversiones con impacto regional.
- d) Atribuciones en materia de control:
 - i. Disponer, supervisar y fiscalizar las iniciativas que se ejecuten con cargo a su presupuesto.
- e) Atribuciones en materia de focalización:
 - i. Formular y priorizar proyectos de infraestructura social básica y evaluar programas, cuando corresponda.
 - ii. Proponer criterios para la distribución y, cuando corresponda, distribuir las subvenciones a los programas sociales, con arreglo a la normativa nacional correspondiente.

A todo lo anterior se agrega la norma genérica para que los Gobiernos Regionales puedan ejercer las demás atribuciones necesarias para el ejercicio de las funciones que las leyes le encomienden.

II.1.6 ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

- El Gobierno Regional está constituido por el Gobernador Regional (órgano ejecutivo y presidente de éste) y el Consejo Regional³³.

³³ Art. 22º de la Ley Nº 19.175.



- El Consejo Regional contará con una secretaría para prestarle asesoría en el desempeño de sus funciones y designará un secretario ejecutivo que será, además, su ministro de fe³⁴.
- El Gobernador Regional contará con la siguiente estructura organizacional para el cumplimiento de sus funciones³⁵:

Tabla Nº 2: Funciones y estructura Gobiernos Regionales

Estructura	Funciones
División de Planificación y Desarrollo Regional	<ul style="list-style-type: none"> - Elaborar y proponer estrategias, políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo armónico del territorio, incluido el Plan Regional de Ordenamiento Territorial, sobre la base de procesos técnicos y participativos, conforme a las prioridades definidas por el gobierno regional. - Apoyar al gobernador regional en la evaluación del cumplimiento de las políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos de carácter regional. - Prestar asistencia técnica a las municipalidades y demás organismos de la administración que lo requieran
División de Presupuesto e Inversión Regional	<ul style="list-style-type: none"> - Elaborar los proyectos de presupuestos de inversión del gobierno regional. - Ejecutar y controlar dicho presupuesto de inversiones y los programas que administre el gobierno regional, asesorando al gobernador regional en la determinación de los proyectos de inversión a desarrollar o financiar según los lineamientos y prioridades de los instrumentos de planificación regional.
División de Administración y Finanzas	<ul style="list-style-type: none"> - Llevar la gestión administrativa interna y la provisión de los servicios generales del gobierno regional.
División de Fomento e Industria	<ul style="list-style-type: none"> - Proponer, promover y ejecutar planes y programas de alcance regional, destinados a estimular el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo y de nuevas capacidades empresariales. - Facilitar la incorporación de las nuevas tecnologías de la información que propenda a favorecer el crecimiento sostenido, integrado y sustentable de la región respectiva. - Proponer y promover instrumentos de fomento productivo.
División de Infraestructura y Transportes	<ul style="list-style-type: none"> - Proponer, promover y ejecutar planes y programas de alcance regional, en materia de obras de infraestructura y equipamiento regional y gestión de transporte.
División de Desarrollo Social y Humano	<ul style="list-style-type: none"> - Proponer, promover y ejecutar planes y programas de alcance regional, conducentes a la igualdad de derechos y oportunidades y la cohesión social.

³⁴ Art. 43º de la Ley Nº 19.175

³⁵ Art. 68º de la Ley Nº 19.175

Las divisiones de Fomento e Industria, de Infraestructura y Transportes, y de Desarrollo Social y Humano deberán, además coordinar las acciones de los servicios públicos regionales que dependan o se relacionen con el Gobierno Regional.

- Cada Gobierno Regional tendrá un Comité Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo, que podrá ser constituido con participación ad honorem de integrantes de los sectores público y privado, que asesorará al gobierno regional en la identificación y formulación de las políticas y acciones que fortalezcan la ciencia, tecnología e innovación en la región. Este Comité elaborará una Estrategia Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como las medidas y orientaciones de mediano y largo plazo en dicho ámbito para el desarrollo en la región³⁶.
- Cada Gobierno Regional tendrá un administrador regional, colaborador directo del gobernador regional y de su exclusiva confianza, al que le corresponderá la gestión administrativa del gobierno regional y la coordinación del accionar de los jefes de cada una de las divisiones señaladas anteriormente³⁷.
- Cada Gobierno Regional tendrá una Unidad de Control, que realizará la auditoría operativa interna del gobierno regional, para fiscalizar la legalidad de sus actuaciones y controlar su ejecución financiera y presupuestaria. La Unidad dependerá del Gobernador Regional y colaborará directamente con el Consejo Regional en su función de fiscalización. El jefe de la unidad de control será nombrado por el gobernador regional respectivo, con acuerdo de los cuatro séptimos de los consejeros regionales en ejercicio.
- En vista de lo anterior, se crean los siguientes cargos en las plantas de personal de cada uno de los servicios administrativos de los Gobiernos Regionales.

Tabla N° 3: Plantas Ley N° 21.074

Cargo	Grado	N° Cargos
Administrador Regional	3	1
Jefe de División	4	3
Jefe Unidad de Control	5	1
Profesional	5	3
Profesional	6	3
Profesional	7	3
Total Directivos		5
Total Profesionales		9

- En caso de creación de áreas Metropolitanas, y sujeto a la dictación de los decretos supremos que las constituyan, se crean los siguientes cargos en las plantas de personal de los servicios administrativos de los Gobiernos Regionales:

³⁶ Art. 68º bis de la Ley N° 19.175

³⁷ Art. 68º quáter de la Ley N° 19.175

Tabla N° 4: Plantas Ley N° 21.074, Areas Metropolitanas

Cargo	Grado	N° Cargos
Jefe Departamento Areas Metropolitanas	5	1
Profesional	6	1
Profesional	7	2
Total Directivos		1
Total Profesionales		3

Cabe señalar que de la revisión de las actuales estructuras orgánicas de las Intendencias y de los Gobiernos Regionales, se desprende una diversidad respecto a la forma en que hasta ahora se han concretado dichas estructuras en estos organismos, variando de una región a otra³⁸. Ello no obsta que, una vez todas las regiones asuman la estructura orgánica que establece la ley, puedan ir ajustando ciertas estructuras internas a las nuevas competencias y necesidades de los gobiernos regionales, más aún en el escenario de que puedan ir adquiriendo nuevas competencias de carácter temporal o permanente, y en todas las regiones o sólo en algunas, por lo que es adecuado un marco de flexibilidad al respecto, sin perjuicio de tener claros los requerimientos y costos que exigirían modificaciones o ampliaciones de la estructura base.

II.2 ANÁLISIS DE LAS COMPETENCIAS TRANSFERIDAS

El artículo 5º transitorio de la Ley N° 21.074 de fortalecimiento de la regionalización del país estableció un procedimiento específico para que el Presidente de la República definiera el traspaso de competencias radicadas en los Ministerios de Vivienda y Urbanismo, de Transportes y Telecomunicaciones y de Obras Públicas, en la Corporación de Fomento de la Producción, en el Servicio de Cooperación Técnica, y en el Fondo de Solidaridad e Inversión Social, a los gobiernos regionales, a las que les serían aplicables lo dispuesto en los artículos 21 quáter, 21 quinquies, 21 septies letra c), y 21 octies de la ley N° 19.175³⁹. Dado este mandato se definió el traspaso de 15 competencias específicas que se analizan a continuación.

II.2.1 DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Se transfieren cinco competencias, las que corresponden al área del ordenamiento territorial. Las mater⁴⁰ias corresponden, básicamente, a la disposición de los espacios a través de la determinación de la planificación urbana, los planos reguladores, declaración de espacios de utilidad pública y la transición de zonas rurales a nuevos espacios urbanos.

³⁸ En el Anexo 6 se presentan los cuadros de las actuales estructuras orgánicas que define cada Gobierno Regional en conformidad a los establecido por las normas legales de transparencia activa.

³⁹ Para consulta de los artículos citados de la Ley N° 19.175 ver Anexo 7

⁴⁰ Decreto 62 del 01 de febrero de 2019

Se entiende que el objetivo de esta transferencia se sustenta en dar mayor dinamismo a esta toma de decisiones radicando en los Gobiernos Regionales una mayor participación en estas definiciones, al tener una visión más clara y con conocimiento en terreno de la evolución, movilidad y desarrollo de los pueblos y ciudades de la región y, por lo tanto, de las necesidades y proyecciones que requiere la población.

Cabe señalar que la Ley N° 21.074 incorporó entre las competencias del Gobierno Regional la de elaborar y aprobar el plan regional de ordenamiento territorial, por lo que las competencias transferidas son consistentes con el cumplimiento de esta tarea.

Específicamente, las competencias corresponden a:

i. Elaborar el anteproyecto de Plan Regulador Intercomunal o Metropolitano⁴¹, o sus modificaciones, según corresponda, en aquella etapa del procedimiento de formulación de una imagen objetivo del desarrollo urbano del territorio a planificar, y dirigir su proceso de consulta pública.

Esta competencia está regulada en los artículos 28º octies y artículo 36º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. De acuerdo al artículo 36º, el anteproyecto de Plan Regulador Intercomunal o Metropolitano, o sus modificaciones, es elaborado por la secretaría regional ministerial de Vivienda y Urbanismo, con consulta a las municipalidades correspondientes y a los organismos de la administración del Estado que sean necesarios, con el fin de resguardar una actuación pública coordinada sobre el territorio planificado. Los Gobiernos Regionales no participaban de este proceso en el estado de anteproyecto, si no sólo el Consejo Regional cuando la Secretaría Regional Ministerial le remitía una propuesta de imagen objetivo del desarrollo urbano del territorio a planificar, antes de la elaboración del anteproyecto, y cuando ya le presentaba el proyecto de Plan Regulador para su aprobación.

Con esta transferencia, el Gobierno Regional pasa a ser actor responsable en la determinación del anteproyecto al deber hacerse cargo de su elaboración.

ii. Elaborar los planos de detalle de espacios declarados de utilidad pública en los Planes Reguladores Intercomunales; graficar con exactitud la parte de los terrenos afecta a utilidad pública cuando el plan intercomunal no lo haya establecido.

En el artículo 28º bis de la Ley General de Urbanismo y Construcciones se establece que *“a través de planos de detalle podrá fijarse con exactitud los trazados y anchos de los espacios declarados de utilidad pública en los planes reguladores comunales, seccionales o intercomunales, siempre que no los modifiquen.*

Los planos de detalle serán elaborados por el municipio o por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, según especifiquen planes de nivel comunal o intercomunal. Cuando los confeccione el municipio deberá solicitar un informe a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva sobre el proyecto de plano, y cuando los elabore esta última, deberá requerir informe de los municipios afectados.”.

⁴¹ Cabe señalar que de acuerdo al Art. 34º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se define por Planificación Urbana Intercomunal aquella que regula el desarrollo físico de las áreas urbanas y rurales de diversas comunas que, por sus relaciones, se integran en una unidad urbana. Cuando esta unidad sobrepase los 500.000 habitantes, le corresponderá la categoría de área metropolitana para los efectos de su planificación. La Planificación Urbana Intercomunal se realizará por medio del Plan Regulador Intercomunal o del Plan Regulador Metropolitano, en su caso, instrumentos constituidos por un conjunto de normas y acciones para orientar y regular el desarrollo físico del área correspondiente.

Actualmente, la participación de los Gobiernos Regionales se limita a la aprobación del Consejo Regional de dichos planes, por lo que con la transferencia asumen la responsabilidad de su elaboración.

- iii. **Designar comisiones para asesorar los estudios de Planificación Urbana Intercomunal, y**
- iv. **Coordinar la programación y realización posteriormente de los mismos, a través de los planes de obras estatales y municipales.**

Estas son competencias que están establecidas en el artículo 40º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, la que faculta a las Secretarías Regionales del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo para designar comisiones para asesorar en los estudios de la Planificación Urbana Intercomunal y, posteriormente, coordinar la programación y realización de los mismos a través de los planes de obras estatales y municipales.

Tal facultad quedaría ahora entregada a los Gobiernos Regionales, lo que resulta consistente con las necesidades que se derivarán para este organismo de las demás transferencias que se le hacen en esta materia.

- v. **Cautelar la generación de nuevas áreas urbanas en zonas rurales a través de autorizaciones previas en las siguientes operaciones:**

- a) Subdivisiones rurales con fines ajenos a la agricultura.
- b) Subdivisiones rurales de terrenos fiscales con fines ajenos a la agricultura.
- c) Apertura de nuevos caminos o calles que desemboquen en caminos nacionales o regionales de las áreas intercomunales.
- d) Construcción en áreas rurales de nuevas poblaciones, industrias o equipamiento.

Estas materias están contenidas en los artículos 52º a 56º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y según la materia de que traten involucran actualmente a las Secretarías Regionales Ministeriales del Ministerio de Vivienda, del Ministerio de Agricultura y las direcciones de obras municipales, la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas y la Dirección de Planificación del Desarrollo Urbano del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

Se entiende que las autorizaciones sobre las operaciones señaladas quedarán radicadas en los Gobiernos Regionales, asumiendo la responsabilidad de cautelar la generación de nuevas áreas urbanas dada su participación y conocimiento en las materias de ordenamiento territorial que asumen, por lo que tendrían mayor capacidad de armonizar y concordar la planificación territorial de la región y sus proyecciones.

II.2.2 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y TELECOMUNICACIONES

En este caso se trata de 7 competencias que les son transferidas a los Gobiernos Regionales y que se subdividen en materias de transporte público, materias relativas al tránsito y circulación general, y materias de concesiones, específicamente de plantas de revisión técnica y de radiodifusión comunitaria⁴².

42 Decreto N° 71 del 5 de febrero de 2019



i. Determinar y priorizar los proyectos de tres subsidios del Programa de Apoyo al Transporte Regional, realizando el análisis de las postulaciones presentadas, ordenando los proyectos según su grado de impacto y/o rentabilidad social, determinados conforme los factores que se indican en el decreto supremo N°4, de 2010, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

Esta función es ejercida por el Ministerio de Transporte de conformidad al procedimiento establecido en el Decreto N° 4 de 2010 que Reglamenta el Programa de Apoyo al Transporte Regional y que determina en su Art.1º la existencia de 5 tipos de subsidios⁴³, de los cuales 3 se transferirían para ser vistos por los Gobiernos Regionales.

Se entiende que los subsidios a proyectos que pasarían a ser revisados por los Gobiernos Regionales en los casos dirigidos a transporte público en zonas aisladas, en zonas rurales y otros programas que favorezcan el transporte público y la seguridad y educación vial. Cabe señalar que es necesario precisar si el Gobierno Regional, al asumir la función de determinar y priorizar los proyectos a subsidiar, también se estaría haciendo cargo de las tareas de su ejecución a través de las licitaciones o convenios que corresponda, tarea que actualmente ejerce el Ministerio directamente o a través de las intendencias, el Ministerio de Obras Públicas u otras entidades públicas (Art. 7º del Reglamento citado).

ii. Coordinar materias de tránsito, y

iii. Prohibición de circulación en vías públicas, por causa justificada, de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, excluyendo a la Región Metropolitana

La Ley N° 18.059 en su Art. 2º establece que será función del Ministerio de Transporte la coordinación *“de la acción de las diversas autoridades en materia de tránsito y fiscalizará la adopción de las resoluciones y medidas administrativas que ellas dicten en estas materias.”*. Por su parte, el DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito, en su artículo 113º define como competencia del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el prohibir la circulación en vías públicas por causa justificada. Estas facultades son ejercidas por las Secretarías Regionales del Ministerio, en el entendido que se trata de materias con un importante componente local, por lo que su ejecución corresponde que sea efectivamente descentralizada.

El traspaso a los Gobiernos Regionales es concordante si se considera que básicamente, son tareas de coordinación y que en algunos casos puede afectar a más de una comuna de la región, por lo que resulta coherente que estas materias puedan resolverse en el órgano de representación regional, más cuando se trata de una materia esencialmente administrativa. Sin perjuicio de ello, es relevante precisar si la fiscalización de las resoluciones y medidas administrativas seguirá quedando radicada en el Ministerio y ejercida por las Secretarías Regionales Ministeriales o será también traspasada a los Gobiernos Regionales.

iv. Fijar por región, por provincias o comunas, establecimientos que practiquen revisión técnica a los vehículos que se señale genéricamente, y otorgar las respectivas concesiones mediante licitación

⁴³ El Artículo 1º del Reglamento define los siguientes tipos de subsidios: i) Subsidios al transporte público remunerado en zonas aisladas; ii) Subsidios al transporte escolar; iii) Subsidios orientados a la promoción y fortalecimiento del transporte público en las zonas rurales del país; iv) Subsidios que promuevan el transporte público en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Aysén, Magallanes y la Antártica Chilena y las Provincias de Palena y Chiloé, cuando el uso del transporte público mayor sea significativamente menor al resto del país; v) Otros programas que favorezcan el transporte público y la seguridad y educación vial, entre los que se considerará un programa de servicios de transporte público de pasajeros para los días de realización de elecciones populares a que se refiere la ley N° 18.700...

pública. El Gobierno Regional estará encargado de determinar la ubicación de las plantas y realizar todo el proceso de licitación, esto incluye el llamado a licitación, las consultas y respuestas, la evaluación de las propuestas y la adjudicación. Quedará radicado en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones la confección de las bases de licitación, la suscripción del contrato de concesión y la fiscalización del mismo, y prestar la colaboración técnica en el proceso de respuesta a las consultas. Esta materia está reglamentada mediante el Decreto N° 156 del Ministerio de Transporte, que en su artículo 2º define que *“Las concesiones para operar Plantas Revisoras serán intransferibles e intransmisibles y se adjudicarán mediante resolución del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones con jurisdicción en la región en que se ubica el o los establecimientos. Lo anterior se hará de conformidad a los resultados del proceso de licitación pública al que convocará el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones”*.

De esta forma, los Gobiernos Regionales pasan a hacerse cargo tanto de la licitación pública para otorgar las concesiones, como de su entrega y definición de los establecimientos que realizarán la revisión técnica, asumiendo este proceso en el que actualmente no tiene ninguna vinculación ni participación directa, sin perjuicio de que el Ministerio mantiene la responsabilidad del aspecto más técnico de las bases, el contrato y su fiscalización.

v. Levantamiento de necesidades comunales para concursos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, requiriendo a las municipalidades que informen sobre las necesidades de telecomunicaciones que afecten a la comuna respectiva.

El Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT) depende del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, tiene por objeto promover el aumento de la cobertura de los servicios de telecomunicaciones preferentemente en áreas rurales, y urbanas de bajos ingresos y es administrado por el Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, cuya regulación está contenida en el Decreto N° 353 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

En este caso, la competencia que se entrega al Gobierno Regional tiene relación con la recopilación de la información que actualmente solicita la respectiva Secretaría Regional Ministerial, pero el resto del proceso correspondiente a la definición y ejecución de los Fondos se mantiene en manos del citado Consejo.

vi. Otorgar concesiones de radiodifusión comunitaria ciudadana, por concurso público, siguiendo los procedimientos y requisitos establecidos en las leyes, reglamentos y normas técnicas, manteniéndose en la Subsecretaría de Telecomunicaciones (i) la elaboración de las bases del concurso público y las respuestas a las consultas que se efectúen a las mismas, (ii) la exclusión de las frecuencias no disponibles, (iii) el informe de cada solicitud, considerando el cumplimiento de los requisitos formales y técnicos de carácter legal y reglamentarios, así como el pronunciamiento sobre las observaciones que hagan los interesados, (iv) y la solicitud de informe al Comité de Telecomunicaciones de las Fuerzas Armadas, y

vii. Modificar las concesiones de radiodifusión comunitaria ciudadana.

De conformidad a la Ley N° 20.433, que crea los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana, y su respectivo reglamento, el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, otorga la concesión correspondiente mediante un decreto supremo y como resultado de concurso público, seleccionando la propuesta cuyo proyecto asegure una óptima transmisión, excelente servicio y el debido cumplimiento de los fines informativos, comunitarios, sociales



o culturales, para el que se solicitó la concesión. Esta función que es trasladada a los Gobiernos Regionales se contextualiza en las funciones de desarrollo social y cultural que la Ley entrega a estos organismos. Cabe tener presente que la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, regula las materias correspondientes a las modificaciones de las concesiones, las que

II.2.3 DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Desde este Ministerio se transfiere una competencia que se vincula a funciones de focalización de determinados programas correspondientes al Fondo de Solidaridad e Inversión Social⁴⁴. Específicamente, se transfiere la siguiente competencia:

- i. **Determinar la focalización territorial de intervención de inversión regional, de asignación local, de los programas del Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS) “Yo Emprendo” y “Acción”, o de aquellos que lo sucedan, según la aprobación de las sucesivas ofertas programáticas.**

Por Resolución Exenta N° 1.316, de 27 de diciembre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del FOSIS se estableció que la Dirección Regional del FOSIS será la encargada de proponer la localización territorial de intervención de inversión Regional, de forma de cumplir con el mandato que les entrega la ley de considerar en forma preferente, los requerimientos que provengan de las regiones y localidades que presenten los más elevados índices de aislamiento, marginalidad y pobreza.

Esta competencia sería consistente con los fines de desarrollo social y cultural que la ley entrega a los Gobiernos Regionales y las competencias que le competen en la orientación de los planes, programas y proyectos al desarrollo de la región.

II.2.4 DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO:

En este caso, la transferencias de 2 competencias se hace desde organismos vinculados al Ministerio de Economía Fomento y Turismo, la Corporación de Fomento a la Producción (CORFO) y el Servicio de Cooperación Técnica (SERCOTEC).

- i. **Desde la CORFO: Establecer la focalización temática y territorial de los programas “Fomento a la Calidad- Focal”, “Programa Territoriales Integrados-PTI” y “Bienes Públicos Regionales”⁴⁵.**

Mientras el Comité de Asignación de Fondos de CORFO establece las directrices para el programa FOCAL, la Dirección Regional de Corfo es la encargada de determinar la focalización del PTI, proponiendo al Consejo Directivo las directrices, en tanto que en el caso de los Bienes Públicos Regionales, sería el Director Ejecutivo del Comité InnoVaChile el facultado a la focalización temática y territorial.

El traspaso de estas competencias y la centralización de estos programas en los Gobiernos Regionales competencia se condice con los fines de desarrollo social y cultural que la ley les entrega, así como con las competencias que le corresponden en cuanto a la orientación de los planes, programas y proyectos al desarrollo de la región.

⁴⁴ Decreto 63 de 01 de febrero de 2019

⁴⁵ Decreto 65 del 01 de febrero de 2019



- ii. Desde el SERCOTEC: Determinar la focalización de los siguientes instrumentos, o de aquellos que les sucedan, identificando los criterios de selección: “Crece Fondo de Desarrollo de Negocios”, “Capital Semilla Emprende/Capital Abeja Emprende”, “Mejora Negocios”, “Almacenes de Chile”, “Promoción y Canales de Comercialización”, “Redes de Oportunidades de Negocio” y “Juntos Fondo para Negocios Asociativos”⁴⁶.

Las normas que rigen el Servicio contemplan como función de las direcciones regionales de SERCOTEC, el determinar la focalización de los instrumentos, identificándose a partir de ello, los criterios de selección de los beneficiarios de los mismos, los que se concretan a través de resoluciones exentas.

Esta competencia sería consistente con los fines de desarrollo social y cultural que la ley entrega a los Gobiernos Regionales y las competencias que le competen en la orientación de los planes, programas y proyectos al desarrollo de la región.

II.3 EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS TRANSFERIDAS

En el siguiente cuadro se analizarán en cada caso los medios o actos mediante los cuales se ejecuta la competencia transferida por el órgano público que originalmente estaba a cargo. El objetivo es tener claridad de las acciones requeridas para tener a la vista en la determinación de la metodología de costeo, para lo cual se considerarán dos categorías de tipo de medio: actos exentos o que no requieren acto administrativo y actos administrativos sujetos a toma de razón.

Tabla Nº 5: Mecanismo de Ejercicio Competencias Transferidas

COMPETENCIA	MEDIO DE EJERCICIO ACTUAL	TIPO DE MEDIO
Elaborar el anteproyecto de Plan Regulador Intercomunal o Metropolitano, o sus modificaciones, según corresponda.	- Consulta mediante oficio ordinario a las municipalidades correspondientes y a los organismos de la administración del Estado que sean necesarios	EXENTO/SIN ACTO ADMINISTRATIVO
Elaborar los planos de detalle de espacios declarados de utilidad pública en los Planes Reguladores Intercomunales.	- Requerir mediante oficio ordinario informe de los municipios afectados	EXENTO/SIN ACTO ADMINISTRATIVO
Designar comisiones para asesorar los estudios de Planificación Urbana Intercomunal.	- Resolución	EXENTO/SIN ACTO ADMINISTRATIVO
Coordinar la programación y realización posteriormente de los estudios de Planificación Urbana Intercomunal, a través de los planes de obras estatales y municipales.	- Oficio	EXENTO/SIN ACTO ADMINISTRATIVO
Cautelar la generación de nuevas áreas urbanas en zonas rurales a través de autorizaciones previas en las siguientes operaciones:	- Coordinar informes con el Ministerio de Agricultura y las direcciones de obras municipales, la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas y la Dirección de Planificación	EXENTO/SIN ACTO ADMINISTRATIVO

⁴⁶ Decreto 64 del 01 de febrero de 2019



<p>a) Subdivisiones rurales con fines ajenos a la agricultura.</p> <p>b) Subdivisiones rurales de terrenos fiscales con fines ajenos a la agricultura.</p> <p>c) Apertura de nuevos caminos o calles que desemboquen en caminos nacionales o regionales de las áreas intercomunales.</p> <p>d) Construcción en áreas rurales de nuevas poblaciones, industrias o equipamiento.</p>	<p>del Desarrollo Urbano del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.</p>	
<p>Determinar y priorizar los proyectos de tres subsidios del Programa de Apoyo al Transporte Regional, realizando el análisis de las postulaciones presentadas, ordenando los proyectos según su grado de impacto y/o rentabilidad.</p>	<p>- Ejecución a través de las licitaciones o convenios que corresponda</p>	<p>ACTO ADMINISTRATIVO/TOMA DE RAZÓN</p>
<p>Coordinar materias de tránsito.</p>	<p>- Oficio</p>	<p>EXENTO/SIN ACTO ADMINISTRATIVO</p>
<p>Prohibición de circulación en vías públicas, por causa justificada, excluyendo a la Región Metropolitana</p>	<p>- Resolución exenta que define las razones fundadas y las zonas para la prohibición.</p>	<p>EXENTO/SIN ACTO ADMINISTRATIVO</p>
<p>Fijar establecimientos que practiquen revisión técnica y otorgar las respectivas concesiones mediante licitación pública.</p>	<p>- Licitación pública - Resolución del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones</p>	<p>ACTO ADMINISTRATIVO/TOMA DE RAZÓN</p>
<p>Levantamiento de necesidades comunales para concursos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, requiriendo a las municipalidades que informen sobre las necesidades de telecomunicaciones que afecten a la comuna respectiva.</p>	<p>- Solicitud mediante oficio ordinario de información a las comunas por parte de la Secretaría Regional Ministerial</p>	<p>EXENTO/SIN ACTO ADMINISTRATIVO</p>
<p>Otorgar concesiones de radiodifusión comunitaria ciudadana, por concurso público.</p>	<p>- Llamado a Concurso Público - Otorgación mediante decreto supremo</p>	<p>ACTO ADMINISTRATIVO/TOMA DE RAZÓN</p>
<p>Modificar las concesiones de radiodifusión comunitaria ciudadana.</p>	<p>- Por decreto supremo a solicitud de la parte interesada en modificar concesión.</p>	<p>ACTO ADMINISTRATIVO/TOMA DE RAZÓN</p>
<p>Determinar la localización territorial de intervención de inversión regional, de asignación local, de los programas del Fondo de Solidaridad e Inversión Social (Fosis): Yo Emprendo y Acción.</p>	<p>- Resolución exenta</p>	<p>EXENTO/SIN ACTO ADMINISTRATIVO</p>
<p>Establecer la focalización temática y territorial de los siguientes programas: Fomento a la Calidad-Focal; Territoriales Integrados (PTI) y Bienes Públicos Regionales.</p>	<p>- Resolución exenta</p>	<p>EXENTO/SIN ACTO ADMINISTRATIVO</p>
<p>Determinar la focalización, identificando criterios de evaluación y selección que determinarán la pertinencia y coherencia de los proyectos postulados, de los siguientes instrumentos: Crece Fondo de</p>	<p>- Resolución exenta que define los criterios de evaluación y selección.</p>	<p>EXENTO/SIN ACTO ADMINISTRATIVO</p>

Desarrollo de Negocios, Empeña Semilla y Abeja Mejora Negocios, Almacenes de Chile, Promoción y Canales de Comercialización, Redes de Oportunidades de Negocio y Juntos.		
--	--	--

II.4 EFECTO VINCULANTE DE LAS COMPETENCIAS TRANSFERIDAS

En el siguiente cuadro se analizarán en cada caso el efecto vinculante que el ejercicio de las competencias tienen para la ciudadanía, puesto que aquellas que lo tienen requieren un mayor nivel de rigurosidad en su ejecución que alguno que corresponda a propuestas u otras medidas que no tendrán efectos vinculantes o no requieren de un acto administrativo para su ejecución.

Tabla Nº 6: Efecto Vinculante Competencias Transferidas

COMPETENCIA	OBSERVACIONES	EFECTO VINCULANTE
Elaborar el anteproyecto de Plan Regulador Intercomunal o Metropolitano, o sus modificaciones, según corresponda.	Al tratarse de un anteproyecto el contenido puede variar y se desarrolla proceso de consulta	NO
Elaborar los planos de detalle de espacios declarados de utilidad pública en los Planes Reguladores Intercomunales.	Los planes de detalle inciden en la planificación territorial	SI
Designar comisiones para asesorar los estudios de Planificación Urbana Intercomunal.	Corresponde a procesos de asistencia para estudios	NO
Coordinar la programación y realización posteriormente de los estudios de Planificación Urbana Intercomunal, a través de los planes de obras estatales y municipales.	Corresponde a procesos de gestión de estudios.	NO
Cautelar la generación de nuevas áreas urbanas en zonas rurales a través de autorizaciones previas en las siguientes operaciones: a) Subdivisiones rurales con fines ajenos a la agricultura. b) Subdivisiones rurales de terrenos fiscales con fines ajenos a la agricultura. c) Apertura de nuevos caminos o calles que desemboquen en caminos nacionales o regionales de las áreas intercomunales. d) Construcción en áreas rurales de nuevas poblaciones, industrias o equipamiento.	Incide en el ordenamiento territorial	SI
Determinar y priorizar los proyectos de tres subsidios del Programa de Apoyo al Transporte Regional, realizando el análisis de las postulaciones presentadas,	Incide en la focalización del programa y se ejecuta a través de licitaciones o convenios.	SI

ordenando los proyectos según su grado de impacto y/o rentabilidad.		
Coordinar materias de tránsito.	Incide en el ejercicio de libertades y restricciones de tránsito, afectando el desplazamiento de la población.	SI
Prohibición de circulación en vías públicas, por causa justificada, excluyendo a la Región Metropolitana	Incide en el ejercicio de libertades y restricciones de tránsito, afectando el desplazamiento de la población.	SI
Fijar establecimientos que practiquen revisión técnica y otorgar las respectivas concesiones mediante licitación pública.	Se ejecuta a través de licitaciones o convenios.	SI
Levantamiento de necesidades comunales para concursos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, requiriendo a las municipalidades que informen sobre las necesidades de telecomunicaciones que afecten a la comuna respectiva.	Corresponde a procesos de gestión de información y de estudios.	NO
Otorgar concesiones de radiodifusión comunitaria ciudadana, por concurso público.	Se ejecuta a través de licitaciones o convenios.	SI
Modificar las concesiones de radiodifusión comunitaria ciudadana.	Se realiza a solicitud del concesionario	NO
Determinar la localización territorial de intervención de inversión regional, de asignación local, de los programas del Fondo de Solidaridad e Inversión Social (Fosis): Yo Emprendo y Acción.	Incide en la localización de intervención de los programas	SI
Establecer la focalización temática y territorial de los siguientes programas: Fomento a la Calidad-Focal; Territoriales Integrados (PTI) y Bienes Públicos Regionales.	Incide en la focalización de los programas	SI
Determinar la focalización, identificando criterios de evaluación y selección que determinarán la pertinencia y coherencia de los proyectos postulados, de los siguientes instrumentos: Crece Fondo de Desarrollo de Negocios, Emprende Semilla y Abeja Mejora Negocios, Almacenes de Chile, Promoción y Canales de Comercialización, Redes de Oportunidades de Negocio y Juntos.	Incide en la focalización de los programas	SI

II.5 SIMILITUD DE LAS COMPETENCIAS TRANSFERIDAS CON COMPETENCIAS QUE YA EJERCEN LOS GOBIERNOS REGIONALES

A continuación, se analizará la existencia de familiaridad entre las competencias que ya poseen los Gobiernos Regionales y las competencias transferidas, de modo tal de poder determinar si existen casos donde haya competencias idénticas o similares, los caso donde existan competencias complementarias y/ factibles de realizar o si el Gobierno Regional no posee ese tipo de competencias.

El objetivo es identificar cuánta capacidad instalada existe en los Gobiernos Regionales –o debiera existir- para el ejercicio de las competencias transferidas y vislumbrar los casos donde se requerirá una intervención mayor para asumir las nuevas tareas porque no se tiene experiencia suficiente o no existe experiencia alguna.

Tabla Nº 7: Similitud de Competencias Transferidas con funciones actuales de Gobiernos Regionales

COMPETENCIA TRANSFERIDA	COMPETENCIA YA EXISTENTE	NIVEL DE SIMILITUD
Elaborar el anteproyecto de Plan Regulador Intercomunal o Metropolitano, o sus modificaciones, según corresponda.	<p>a) Función de ordenamiento territorial: Elaborar y aprobar el plan regional de ordenamiento territorial en coherencia con la estrategia regional de desarrollo y la política nacional de ordenamiento territorial, previo informe favorable de los ministros que conforman la Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio</p> <p>b) Atribuciones: Aprobar los planes regionales de ordenamiento territorial, los planes reguladores metropolitanos e intercomunales y sus respectivos planos de detalle, los planes reguladores comunales, los planes seccionales y los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público.</p>	<p>MEDIO-ALTO</p> <p>Los Gobiernos Regionales participan del proceso relacionado al ordenamiento territorial y la aprobación de planes reguladores, por lo que actualmente requieren tener los conocimientos para tratar estas materias.</p>
Elaborar los planos de detalle de espacios declarados de utilidad pública en los Planes Reguladores Intercomunales.	<p>a) Función de ordenamiento territorial: Elaborar y aprobar el plan regional de ordenamiento territorial en coherencia con la estrategia regional de desarrollo y la política nacional de ordenamiento territorial, previo informe favorable de los ministros que conforman la Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio</p> <p>b) Atribuciones: Aprobar los planes regionales de ordenamiento territorial, los planes reguladores metropolitanos e intercomunales y sus respectivos planos de detalle, los planes reguladores comunales, los planes seccionales y los</p>	<p>MEDIO-ALTO</p> <p>Los Gobiernos Regionales participan del proceso relacionado al ordenamiento territorial y la aprobación de planes reguladores, incluidos los planes de detalle, por lo que actualmente requieren tener los conocimientos para tratar estas materias.</p>

	planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público.	
Designar comisiones para asesorar los estudios de Planificación Urbana Intercomunal.	a) Funciones generales: Efectuar estudios, análisis y proposiciones relativos al desarrollo regional.	ALTO Los Gobiernos Regionales cuentan con una atribución semejante para estudios de desarrollo regional. La nueva atribución es más acotada, pero apunta en el mismo sentido de la competencia ya existente.
Coordinar la programación y realización posteriormente de los estudios de Planificación Urbana Intercomunal, a través de los planes de obras estatales y municipales.	a) Funciones generales: Efectuar estudios, análisis y proposiciones relativos al desarrollo regional.	ALTO Los Gobiernos Regionales cuentan con una atribución semejante para estudios de desarrollo regional. La nueva atribución es más acotada, pero apunta en el mismo sentido de la competencia ya existente.
Cautelar la generación de nuevas áreas urbanas en zonas rurales a través de autorizaciones previas en las siguientes operaciones: a) Subdivisiones rurales con fines ajenos a la agricultura. b) Subdivisiones rurales de terrenos fiscales con fines ajenos a la agricultura. c) Apertura de nuevos caminos o calles que desemboquen en caminos nacionales o regionales de las áreas intercomunales. d) Construcción en áreas rurales de nuevas poblaciones, industrias o equipamiento.	a) Funciones de ordenamiento territorial: Fomentar y propender al desarrollo de áreas rurales y localidades aisladas en la región, en coordinación con la acción multisectorial en la dotación de la infraestructura económica y social. b) Funciones de ordenamiento territorial: Establecer políticas y objetivos para el desarrollo integral y armónico del sistema de asentamientos humanos de la región, con las desagregaciones territoriales correspondientes.	ALTO Los Gobiernos Regionales ya cuentan con funciones que apuntan a la consideración proyección y desarrollo de las áreas rurales.
Determinar y priorizar los proyectos de tres subsidios del Programa de Apoyo al Transporte Regional, realizando el análisis de las postulaciones presentadas, ordenando los proyectos según su grado de impacto y/o rentabilidad.	a) Funciones generales: Orientar el desarrollo territorial de la región en coordinación con los servicios públicos y municipalidades, localizados en ella. b) Funciones generales: Administrar fondos y programas de aplicación regional	MEDIO Los Gobiernos Regionales cuentan con funciones generales que apuntan al ejercicio de la competencia que se traspasa desde el Ministerio de Transporte, pero no necesariamente cuenta con experiencia sobre las materias específicas de que trata esta nueva competencia.
Coordinar materias de tránsito.	No hay	NULO Esta materia es vista a nivel regional por la Secretaría regional ministerial en coordinación con intendencias y

		gubernaciones, según sea el caso.
Prohibición de circulación en vías públicas, por causa justificada, excluyendo a la Región Metropolitana	No hay	NULO Esta materia es vista a nivel regional por la Secretaría Regional Ministerial en coordinación con intendencias y gobernaciones, según sea el caso.
Fijar establecimientos que practiquen revisión técnica y otorgar las respectivas concesiones mediante licitación pública.	No hay	NULO Los Gobiernos Regionales no cuentan con funciones o atribuciones asociadas a hacerse cargo de procesos de concesiones.
Levantamiento de necesidades comunales para concursos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, requiriendo a las municipalidades que informen sobre las necesidades de telecomunicaciones que afecten a la comuna respectiva.	a) Funciones de desarrollo social y cultural: Realizar estudios relacionados con las condiciones, nivel y calidad de vida de los habitantes de la región.	BAJA Los Gobiernos Regionales cuentan con funciones para levantar información vinculada a la calidad de vida de los habitantes de la región, donde pueden considerarse las necesidades de telecomunicaciones, pero no hay vinculación específica con las materias tratadas en esta competencia.
Otorgar concesiones de radiodifusión comunitaria ciudadana, por concurso público.	No hay	NULO Los Gobiernos Regionales no cuentan con funciones o atribuciones asociadas a hacerse cargo de procesos de concesiones.
Modificar las concesiones de radiodifusión comunitaria ciudadana.	No hay	NULO Los Gobiernos Regionales no cuentan con funciones o atribuciones asociadas a hacerse cargo de procesos de concesiones.
Determinar la localización territorial de intervención de inversión regional, de asignación local, de los programas del Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS): Yo Emprendo y Acción.	a) Funciones fomento actividades productivas: Formular políticas regionales de fomento de las actividades productivas, en particular el apoyo al emprendimiento, a la innovación, a la	MEDIA Los Gobiernos Regionales cuentan con funciones para determinar políticas y

	<p>capacitación laboral, al desarrollo de la ciencia y tecnología aplicada, al mejoramiento de la gestión y a la competitividad de la base productiva regional.</p> <p>b) Funciones fomento actividades productivas: Establecer las prioridades estratégicas regionales en materia de fomento de las actividades productivas y de mejoramiento de la innovación para la competitividad, generando las condiciones institucionales favorables al desarrollo empresarial, a la inversión productiva, a la capacidad emprendedora y capacitación laboral, velando por un desarrollo sustentable y concertando acciones con el sector privado en las áreas que corresponda.</p>	<p>prioridades regionales asociadas a actividades productivas de manera general. No se precisa que dentro de estas funciones se considere la localización territorial.</p>
<p>Establecer la focalización temática y territorial de los siguientes programas: Fomento a la Calidad-Focal; Territoriales Integrados (PTI) y Bienes Públicos Regionales.</p>	<p>a) Funciones fomento actividades productivas: Establecer las prioridades estratégicas regionales en materia de fomento de las actividades productivas y de mejoramiento de la innovación para la competitividad, generando las condiciones institucionales favorables al desarrollo empresarial, a la inversión productiva, a la capacidad emprendedora y capacitación laboral, velando por un desarrollo sustentable y concertando acciones con el sector privado en las áreas que corresponda.</p> <p>c) Atribuciones: Proponer criterios para la distribución y, cuando corresponda, distribuir las subvenciones a los programas sociales, con arreglo a la normativa nacional correspondiente.</p>	<p>MEDIA</p> <p>Los Gobiernos Regionales cuentan con funciones para determinar políticas y prioridades regionales asociadas a actividades productivas de manera general. No se precisa que dentro de estas funciones se considere la focalización territorial.</p>
<p>Determinar la focalización, identificando criterios de evaluación y selección que determinarán la pertinencia y coherencia de los proyectos postulados, de los siguientes instrumentos: Crece Fondo de Desarrollo de Negocios, Emprende Semilla y Abeja, Mejora Negocios, Almacenes de Chile, Promoción y Canales de Comercialización, Redes de Oportunidades de Negocio y Juntos.</p>	<p>a) Funciones fomento actividades productivas: Establecer las prioridades estratégicas regionales en materia de fomento de las actividades productivas y de mejoramiento de la innovación para la competitividad, generando las condiciones institucionales favorables al desarrollo empresarial, a la inversión productiva, a la capacidad emprendedora y capacitación laboral, velando por un desarrollo sustentable y concertando acciones con el sector privado en las áreas que corresponda.</p> <p>b) Funciones desarrollo social y cultural: Mantener información actualizada sobre la situación socio económica regional, identificando las áreas y sectores de pobreza y de extrema pobreza, y proponiendo programas destinados a superarla.</p>	<p>MEDIA- ALTA</p> <p>Los Gobiernos Regionales cuentan con funciones para el levantamiento de información, definición de prioridades estratégicas y proposición de criterios de distribución, aunque en este último caso pueden proponer, pero no determinar dichos criterios.</p>

	c) Atribuciones: Proponer criterios para la distribución y, cuando corresponda, distribuir las subvenciones a los programas sociales, con arreglo a la normativa nacional correspondiente.	
--	--	--

PARTE III. METODOLOGÍA PARA LA ESTIMACIÓN DEL COSTO DE LAS COMPETENCIAS TRANSFERIDAS.

En orden a estimar el costo fiscal del traspaso de competencias a que se refiere el presente informe, es necesario conocer el costo actual del ejercicio de esas competencias, radicadas hoy a nivel central.

A grueso modo, lo anterior implica hacer una estimación de la función de producción de dichas competencias en términos de su función de costos.

Si bien la Ley de Presupuestos de la Nación entrega información completa respecto del presupuesto asignado a distintos niveles de agregación, desde partidas a asignaciones, ni siquiera con el mayor nivel de detalle es posible identificar presupuestariamente las competencias transferidas. Esto requiere, entonces, realizar un levantamiento de información, hoy inexistente, que permita estimar dicho costo.

A grandes rasgos las competencias transferidas tienen impacto en 2 subtítulos específicos del clasificador presupuestario: 21) Gastos en personal y 22) Bienes y servicios de consumo. Dado el alcance de las competencias transferidas y su naturaleza jurídica, no parece razonable presumir que su ejercicio implique mayor erogación fiscal en adquisición de activos, iniciativas de inversión, emisión de deuda, transferencias u prestaciones de seguridad social adicionales a las ya consideradas en el subtítulo 21). Así, para efectos de la estimación de costos de este informe, se asumirá que la transferencia de una competencia específica de un servicio centralizado determinado solo aumenta gastos en personal y bienes y servicios de consumo, identificados en los subtítulos 21) y 22) del clasificador presupuestario.

En base a lo expresado previamente, el costo estimado del ejercicio de las competencias transferidas tendrá 3 componentes:

$$(1) \quad \textit{Costo Competencia}_i = \textit{Costo Personal}_i + \textit{Costo Bienes y Servicios}_i + \textit{Ajustes Idiosincráticos}_i$$

Elementos que pasan a detallarse a continuación.

III.1 GASTO EN PERSONAL

Para la estimación del gasto en personal se utilizará una aproximación de levantamiento de información directo de cada servicio que actualmente ejecuta las competencias transferidas. Dicha información derivará en la estimación de lo que llamaremos **jornada de referencia**.

Más allá de los detalles técnicos que se describen a continuación, la lógica de estimar el costo de ejecución de competencias en su destinación actual responde directamente -aunque con algunos ajustes- al criterio de no duplicidad presupuestaria descrito a lo largo del documento.



Dado que resulta imposible dividir las jornadas del personal a contrata y planta que participa parcialmente en la ejecución de las competencias transferidas, la aproximación razonable consiste en estimar el costo fiscal a prorrata de dichas jornadas, usando para ello lo que llamamos **jornada de referencia**. Desde el punto de vista presupuestario, si bien no es posible asimilar que dichos recursos quedan efectivamente libres, sí dan testimonio de una capacidad liberada a partir del momento en que se transfieren las competencias, antecedente relevante para las discusiones presupuestarias venideras.

Como regla general, la **jornada de referencia** dice relación con la jornada laboral que implica el ejercicio de cada competencia en sus unidades actuales de ejecución. Dada la inexistencia de una unidad presupuestaria identificable que permita conocer dicho gasto vía Ley de Presupuestos, la **jornada de referencia** de cada competencia se determinará según la cantidad de horas/hombre -respecto de una jornada de trabajo completa- necesarias para la ejecución de cada competencia, diferenciadas según el estamento administrativo y considerando únicamente directivos, profesionales y técnicos.

Luego, dependiendo de la naturaleza y periodicidad de cada competencia, la jornada de referencia se calculará en base temporal, tomando 1 mes como medida base; o bien considerando la ejecución única de cada competencia. Así, por ejemplo, aquellas competencias transferidas desde el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que implican la priorización y focalización de recursos a proyectos determinados -los que se realizan en diversos momentos del tiempo de manera continua o semi-continua- se calcularán en base a horas/hombre/mes reportadas para cada estamento mencionado. Por su parte, aquellas que tienen ejecuciones discretas y fácilmente identificables -por ejemplo procesos de licitación- se calcularán en base a horas/hombre de cada ejecución de la competencia.

Tal información será proporcionada por las direcciones nacionales de los servicios que actualmente ejercen las competencias en base a un cuestionario que proporcionará la Subdirección de Desarrollo Regional. Será responsabilidad de la jefatura de cada servicio consultar a las unidades regionales en caso que las competencias sean ejercidas a nivel regional. Asimismo, serán las direcciones nacionales las encargadas de aunar criterios y revisar las cifras preliminares entregadas por las unidades regionales. En caso que el ejercicio de las competencias considere uso de jornadas tanto a nivel central como regional, dichas jornadas de referencia deberán reportarse de manera separada.

Es importante señalar que el levantamiento de esta información mediante los servicios centralizados previa consulta a las unidades regionales no responde únicamente a un criterio de orden en la entrega de información, sino también a generar un esquema de respuesta que minimice posibles sesgos en la información proporcionada.

A priori, es esperable que las unidades territoriales tengan un sesgo a sobreestimar las jornadas, o bien a asociarlas a estamentos de mayor jerarquía, habida cuenta de su identificación regional. Sin embargo, atendido el principio de no duplicidad a que hace referencia la ley -y, en general, a la historia normativa de la regionalización en Chile- las direcciones nacionales tendrán los incentivos para corregir dicho sesgo mediante la aplicación de criterios comunes, por cuanto en caso de sobreestimar los recursos humanos utilizados en las competencias transferidas, posiblemente comprometerían la disponibilidad de nuevos recursos en las instancias presupuestarias venideras.



Una vez que se tienen las jornadas de referencia para cada uno de los estamentos administrativos, el gasto en personal anual de una competencia i , correspondiente a un estamento administrativo j y para el gobierno regional k , se determinará de la siguiente manera:

$$(2) \text{ Gasto Personal}_{ij} = (\text{Jornada de Referencia}_{ij}) * \text{Remuneración}_{jk} * 12$$

en que la jornada de referencia corresponde a

$$(3) \text{ Jornada de Referencia}_{ij} = (\text{Horas Hombre}_{ij}/192)$$

siendo la **remuneración jk** aquella informada por los gobiernos regionales en las escalas únicas de sueldos respectivas del último periodo disponible y 192 la cantidad de horas que considera una jornada regular mensual de trabajo en el sector público de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Administrativo.⁴⁷ Si entendemos el gasto en personal como la cantidad de personas contratadas multiplicada por su remuneración, lo anterior es equivalente a utilizar como estimador de gasto la cantidad de personas contratadas en el servicio de ejercicio actual de la competencia, pero valorizado a la remuneración que recibiría en el Gobierno Regional respectivo.

Para efectos de determinar la remuneración promedio de cada estamento, se propone considerar el promedio de las remuneraciones efectivamente pagadas para cada estamento de acuerdo a la información reportada en el Portal de Transparencia de cada Gobierno Regional.

Siguiendo la misma lógica anterior, para aquellas competencias que tienen un ejercicio discontinuo o discreto en el tiempo, el gasto en personal para cada ejecución de la competencia será calculado de la siguiente manera:

$$(3) \text{ Gasto Personal}_{ij} = (\text{Jornada Referencia}_{ij}) * \text{Remuneración}_{jk}$$

III.2 BIENES DE CONSUMO

Como se mencionaba, el segundo componente de la estimación del costo de las competencias se refiere a aquellos que entran en los criterios de bienes y servicios de consumo reportados en el subtítulo 22) del clasificador presupuestario.

Dado que resulta imposible establecer la trazabilidad de los bienes y servicios de consumo relacionados con actividades específicas dentro de cada programa presupuestario, la aproximación para su estimación será netamente cuantitativa, estimando una relación causal entre las dotaciones de personal que se derivan de las jornadas de referencia en III.1 y el gasto en bienes y servicios.

⁴⁷ Dicho número se deriva de una jornada semanas de 44 horas y una cantidad de semanas promedio por mes igual a 30.5/7.



Una primera decisión metodológica es si para la estimación es posible usar la serie deflactada de gasto del subtítulo 21) o bien corresponde utilizar la serie de dotación de personal para dicha estimación.

Un primer argumento preliminar en favor de utilizar los datos de dotación, es que gran parte de los gastos en bienes y servicios no están indexados a los niveles de las remuneraciones, estamentos o grados. Vale decir, los gastos per cápita en servicios generales, materiales de uso o consumo, mantenimiento, publicidad, etc; son invariantes al estamento y/o grado del funcionario, pudiendo existir una relación muy marginal para aquellas asignaciones como gastos de representación y seguros.

Adicionalmente, el deflactor natural a utilizar para el gasto en el subtítulo 21) es el ajuste general de remuneraciones establecido por las leyes de reajuste del sector público. Sin embargo, es cada vez más común que dicho reajuste no se aplique de manera uniforme para todos los estamentos y dicho guarismo deja al margen beneficios monetarios adicionales al reajuste. Asimismo, el reajuste se aplica sobre la escala única de sueldos, para cada estamento y grado, pero no captura cambios en los grados y/o estamentos de funcionarios que se mantienen en un mismo servicio. Así pues, un profesional que dada su antigüedad y/o buena evaluación de desempeño pasa de grado 10 a grado 7 tendrá un aumento sustancial en su remuneración que no es capturada en absoluto por el reajuste del sector público.

En vista de lo anterior, la estimación de gastos en bienes y servicios se hará utilizando la serie de dotación de personal. Es necesario precisar que dicha serie no se encuentra desagregada a nivel de cada gobierno regional, por lo que las estimaciones considerarán las cifras agregadas a nivel de capítulo presupuestario.

III.2.1. CONSIDERACIONES METODOLÓGICAS

En base a la información de Estadísticas de Recursos Humanos del Sector Público de la Dirección de Presupuestos, se estimará el gasto en bienes y servicios consecuente con las dotaciones informadas a la luz de los datos del subtítulo 22). La serie de recursos humanos del sector público es de público acceso y está disponible para el periodo 2011-2018. Desde el punto de vista metodológico, lo que interesa es encontrar evidencia de que aumentos en la dotación de personal reporta un aumento en el gasto en bienes y servicios, y, en caso ser así, cuantificar dicho impacto mediante la estimación de elasticidades. Dado que se tienen datos en forma de panel -distintas categorías para distintos periodos de tiempo- la relación entre el gasto en bienes y las dotaciones responde tanto a la variación entre categorías como dentro de cada categoría a lo largo del tiempo. Vale decir, a mayor dotación de un servicio para un año determinado se espera un mayor gasto en bienes; y ante aumentos de dotación para un mismo servicio a lo largo del tiempo se espera un aumento en gasto en bienes y servicios.

Desde el punto de vista de una aproximación teórica a la relación causal entre ambas variables, se exponen tres hipótesis posibles:

- i) **Existe una ratio fija entre el gasto en bienes y servicios y la dotación de personal:** Esto equivale a suponer que existe un gasto per cápita en bienes y servicios óptimo, ya sea agregado o a nivel individual, por lo que bastaría con estimar dicha ratio (cuyo mejor estimador sería el promedio) para



encontrar un estimador consistente. Un camino alternativo, pero con mismo resultado para el caso de interés, sería asumir que los servicios públicos tienen una función de producción con retornos constantes de escala en el consumo de éstos 2 factores productivos -bienes y servicios y personal- de la cual se deriva su función óptima de costos. Bajo los supuestos de precio de factores exógenos y una función de producción CES, se llega al resultado de que la tasa marginal de sustitución técnica es constante y por lo tanto existe una ratio fija entre el gasto de ambos factores.⁴⁸ Al igual que en el caso anterior, bastaría con estimar el gasto promedio por funcionario para dar con una estimación eficiente del gasto en bienes y servicios.⁴⁹

- ii) **No hay ningún tipo de sustitución entre el gasto en bienes y servicios y la dotación de personal:** En este caso, se asume que no existe sustitución alguna entre los factores y que la función de producción sería algo parecido a una función Leontief en que en el óptimo la ratio entre factores es nuevamente constante. Sin embargo, esto parece incorrecto. Primero, por cuanto hay una serie de asignaciones de bienes y servicios que tienen una alta similitud con asignaciones de gasto en personal, sin que exista mayor diferencia en la valoración a precios de mercado de cada una. A modo de ejemplo, la compra de un pasaje se puede sustituir por una asignación de traslado, la contratación de un honorario se puede sustituir por la contratación externa de un estudio y existen una serie de servicios que las reparticiones públicas subcontratan dentro del subtítulo 22); tales como aseo, vigilancia, mantención, cobranza, etc., las que eventualmente podrían ser realizadas por personal interno. Segundo, por cuanto a determinados precios siempre existirá algún grado de sustitución entre bienes y/o servicios. El gasto en traslado de ciertos funcionarios podría ser reemplazado por la contratación de personal en el lugar de destino si el precio del traslado fuera lo suficientemente alto o la remuneración de dicha contratación lo suficientemente baja. Asimismo, y extremando el argumento, a algún precio lo suficientemente alto de una máquina fotocopidora, ésta sería sustituida por personal que hiciera el mismo trabajo manualmente.
- iii) **Existe una relación funcional entre el gasto en bienes y servicios con una elasticidad entre ambos factores puede ser distinta a la unidad:** Lo anterior es probable por cuanto existen economías de escala en el uso del subtítulo 22), supuesto que contradice los dos escenarios previamente descritos. Vale decir, existe una fracción de bienes y servicios de consumo que no sufren variación ante cambios acotados en las dotaciones de personal. Desde el punto de vista económico, esto equivale a asumir que algunas de las asignaciones contenidas en el subtítulo 22) son fijas, al menos en plazos inferiores al de análisis (2011-2018). Bajo una estructura como ésta, es esperable que la elasticidad entre ambos factores sería inferior a la unidad, hipótesis que se corroborará en los datos.

La estimación de las elasticidades entre el gasto en bienes y servicios respecto de las dotaciones se harán por Mínimos Cuadrados Ordinarios, metodología econométrica ampliamente utilizada en el modelamiento de variables económicas y sociales. La especificación de las estimaciones se determinará de acuerdo a un análisis estadístico y gráfico previo.

⁴⁸ Un caso particular es el caso de una función Cobb-Douglas en que la elasticidad de sustitución es igual a la unidad..

⁴⁹ Si bien no conocemos la función de producción de los diferentes servicios públicos, sabemos que sí existe, con lo cual también sabemos que existe una función de costos óptima que depende, entre otras variables, del costo de los factores, los que para efectos de la estimación consideramos fijos o exógenos.

III.2.2. ANÁLISIS DESCRIPTIVO DE LOS DATOS

La muestra considerará la información reportada en el informe de Estadísticas de Recursos Humanos del Sector Público de la Dirección de Presupuestos y las ejecuciones presupuestarias a nivel de capítulo en el intervalo 2011-2018, siendo ésta el último año con que se cuenta información de dotación en el sector público.⁵⁰ Dada la naturaleza nominal del gasto en bienes y servicios, este será deflactado por IPC, dejando los valores nominales en pesos del año 2018. La dotación de personal es una variable real, por lo que no necesita ser deflactada.

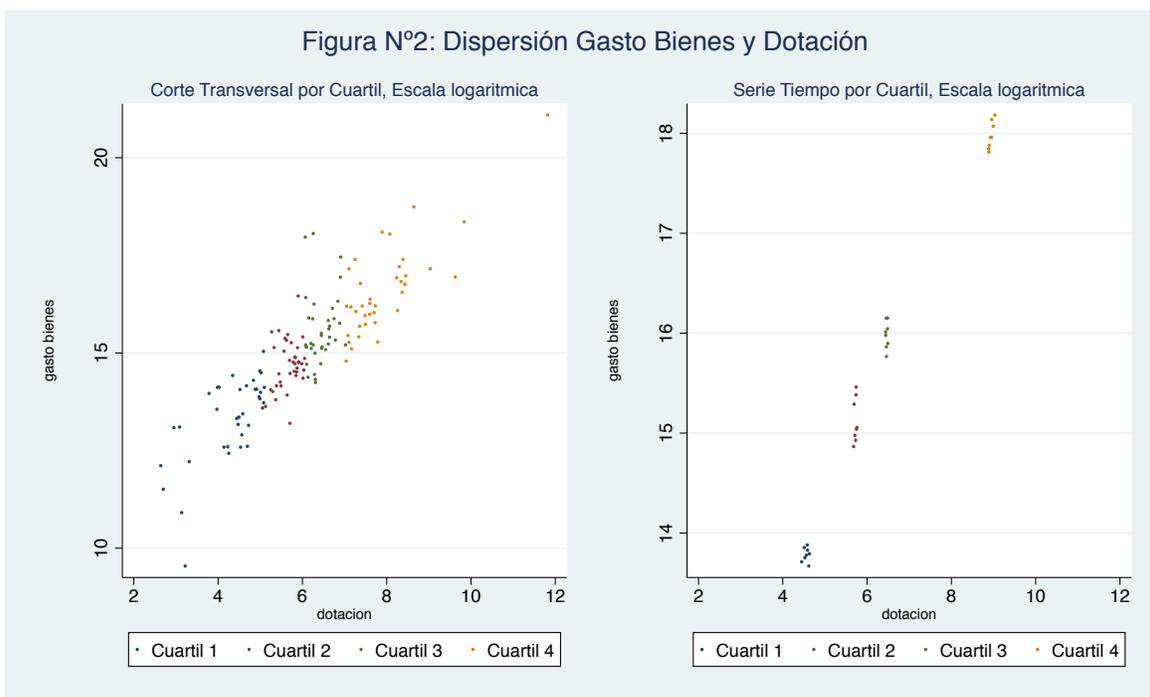
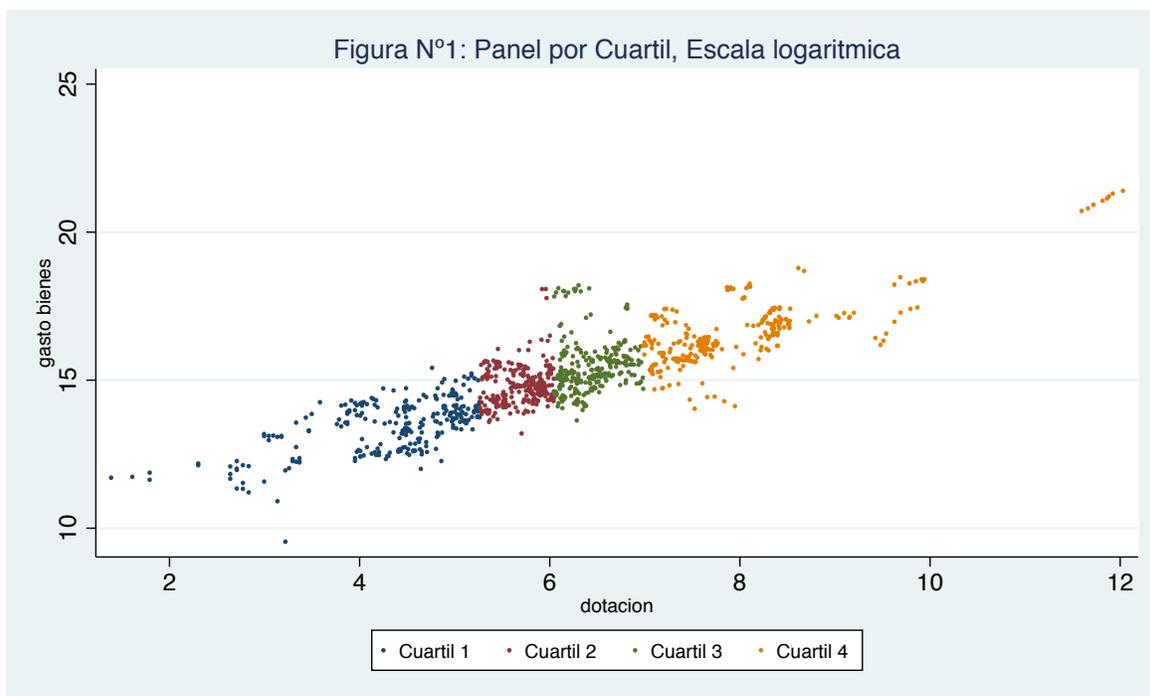
Tabla Nº 8: Gasto Per Cápita Subtítulo 22), periodo 2011-2018

Partida	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	Promedio	Desv.Est	CV
Judicial	\$ 141 477	\$ 122 054	\$ 113 851	\$ 137 421	\$ 142 510	\$ 115 103	\$ 128 645	\$ 132 435	\$ 129 187	\$ 11 286	0.1
SERVEL	-	-	-	-	-	-	\$ 21 693	\$ 26 980	\$ 24 337	\$ 3 738	0.2
Presidencia	\$ 17 449	\$ 17 562	\$ 16 945	\$ 19 051	\$ 17 372	\$ 16 768	\$ 16 143	\$ 15 851	\$ 17 143	\$ 986	0.1
Interior	\$ 7 660	\$ 9 670	\$ 10 647	\$ 7 187	\$ 6 824	\$ 9 635	\$ 16 022	\$ 14 609	\$ 10 282	\$ 3 402	0.3
MINTRAB	\$ 12 472	\$ 13 246	\$ 12 823	\$ 12 562	\$ 12 335	\$ 12 956	\$ 13 420	\$ 12 154	\$ 12 746	\$ 444	0.0
Salud	\$ 9 350	\$ 9 530	\$ 10 143	\$ 10 514	\$ 10 775	\$ 11 351	\$ 11 974	\$ 11 727	\$ 10 670	\$ 974	0.1
Defensa	\$ 7 385	\$ 6 723	\$ 6 621	\$ 12 727	\$ 13 439	\$ 11 620	\$ 11 542	\$ 10 466	\$ 10 065	\$ 2 763	0.3
Justicia	\$ 8 925	\$ 9 678	\$ 8 397	\$ 9 118	\$ 9 405	\$ 9 596	\$ 9 480	\$ 9 261	\$ 9 232	\$ 419	0.0
Energía	\$ 10 664	\$ 10 406	\$ 9 347	\$ 12 279	\$ 15 143	\$ 13 127	\$ 11 041	\$ 8 559	\$ 11 321	\$ 2 127	0.2
MMA	\$ 9 434	\$ 10 282	\$ 12 981	\$ 10 975	\$ 11 686	\$ 11 938	\$ 10 321	\$ 8 472	\$ 10 761	\$ 1 446	0.1
Fiscalía	\$ 6 600	\$ 6 926	\$ 7 122	\$ 7 088	\$ 7 235	\$ 7 732	\$ 8 275	\$ 7 988	\$ 7 371	\$ 571	0.1
MTT	\$ 16 595	\$ 13 990	\$ 13 920	\$ 11 094	\$ 9 655	\$ 9 041	\$ 8 248	\$ 7 983	\$ 11 316	\$ 3 169	0.3
Mujer	-	-	-	-	-	\$ 6 188	\$ 8 086	\$ 6 970	\$ 7 081	\$ 954	0.1
Economía	\$ 6 531	\$ 6 826	\$ 7 220	\$ 5 594	\$ 6 280	\$ 6 264	\$ 8 517	\$ 6 268	\$ 6 687	\$ 878	0.1
Hacienda	\$ 6 432	\$ 6 250	\$ 6 417	\$ 6 065	\$ 6 853	\$ 6 916	\$ 6 526	\$ 5 822	\$ 6 410	\$ 370	0.1
Minería	\$ 9 597	\$ 11 803	\$ 9 011	\$ 6 581	\$ 7 179	\$ 7 159	\$ 7 174	\$ 5 806	\$ 8 039	\$ 1 961	0.2
SEGPRES	\$ 6 797	\$ 7 801	\$ 7 538	\$ 7 676	\$ 11 096	\$ 8 645	\$ 7 781	\$ 5 503	\$ 7 855	\$ 1 600	0.2
Congreso	\$ 17 710	\$ 14 142	\$ 7 560	\$ 6 951	\$ 6 864	\$ 6 895	\$ 6 194	\$ 5 149	\$ 8 933	\$ 4 476	0.5
SEGEGOB	\$ 3 769	\$ 5 142	\$ 5 033	\$ 6 279	\$ 11 732	\$ 6 859	\$ 7 082	\$ 5 093	\$ 6 374	\$ 2 426	0.4
MOP	\$ 6 417	\$ 6 059	\$ 5 401	\$ 6 984	\$ 6 404	\$ 6 083	\$ 5 824	\$ 5 007	\$ 6 022	\$ 620	0.1
Cultura	-	-	-	-	-	-	-	\$ 4 875	\$ 4 875	-	-
B. Nacionales	\$ 11 210	\$ 7 621	\$ 7 727	\$ 6 334	\$ 4 949	\$ 4 963	\$ 4 859	\$ 4 833	\$ 6 562	\$ 2 242	0.3
Contraloría	\$ 3 303	\$ 3 683	\$ 4 456	\$ 4 465	\$ 5 011	\$ 4 964	\$ 5 029	\$ 4 476	\$ 4 423	\$ 634	0.1
MINREL	\$ 4 701	\$ 4 970	\$ 4 551	\$ 4 668	\$ 4 928	\$ 4 712	\$ 4 788	\$ 4 258	\$ 4 697	\$ 224	0.0
MINAGRI	\$ 4 407	\$ 3 920	\$ 4 447	\$ 3 923	\$ 3 744	\$ 3 868	\$ 4 132	\$ 3 821	\$ 4 033	\$ 268	0.1
Deporte				\$ 1 767	\$ 3 517	\$ 4 144	\$ 4 174	\$ 3 779	\$ 3 476	\$ 993	0.3
MDS	\$ 5 288	\$ 5 799	\$ 4 141	\$ 3 407	\$ 4 286	\$ 3 832	\$ 4 126	\$ 3 739	\$ 4 327	\$ 811	0.2
MINVU	\$ 3 305	\$ 3 296	\$ 3 062	\$ 3 138	\$ 3 150	\$ 3 266	\$ 3 462	\$ 3 211	\$ 3 236	\$ 124	0.0
Educación	\$ 2 174	\$ 2 133	\$ 2 180	\$ 2 330	\$ 2 672	\$ 3 118	\$ 2 998	\$ 2 598	\$ 2 525	\$ 385	0.2
Promedio	\$ 13 586	\$ 12 780	\$ 12 062	\$ 12 545	\$ 13 271	\$ 11 731	\$ 12 770	\$ 11 989	\$ 12 578	-	-
Desv.Est	\$ 26 985	\$ 23 083	\$ 21 507	\$ 25 768	\$ 26 646	\$ 20 947	\$ 23 128	\$ 23 698	-	\$ 23 641	-
CV	2.0	1.8	1.8	2.1	2.0	1.8	1.8	2.0	-	-	1.9

⁵⁰ Es necesario precisar que el periodo previo se deja fuera de la muestra por cuanto en 2007 se crearon las regiones de Los Ríos y de Arica y Parinacota, por lo que incorporar dichas observaciones significaría tener un panel desbalanceado. Si bien dicho problema se repite para la región del Ñuble en 2018, para efectos de la estimación la data de Ñuble se anexará a la región del Bío-Bío y los coeficientes estimados se usarán para ambas regiones. Este ejercicio no parece correcto para las regiones de Los Ríos y Arica en vista del tiempo transcurrido desde su creación (se perdería información relevante para las estimaciones).

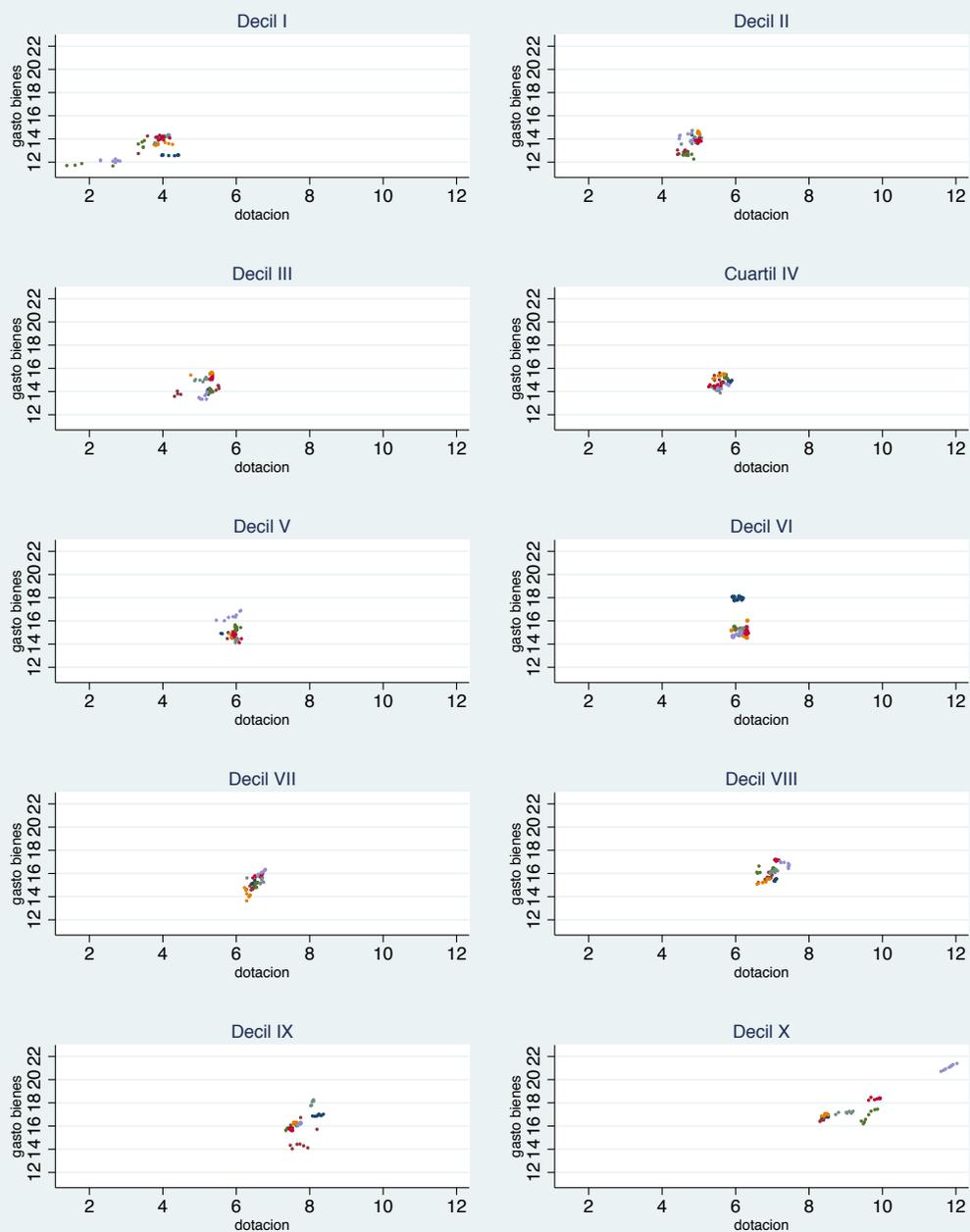


La **Tabla N° 8** muestra un resumen estadístico del gasto per cápita en bienes y servicios para todas las partidas presupuetarias. Los datos muestran una varianza importante entre partidas (*between groups*) respecto de la varianza a lo largo de la muestra (*within groups*), con un ratio entre los respectivos coeficientes de variación de 10 a 1, aproximadamente.



Las Figuras N°1 y N°2 muestran gráficos de dispersión del gasto en bienes y servicios y las dotaciones de personal. De un análisis previo parece necesario considerar dentro de las dotaciones a los honorarios, suplentes y reemplazos, por cuanto en algunos servicios se observa que los funcionarios dentro de dotación han ido disminuyendo proporcionalmente a los funcionarios fuera de dotación.

Figura N° 3: Dispersión Gasto Bienes-Dotación por Partida Presupuestaria
Escala logarítmica



De la **Figura N°1**, que grafica el total de observaciones de panel a nivel de capítulo presupuestario, se observa una relación log-lineal bastante clara entre el gasto del subtítulo 22) y las dotaciones de personal.

Por su parte, la **Figura N°2** nos muestra que la mayor parte de la varianza del gasto en bienes y servicios proviene de la varianza del tamaño entre los diferentes servicios (*betwenn groups*) más que de la variabilidad de las dotaciones a lo largo del tiempo (*within groups*) para cada servicio.

La **Figura N° 3** muestra la dispersión entre gasto y dotación por capítulo presupuestario. Para favorecer una lectura apropiada los datos están agrupados en 10 deciles de acuerdo al tamaño de cada capítulo en términos de dotación. Una revisión gráfica preliminar no permite clarificar con seguridad la existencia de distintos interceptos para las distintas categorías. En vista de lo anterior, se correrán dos especificaciones distintas, una que considera el “*pooled model*” y otra con efectos fijos, ambas con errores robustos agrupados por capítulo presupuestario que corrijan la autocorrelación de los errores dentro de cada categoría, de tal manera de tener inferencias consistentes (*cluster-robust errors*).

III.2.3. ESTIMACIÓN ECONOMETRICA

De acuerdo a lo expuesto previamente, las especificaciones de los modelos a estimar se describen en (4) y (5):

$$(4) \ln(\text{gasto bienes y servicios})_{it} = \alpha + \beta \ln(\text{dotación})_{it} + u_{it}$$

$$(5) \ln(\text{gasto bienes y servicios})_{it} = \alpha_i + \beta \ln(\text{dotación})_{it} + u_{it}$$

El gasto en bienes corresponde a la totalidad de los gastos del subtítulo 22), deflactados por IPC según ya se mencionó previamente. El subíndice i corresponde al identificador de cada capítulo presupuestario-, α corresponde a la constante estimada para el *pooled model* y α_i corresponde a los efectos individuales en el modelo de efectos fijos. Si bien desde el punto de vista teórico se podría suponer que $E[\text{Gasto } 22 | \text{Dotación}=0]=0$ (esperanza condicional a dotación igual a cero), no se cuenta con observaciones lo suficientemente cercanas al origen para asumir dicha restricción.

La **Tabla N° 9** resume los resultados de ambas estimaciones. El modelo con efectos fijos da una elasticidad levemente inferior al *pooled model*, pero en ambas especificaciones las elasticidades están por debajo de la unidad, lo que da soporte a la idea de que existen economías de escala en el uso del subtítulo 22) y que no existe un gasto per cápita óptimo y único para los servicios.



Tabla N° 9: Regresiones Pooled Model y efectos fijos

VARIABLES	Ln Bienes Sub.22.	
	Pooled Model	Efectos Fijos
Ln dotacion	0.861*** (0.0425)	0.715*** (0.126)
Constant	9.815*** (0.261)	10.70*** (0.769)
Observations	1,047	1,047
R-squared	0.74	0.74
within		0.21
between		0.75
sigma_u		0.83
sigma_e		0.23
rho		0.93
Nº categorías		148
Robust standard errors in parentheses		
*** p<0.01, ** p<0.05, * p<0.1		

Asimismo, los resultados muestran que la restricción $E[Gasto_{22}=0|Dotacion]=0$ no se verifica en los datos. En orden a clarificar el modelo a utilizar, se repite la estimación de efectos fijos pero utilizando efectos individuales como variables binarias y se testea su significancia simultánea. El resultado del test no entrega evidencia para rechazar la hipótesis nula de que todos los coeficientes son iguales a 0 ($F(1, 147)=1.66, Prob>F=0.2$), por lo que la elasticidad a utilizar será la del *pooled model*, **equivalente a 0.861**.^{51 52}

III.3 AJUSTES IDIOSINCRÁTICOS

La razón de proponer ajustes idiosincráticos para regiones y competencias responde a varios elementos de juicio. Respecto de los primeros, tal como se menciona en la reseña histórica de las leyes, la diversidad de la realidad regional ha sido un elemento de preocupación en la discusión legislativa al momento del diseño de políticas regionales. Adicionalmente, la dificultad para conseguir un buen *matching* entre competencias requeridas y capital humano es un problema económico-institucional conocido, el que se hace más complejo dada la heterogeneidad social y de ingreso entre las regiones del país. Así, parece adecuado priorizar la asignación de recursos en aquellas regiones en donde existe evidencia de que dicho capital humano es más escaso.

⁵¹ Se testea la hipótesis nula de que todos los errores de los paneles tengan raíz unitaria mediante test de raíz unitaria para datos de panel. La hipótesis nula se rechaza para 1 y 2 rezagos (test Dicky-Fuller aumentado).

⁵² Los estimadores de esta especificación son consistentes en la medida que el número de categorías sea grande, lo que para el caso de interés se cumple toda vez que $N=148$.

Respecto de los ajustes por competencia, éstos responden a un criterio de prudencia que minimice la opción de errores estructurales que tengan un impacto negativo en el bienestar de la ciudadanía. La naturaleza y alcance de las competencias son disímiles entre ellas, por lo que -al menos durante un periodo inicial- parece razonable favorecer aquellas competencias cuyo ejercicio tiene carácter vinculante o bien se ejercen mediante actos administrativos de mayor jerarquía, a fin de evitar errores de diseño o implementación que a luz de las características de las competencias, serían mas costosos o más difícil de revertir o modificar.

III.3.1. AJUSTES POR COMPETENCIA

Al respecto, se propone realizar ajustes por competencia de acuerdo a los criterios detallados en el punto II.2 del informe. A grandes rasgos, la propuesta es que durante **los 2 primeros años de ejecución** se priorice presupuestariamente aquellas competencias de carácter vinculante, las que son ejercidas mediante actos administrativos de mayor jerarquía y aquellas cuyo ejercicio se encuentra más alejado de las competencias hoy ejercidas por los gobiernos regionales. De acuerdo a lo anterior, la **Tabla Nº 10** muestra la categorización propuesta:

Tabla Nº 10: Ajuste por características de competencias

CRITERIO		RESULTADO	AJUSTE
Efecto Vinculante		Vinculante	Positivo
		No Vinculante	Nulo
Acto Administrativo		Acto Toma de Razón	Positivo
		Exento o sin acto administrativo	Nulo
Similitud Regionales	Competencias	Alto	Nulo
		Medio-Alto	Nulo
		Medio	Positivo o nulo
		Bajo	Positivo, mayor que anterior
		Nulo	Positivo, mayor que anterior

Supongamos que para una región k y una competencia j se estima un **costo en personal y bienes y servicios** de \$1.000; y esa competencia es vinculante, se ejerce mediante un acto administrativo toma de razón y tiene una similitud alta con las actuales competencias ejercidas por el gobierno regional. Supongamos asimismo que la autoridad presupuestaria determina que, de acuerdo a los criterios de la **Tabla Nº 10**, dichas condiciones determinan un ajuste de 10% sobre el **costo total estimado** para los 2 primeros años de ejercicio, llegando a un costo de \$1.100. En tal escenario la asignación adicional de \$100 pueda ser destinada a comisiones de servicio y/o contrataciones a honorarios que apoyen la ejecución de las nuevas competencias durante un periodo de ajuste.

III.3.2 AJUSTES REGIONALES

Siguiendo la misma lógica anterior, se propone aplicar ajustes regionales de acuerdo a criterios relativos a la fuerza laboral disponible en cada región para ejercer las competencias transferidas. A este respecto, cualquier factor relativo al costo de vida ya se encuentra incorporado en las remuneraciones reportadas en la escala única de sueldos de cada gobierno regional, por lo que no corresponde duplicar ajustes por ese criterio.

Para lo anterior se usarán dos variables que pretenden recoger la capacidad técnica de la fuerza laboral en cada región en orden a ejercer las competencias transferidas.

El primer indicador corresponde a la productividad media del trabajo, que se calcula como el Producto Interno Bruto Regional por ocupados en la región:

$$(7) \text{ Productividad Media Trabajo} = \frac{\text{PIB Regional}}{\text{Total Ocupados}}$$

Es esperable que regiones con una menor productividad media tengan una fuerza laboral menos capacitada y por lo tanto, en un inicio, será más difícil para los gobiernos regionales contar con el capital humano requerido para el ejercicio de las nuevas competencias, el que luego puede generarse dentro del mismo servicio.

El PIB regional corresponde al reportado por el Banco Central de Chile para el último año disponible (PIB nominal) y la cifra de ocupados será el promedio simple de los trimestres móviles reportados por el Instituto Nacional de Estadísticas para ese mismo año. El porcentaje de ajuste se determinará según las siguientes ecuaciones.

$$(8) \text{ AjusteProdMedia}_k = \text{Positivo si } \text{Prod.Med}ia_k < \text{PcProdMedia}_s$$

$$(9) \text{ AjusteProdMedia}_k = \text{Positivo, menor a anterior si } \text{PcProdMedia}_s < \text{Prod.Med}ia_k < \text{PcProdMedia}_w$$

en que PcProdMedia_s y PcProdMedia_w corresponden a los percentiles s y w de la muestra de productividades, respectivamente, con $s < w$.

Siguiendo la misma lógica, y de manera complementaria, el segundo indicador corresponde a la tasa de educación superior completa reportada en la Encuesta de Caracterización Socioeconómica de 2017. El porcentaje de ajuste se determinará según las siguientes ecuaciones.

$$(10) \text{ AjusteCobertura}_k = \text{Positivo si } \text{Cobertura}_k < \text{PcCobertura}_s$$

$$(11) \text{ AjusteCobertura}_k = \text{Positivo, menor a anterior si } \text{PcCobertura}_s < \text{Cobertura}_k < \text{PcCobertura}_w$$

en que PcCobertura_s y PcCobertura_w corresponden a los percentiles s y w de las tasas de cobertura reportadas, respectivamente, con $s < w$.

El monto sobre el cual se apliquen estos ajustes no considerará los ajustes idiosincráticos relativos a las competencias.

Finalmente, cabe reiterar que estos ajustes son solo una recomendación a la luz de la historia legislativa de la regionalización en Chile, la que deberá ser sopesada por el Ejecutivo y el Congreso Nacional al momento de la discusión presupuestaria

Las **Tabla Nº 11** muestra las coberturas regionales de educación superior completa y las productividades medias del trabajo, indicando el percentil acumulado para cada región.

Tabla Nº 11: Productividad Media y Cobertura de Educación Superior

Región	Cobertura Ed.Superior Completa, %	Percentil	Región ⁵³	PIB 2018, miles de millones ⁵⁴	Ocupados Prom. 2018, miles	Prod. 2018, Millones	Media	Percentil
Metropolitana	24.7	6.25	Tarapacá	4194.5	160.3	26.2		6.7
Magallanes	22.1	12.5	Antofagasta	17482.4	299.7	58.3		13.3
Valparaíso	21.2	18.75	Atacama	3870.8	142.4	27.2		20
Aysén	20.8	25	Coquimbo	5205.9	359.4	14.5		26.7
Biobío	18.3	31.25	Valparaiso	15405.2	877.4	17.6		33.3
Antofagasta	18	37.5	Ohiggins	8427.9	436.4	19.3		40
Arica y Parinacota	17.1	43.75	Maule	6608.7	503.1	13.1		46.7
Atacama	16.6	50	BioBio	14464.3	689.3	21		53.3
Tarapacá	15.4	56.25	Araucania	5038.4	436.2	11.5		60
Los Lagos	15	62.5	Los Lagos	6443.7	400.4	16.1		66.7
Los Ríos	14.7	68.75	Aysén	1082.2	57.5	18.8		73.3
Araucanía	14.2	75	Magallanes	1980.7	92.7	21.4		80
O'Higgins	14.2	81.25	Metropolitana	80348.5	3811	21.1		86.7
Ñuble	13.4	87.5	Los Rios	2503.2	191	13.1		93.3
Coquimbo	13.3	93.75	Arica y Parinacota	1386.4	106.4	13		100
Maule	12.6	100						
Promedio	17	-	Promedio	11629.5	570.9	20.8		

⁵³ Para 2018, último año con cifras de Producto Interno Bruto Regional disponible, aun no se reportan cifras para la región de Ñuble

⁵⁴ Pesos corrientes

PARTE IV. CÁLCULO COSTO DE LAS COMPETENCIAS TRANSFERIDAS.

IV.I. INFORMACIÓN PROPORCIONADA SOBRE JORNADAS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS

La **Tabla Nº 12** resume las competencias transferidas agrupadas de acuerdo al servicio desde donde se transfieren las competencias.

Tabla Nº 12: Agrupación de Competencias según servicio desde donde se transfieren

Ministerio	Servicio que actualmente ejerce la competencia	COMPETENCIAS (j)
Ministerio de Vivienda y Urbanismo	Subsecretaria de Vivienda	Elaboración anteproyecto Plan Regulador Intercomunal o Metropolitano
		Elaboración planos de detalle de espacios declarados de utilidad pública
		Designar comisiones para asesorar estudios de Planificación Urbana Intercomunal
		Coordinar programación y realización de estudios de Planificación Urbana
		Cautelar generación de nuevas áreas urbanas en zonas rurales
Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones	Subsecretaria de Transporte	Determinar y priorizar proyectos de Programa Apoyo Transporte Regional
		Coordinar materias de tránsito
		Coordinar prohibición de circulación en vías públicas
		Fijar establecimientos que practiquen revisión técnica a los vehículos que se señale y otorgar las respectivas concesiones mediante licitación pública
	Subsecretaria de Telecomunicaciones	Levantar necesidades comunales para concursos del Fondo de Desarrollo de Telecomunicaciones
		Otorgar Concesiones de Radiodifusión comunitaria ciudadana
Ministerio de Desarrollo Social	FOSIS	Modificar concesiones de radiodifusión comunitaria ciudadana
		Determinar focalización territorial de intervención regional de los programas del Fondo de Solidaridad e Inversión Social, "Yo Emprendo" y "Acción"
Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción	CORFO	Determinar focalización temática y territorial de los programas "Fomento a la Calidad-Focal", "Programa Territoriales Integrados" y "Bienes Públicos Regionales"
	SERCOTEC	Determinar focalización de "Crece Fondo de Desarrollo de Negocios", "Capital Semilla Emprende/Capital Abeja Emprende", "Mejora Negocios", "Almacenes de Chile", "Promoción y Canales de Comercialización", "Redes de Oportunidades de Negocio" y "Juntos Fondo para Negocios Asociativos"

Tabla N° 13: Horas Hombre y Jornadas de Referencia de acuerdo a información proporcionada por los servicios

Servicio que actualmente ejerce la competencia	COMPETENCIAS	Tipo de Ejecución	HH Directivo	HH Prof.	HH Técnico	J. Referencia Directivo	J. Referencia Profesional	J. Referencia Técnico	J. Referencia Total
Sub. Vivienda	Elaboración anteproyecto Plan Regulador Inercomunal o Metropolitano	Ejecucion discreta	40	456	0	0.21	2.38	-	2.58
Sub. Vivienda	Elaboracion planos de detalle de espacios declarados de utilidad pública	Ejecucion discreta	2	720	0	0.01	3.75	-	3.76
Sub. Vivienda	Designar comisiones para asesorar estudios de Planificación Urbana Intercomunal	Ejecucion discreta	s.i	s.i	s.i	-	-	-	-
Sub. Vivienda	Coordinar programación y realización de estudios de Planificación Urbana	Ejecucion discreta	s.i	s.i	s.i	-	-	-	-
Sub. Vivienda	Cautelar generación de nuevas áreas urbanas en zonas rurales	Ejecucion continua	s.i	s.i	s.i	-	-	-	-
Sec. y Adm. Gral. Transporte	Determinar y priorizar proyectos de Programa Apoyo Transporte Regional	Ejecucion continua	s.i	s.i	s.i	-	-	-	-
Sec. y Adm. Gral. Transporte	Coordinar materias de tránsito	Ejecucion continua	0	0	0	-	-	-	-
Sec. y Adm. Gral. Transporte	Coordinar prohibición de circulación en vías públicas	Ejecucion continua	0	0	0	-	-	-	-
Sec. y Adm. Gral. Transporte	Fijar establecimientos que practiquen revisión técnica a los vehiculos que se señale y otorgar las respectivas concesiones mediante licitación pública	Ejecucion discreta	s.i	s.i	s.i	-	-	-	-
Sub. de Telecomunicaciones	Levantar necesidades comunales para concursos del Fondo de Desarrollo de Telecomunicaciones	Ejecucion continua	s.i	s.i	s.i	-	-	-	-
Sub. de Telecomunicaciones	Otorgar Concesiones de Radiodifusión comunitaria ciudadana	Ejecucion discreta	s.i	s.i	s.i	-	-	-	-
Sub. de Telecomunicaciones	Modificar concesiones de radiodifusión comunitaria ciudadana	Ejecucion discreta	s.i	s.i	s.i	-	-	-	-
FOSIS	Determinar focalización territorial de intervención regional	Ejecucion continua	0	0	0	-	-	-	-
CORFO	Establecer focalización temática y territorial de programas	Ejecucion continua	0	0	0	-	-	-	-
SERCOTEC	Determinar focalización de diversos programas	Ejecucion continua	0	0	0	-	-	-	-

Del total de 15 competencias sobre las que se solicitó información a los servicios, se informaron 7. De esas 7, solo dos competencias informadas por la Subsecretaria de Vivienda reportaron costos para los gobiernos

regionales. El resto de los servicios reportaron costo 0, de acuerdo a lo establecido en los oficios de levantamiento de información.⁵⁵ La información proporcionada se resume en la **Tabla Nº 13**.

IV.2. COSTEO GASTO EN PERSONAL, SUBTÍTULO 21)

Como se mencionaba previamente, para la estimación de gasto en el subtítulo 21) es necesario calcular las remuneraciones efectivas promedio de cada gobierno regional para los estamentos considerados -directivo, profesional y técnico- los que se reportan en la **Tabla Nº 14**. Las remuneraciones promedio solo consideran las dotaciones de planta y contrata de cada gobierno regional y corresponden a las informadas en los respectivos portales de transparencia a mayo de 2019.

De la **Tabla Nº 14** llama la atención que para el estamento directivo la Región Metropolitana tiene las remuneraciones promedio más altas de la muestra, lo que no se repite para los profesionales ni técnicos, en donde las dos regiones del extremo sur muestran las remuneraciones más altas.

Tabla Nº 14: Remuneración Bruta Mensualizada Promedio por Estamento

Región	Renta Bruta Mensualizada Mayo 2020		
	Directivo	Profesional	Técnico
Tarapacá	\$ 3 041 772	\$ 1 955 685	\$ 913 956
Antofagasta	\$ 4 176 140	\$ 2 349 834	\$ 1 366 502
Atacama	\$ 3 375 482	\$ 2 165 644	\$ 1 096 441
Coquimbo	\$ 3 581 608	\$ 1 885 532	\$ 1 048 486
Valparaíso	\$ 3 805 265	\$ 2 386 831	\$ 1 232 894
O'Higgins	\$ 3 615 364	\$ 2 531 447	\$ 1 349 899
Maule	\$ 2 951 759	\$ 1 785 354	\$ 1 710 265
Biobío	\$ 3 144 882	\$ 2 332 204	\$ 2 006 542
La Araucanía	\$ 3 758 770	\$ 2 469 792	\$ 1 250 658
Los Lagos	\$ 3 992 397	\$ 1 587 868	\$ 793 716
Aysén	\$ 4 977 753	\$ 3 180 818	\$ 2 023 757
Magallanes	\$ 4 829 726	\$ 3 006 272	\$ 2 060 599
Metropolitana	\$ 5 282 693	\$ 2 534 824	\$ 1 455 856
Los Ríos	\$ 3 989 769	\$ 2 376 032	\$ 1 747 755
Arica y Parinacota	\$ 4 089 881	\$ 2 577 029	\$ 1 367 776
Ñuble	\$ 2 814 743	\$ 2 069 640	-
Promedio	\$ 3 839 250	\$ 2 324 675	\$ 1 428 340
Desv. Est.	\$ 724 696	\$ 418 688	\$ 403 206

Luego, en base a la información de horas/hombre reportadas por los servicios y las remuneraciones promedio y el respectivo cálculo de jornadas de referencia , la **Tabla Nº 15** reporta el costo en personal para cada región.

⁵⁵ Algunos servicios reportaron costos relativos a capacitaciones y/o procesos de acompañamiento, los que no corresponden al ejercicio propiamente tal de las competencias.

En vista de que la mayor cantidad de horas hombre reportadas corresponden al estamento profesional, son las regiones de Aysén y Magallanes las que arrojan un mayor gasto en personal.

Tabla Nº 15: Costeo Subtítulo 21) por competencia, región y estamento, miles de pesos

Región	Elaboracion anteproyecto Plan Regulador Intercomunal o Metropolitano		Elaboracion planos de detalle de espacios declarados de utilidad pública		Total
	Directivo	Profesional	Directivo	Profesional	
Tarapacá	\$ 634	\$ 4 645	\$ 32	\$ 7 334	\$ 12 644
Antofagasta	\$ 870	\$ 5 581	\$ 44	\$ 8 812	\$ 15 306
Atacama	\$ 703	\$ 5 143	\$ 35	\$ 8 121	\$ 14 003
Coquimbo	\$ 746	\$ 4 478	\$ 37	\$ 7 071	\$ 12 332
Valparaíso	\$ 793	\$ 5 669	\$ 40	\$ 8 951	\$ 15 452
O'Higgins	\$ 753	\$ 6 012	\$ 38	\$ 9 493	\$ 16 296
Maule	\$ 615	\$ 4 240	\$ 31	\$ 6 695	\$ 11 581
Biobío	\$ 655	\$ 5 539	\$ 33	\$ 8 746	\$ 14 973
La Araucanía	\$ 783	\$ 5 866	\$ 39	\$ 9 262	\$ 15 950
Los Lagos	\$ 832	\$ 3 771	\$ 42	\$ 5 955	\$ 10 599
Aysén	\$ 1 037	\$ 7 554	\$ 52	\$ 11 928	\$ 20 571
Magallanes	\$ 1 006	\$ 7 140	\$ 50	\$ 11 274	\$ 19 470
Metropolitana	\$ 1 101	\$ 6 020	\$ 55	\$ 9 506	\$ 16 681
Los Ríos	\$ 831	\$ 5 643	\$ 42	\$ 8 910	\$ 15 426
Arica	\$ 852	\$ 6 120	\$ 43	\$ 9 664	\$ 16 679
Ñuble	\$ 586	\$ 4 915	\$ 29	\$ 7 761	\$ 13 292
Total	\$ 12 798	\$ 88 338	\$ 640	\$ 139 481	\$ 241 256

IV.3 COSTEO GASTO EN BIENES Y SERVICIOS, SUBTÍTULO 22)

El costeo en gasto en bienes y servicios consta de 3 componentes: **i)** calcular el aumento proporcional en la cantidad de funcionarios generados por la transferencia de competencias, **ii)** conocer la relación entre el aumento en dotación y el aumento en el subtítulo 22) y **iii)** conocer el monto base del gasto en el subtítulo 22), información que se resumen en la **Tabla Nº 16**. Luego, en base a la elasticidad estimada en **3.2.3** se estima el costo en subtítulo 22) derivado de la transferencia de competencias. Así, el gasto estimado para cada competencia *i* y gobierno regional *k* se describe en (12)

$$(12) \text{ Gasto Bienes}_{ik} = \text{Gasto Bienes Base} * \left[\frac{\text{Dotación Adicional}_{ik}}{\text{Dotación Base}_k} \right] * \epsilon_{22,dot}$$

En que *i* denota la competencia, *k* el gobierno regional y $\epsilon_{22,dot}$ corresponde a la elasticidad estimada entre el subtítulo 22) y la dotación.

Tabla Nº 16: Valores base para Estimación Sub. 22)

Región	Contratas	Planta	Honorarios	Dot. Total	Gasto Base Sub. 22) (miles)	Aumento Dotacion	% Aumento Dotación
Tarapacá	93	18	2	113	\$ 596 226	6.34	5.6%
Antofagasta	92	14	4	110	\$ 494 137	6.34	5.8%
Atacama	89	18	2	109	\$ 428 800	6.34	5.8%
Coquimbo	100	20	13	133	\$ 760 806	6.34	4.8%
Valparaiso	100	28	24	152	\$ 599 656	6.34	4.2%
OHiggins	92	15	5	112	\$ 618 543	6.34	5.7%
Maule	82	30	22	134	\$ 689 857	6.34	4.7%
BioBio	88	39	40	167	\$ 813 557	6.34	3.8%
Araucania	92	20	35	147	\$ 517 390	6.34	4.3%
Lagos	92	20	39	151	\$ 481 196	6.34	4.2%
Aysen	88	38	9	135	\$ 595 546	6.34	4.7%
Magallanes	73	18	26	117	\$ 610 412	6.34	5.4%
Metropolitana	162	17	57	236	\$ 1 540 823	6.34	2.7%
Rios	86	26	20	132	\$ 729 016	6.34	4.8%
Arica	50	31	50	131	\$ 800 321	6.34	4.8%
Nuble	46	15	4	65	\$ 32 537	6.34	9.8%
Promedio	89.1	22.9	22.0	134.0	\$ 644 301	6.3	5.1%
Desv. Est	24.9	8.1	17.9	36.0	\$ 302 657	-	1.5%

La **Tabla Nº 17** muestra los resultados del costeo. En total, la transferencia de las competencias informadas alcanzan un costo total de **\$241.256 miles**, de los que el 58% provienen de la “Elaboración de planos de detalle de espacios públicos declarados de utilidad pública”.

Tabla Nº 17: Costeo Subtítulo 22) por competencia, región y estamento (miles de pesos)

Región	Elaboracion anteproyecto Plan Regulador Inercomunal o Metropolitano	Elaboracion planos de detalle de espacios declarados de utilidad pública	Total
Tarapacá	\$ 11 730	\$ 17 075	\$ 28 805
Antofagasta	\$ 9 987	\$ 14 537	\$ 24 524
Atacama	\$ 8 746	\$ 12 731	\$ 21 476
Coquimbo	\$ 12 717	\$ 18 512	\$ 31 229
Valparaiso	\$ 8 771	\$ 12 767	\$ 21 537
OHiggins	\$ 12 278	\$ 17 872	\$ 30 150
Maule	\$ 11 445	\$ 16 660	\$ 28 105
BioBio	\$ 10 830	\$ 15 765	\$ 26 595
Araucania	\$ 7 825	\$ 11 390	\$ 19 215
Lagos	\$ 7 085	\$ 10 313	\$ 17 397
Aysen	\$ 9 807	\$ 14 276	\$ 24 083
Magallanes	\$ 11 599	\$ 16 883	\$ 28 482
Metropolitana	\$ 14 515	\$ 21 128	\$ 35 643
Rios	\$ 12 278	\$ 17 872	\$ 30 151
Arica	\$ 13 582	\$ 19 770	\$ 33 352
Nuble	\$ 1 113	\$ 1 620	\$ 2 733
Total	\$ 164 305	\$ 239 170	\$ 403 476
Promedio	\$ 10 269	\$ 14 948	\$ 25 217
Desv.Est	\$ 3 199	\$ 4 656	\$ 7 855

Finalmente, la **Tabla N° 18** compara las jornadas requeridas de acuerdo a las estimaciones y las jornadas creadas en la Ley N° 21.074. Esta es una comparación importante, por cuanto una cosa es estimar el costo de la transferencia de competencias, pero otra cosa es definir que dicho costo es adicional a lo ya considerado en las respectivas leyes de presupuesto, lo que en definitiva va a depender del juicio que la autoridad haga respecto de las plantas creadas por la ley y de los presupuestos asignados a los gobiernos regionales en el proceso presupuestario.

Tabla N° 18: Jornadas de referencia y plantas Ley N° 21.074

Estamento	Horas Hombre	Jornada Referencia	Plantas Ley N° 21.074	Saldo Jornadas
Directivo	42	0.2	5.0	4.8
Profesional	1256	6.1	9.0	2.9
Técnico	0	0.0	0.0	-
Total	1299	6.8	14.0	7.2

Las **plantas creadas por la ley son mayores que los requerimientos de jornadas de referencia** de acuerdo a los datos reportados por los servicios.

Sin embargo el presente informe se limita a estimar el gasto en personal y el consiguiente gasto en bienes y servicios que se derivan de las competencias transferidas, por lo que cualquier conclusión o juicio adicional excede por completo el alcance de este informe.

ANEXO 1: CONTENIDO FINAL DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL QUE CREÓ LOS GOBIERNOS REGIONALES

Las normas definitivas de la reforma constitucional que dio lugar a la creación de los gobiernos regionales tras las modificaciones introducidas en el Senado por acuerdo político de representantes del Ejecutivo la Concertación y la oposición⁵⁶, quedaron como sigue:⁵⁷

i) Establecer en el artículo 3° de la Constitución Política de la República que el *“Estado de Chile es unitario. Su territorio se divide en regiones. Su administración será funcional y territorialmente descentralizada, o desconcentrada en su caso, en conformidad con la ley.”*

ii) Agregar en el inciso final del numeral 20 del artículo 19 de la Constitución que: *“Sin embargo, la ley podrá autorizar que determinados tributos puedan estar afectados a fines propios de la defensa nacional. Asimismo, podrá autorizar que los que gravan actividades o bienes que tengan una clara identificación regional o local puedan ser aplicados, dentro de los marcos que la misma ley señale, por las autoridades regionales o comunales para el financiamiento de obras de desarrollo.”*

iii) Reemplazar los artículos 100 a 104 por los siguientes:

“Artículo 100.- El gobierno de cada región reside en un intendente que será de la exclusiva confianza del Presidente de la República. El intendente ejercerá sus funciones con arreglo a las leyes y a las órdenes e instrucciones del Presidente, de quien es su representante natural e inmediato en el territorio de su jurisdicción.

La administración superior de cada región radicará en un gobierno regional que tendrá por objeto el desarrollo social, cultural y económico de la región.

El gobierno regional estará constituido por el intendente y el consejo regional. Para el ejercicio de sus funciones, el gobierno regional gozará de personalidad jurídica de derecho público y tendrá patrimonio propio.

Artículo 101.- El intendente presidirá el consejo regional y le corresponderá la coordinación, supervigilancia o fiscalización de los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de las funciones administrativas que operen en la región.

La ley determinará la forma en que el intendente ejercerá estas facultades, las demás atribuciones que le correspondan y los organismos que colaborarán en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 102.- El consejo regional será un órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, dentro del ámbito propio de competencia del gobierno regional, encargado de hacer efectiva la participación de la ciudadanía regional y ejercer las atribuciones que la ley orgánica constitucional respectiva le encomiende, la que regulará además su integración y organización.

Corresponderá desde luego al consejo regional aprobar los planes de desarrollo de la región y el proyecto de presupuesto del gobierno regional, ajustados a la política nacional de desarrollo y al presupuesto de la Nación. Asimismo, resolverá la inversión de los recursos consultados para la región en el fondo nacional de desarrollo regional, sobre la base de la propuesta que formule el intendente.

Artículo 103.- La ley deberá determinar las formas en que se descentralizará la administración del Estado, así como la transferencia de competencias a los gobiernos regionales.

Sin perjuicio de lo anterior, también establecerá, con las excepciones que procedan, la desconcentración regional de los ministerios y de los servicios públicos. Asimismo, regulará los procedimientos que aseguren la debida coordinación entre los órganos de la administración del Estado para facilitar el ejercicio de las facultades de las autoridades regionales.

⁵⁶ Este acuerdo fue incorporado en el primer informe de las comisiones unidas de Constitución y de Gobierno Interior de la Cámara de Diputados, y en él se encuentran los lineamientos acordados para la reforma constitucional en debate, así como ciertas directrices respecto a los contenidos de la ley orgánica constitucional de gobiernos regionales que debiera tramitarse con posterioridad. El texto se encuentra en la Historia de la Ley Nº 19.097 que modifica la Constitución Política de la República en materia de Gobiernos Regionales y administración comunal, elaborada por la Biblioteca del Congreso Nacional, junio de 2018, Pág. 256-259, disponible en:

https://www.bcn.cl/historiadela Ley/fileadmin/file_ley/7066/HLD_7066_37a6259cc0c1dae299a7866489dff0bd.pdf

⁵⁷ Solo se hará referencia a las normas relativas a los Gobiernos Regionales, por ser la materia de interés del presente documento.

Artículo 104.- Para el gobierno y administración interior del Estado a que se refiere el presente capítulo se observará como principio básico la búsqueda de un desarrollo territorial armónico y equitativo. Las leyes que se dicten al efecto deberán velar por el cumplimiento y aplicación de dicho principio, incorporando asimismo criterios de solidaridad entre las regiones, como al interior de ellas, en lo referente a la distribución de los recursos públicos.

Sin perjuicio de los recursos que para su funcionamiento se asignen a los gobiernos regionales en la Ley de Presupuestos de la Nación y de aquellos que provengan de lo dispuesto en el N° 20 del artículo 19, dicha ley contemplará una proporción del total de los gastos de inversión pública que determine, con la denominación de fondo nacional de desarrollo regional.

La Ley de Presupuestos de la Nación contemplará, asimismo, gastos correspondientes a inversiones sectoriales de asignación regional cuya distribución entre regiones responderá a criterios de equidad y eficiencia, tomando en consideración los programas nacionales de inversión correspondientes. La asignación de tales gastos al interior de cada región corresponderá al gobierno regional.

A iniciativa de los gobiernos regionales o de uno o más ministerios, podrán celebrarse convenios anuales o plurianuales de programación de inversión pública en la respectiva región o en el conjunto de regiones que convengan en asociarse con tal propósito.

La ley podrá autorizar a los gobiernos regionales y a las empresas públicas para asociarse con personas naturales o jurídicas a fin de propiciar actividades e iniciativas sin fines de lucro que contribuyan al desarrollo regional. Las entidades que al efecto se constituyan se regularán por las normas comunes aplicables a los particulares.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el N° 21 del artículo 19."

iv) *Modificar el artículo 105 de la Constitución para establecer que "en cada provincia existirá una gobernación que será un órgano territorialmente desconcentrado del intendente. Estará a cargo de un gobernador, quien será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República." Además de definir que "en cada provincia existirá un consejo económico y social provincial de carácter consultivo. La ley orgánica constitucional respectiva determinará su composición, forma de designación de sus integrantes, atribuciones y funcionamiento."*

v) *Se definen criterios generales para ser designado intendente o gobernador y para ser elegido miembro del consejo regional o concejal, requiriendo "ser ciudadano con derecho a sufragio, tener los demás requisitos de idoneidad que la ley señale y residir en la región a lo menos en los últimos dos años anteriores a su designación o elección."*

Se establece además la incompatibilidad entre los cargos de intendente, gobernador, miembro del consejo regional y concejal serán y que "ningún tribunal procederá criminalmente contra un intendente o gobernador sin que la Corte de Apelaciones respectiva haya declarado que ha lugar la formación de causa."

vi) *Se entrega a las leyes orgánicas constitucionales respectivas la definición de las causales de cesación en los cargos de alcaldes, de miembro del consejo regional y de concejal, mientras que "la ley determinará la forma de resolver las cuestiones de competencia que pudieren suscitarse entre las autoridades nacionales, regionales, provinciales y comunales.*

Asimismo, establecerá el modo de dirimir las discrepancias que se produzcan entre el intendente y el consejo regional, así como entre el alcalde y el concejo."

ANEXO 2: DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DEL TEXTO ORIGINAL DEL MENSAJE SOBRE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES⁵⁸

TITULO PRIMERO DEL GOBIERNO DE LA REGIÓN

• CAPÍTULO I EL INTENDENTE

Se establece que el gobierno interior de cada región reside en el intendente, representante natural e inmediato del Presidente de la República en la respectiva región, quien lo nombra y remueve, así como la norma de subrogación de su cargo (Art. 1).

Se establecen las tareas del Intendente en orden a (i) dirigir las tareas del gobierno interior en la región, de acuerdo a lo instruido por el Presidente de la República; (ii) velar por un clima social de tranquilidad, orden público y resguardo a las personas y bienes; (iii) disponer de la fuerza pública de conformidad a la ley; (iv) informar anualmente al Presidente de la República sobre el cumplimiento de las funciones del gobierno interior, el desempeño de los gobernadores y de los jefes regionales de los organismos públicos que funcionen en la región; (v) dar cuenta en forma reservada al Presidente de la República de las faltas que note en la conducta ministerial de los jueces y demás empleados del Poder Judicial; (vi) conocer y resolver recursos administrativos entablados en contra de resoluciones adoptadas por los gobernadores en materias de su competencia; (vii) aplicar administrativamente la Ley de Extranjería, pudiendo establecer la expulsión de extranjeros del país, de acuerdo a lo dispuesto en dicha ley; (viii) efectuar denuncias o requerimientos a los tribunales de justicia, con arreglo a las leyes pertinentes; (ix) representar extrajudicialmente al Estado para la realización de los actos y la celebración de los contratos comprendidos en el ejercicio de sus competencias; (x) ejercer la coordinación, fiscalización o supervigilancia de los servicios públicos que operen en la región; (xi) proponer ternas al Presidente de la República para la designación de los secretarios regionales ministeriales; (xii) proponer al Presidente de la República la remoción de los secretarios regionales ministeriales, y al ministro respectivo o jefe superior del servicio, en su caso, la remoción de los jefes regionales de los organismos públicos que funcionen en la región, y ser informado por el ministro o jefe superior del servicio correspondiente antes de que propongan la remoción de dichos funcionarios; (xiii) hacer presente a la autoridad administrativa competente del nivel central, con la debida oportunidad, las necesidades de la región; (xiv) adoptar las medidas necesarias para la adecuada administración de los complejos fronterizos, en coordinación con los servicios nacionales respectivos; (xv) adoptar todas las medidas necesarias ante situaciones de emergencia o catástrofe; (xvi) dictar resoluciones e instrucciones necesarias para el ejercicio de sus atribuciones; (xvii) cumplir las demás funciones que le asignen las leyes y las atribuciones que el Presidente de la República le delegue (Art. 2).

• CAPÍTULO II EL GOBERNADOR

Se establece la existencia de una gobernación en cada provincia, órgano territorialmente desconcentrado del intendente, a cargo de un gobernador nombrado y removido por el Presidente de la República, que supervigilará los servicios públicos existentes en la provincia (Art. 3), tendrá las atribuciones que el intendente le delegue y, además estará a cargo en la provincia de: (i) ejercer tareas de gobierno interior, especialmente mantener el orden público y la seguridad de sus habitantes y bienes; (ii) aplicar las disposiciones legales sobre extranjería; (iii) conceder o denegar permisos para efectuar reuniones en lugares de uso público, en conformidad a las leyes; (iv) dar cuenta reservada al intendente de las faltas que note en la conducta de los

⁵⁸ Fuente: Historia de la Ley N° 19.175 que establece la Ley Orgánica Constitucional de Gobiernos Regionales, Pág.11-39, disponible en <https://www.bcn.cl/historiadela Ley/nc/historia-de-la-ley/7077/>

jueces y demás funcionarios del Poder Judicial; (v) disponer de la fuerza pública de conformidad a la ley; (vi) adoptar las medidas necesarias para situaciones de emergencia o catástrofe; (vii) disponer o autorizar el izamiento del pabellón patrio y permitir el uso de pabellones extranjeros, en los casos que autorice la ley; (viii) autorizar la circulación de vehículos estatales fuera de las jornadas de trabajo y la excepción de uso de disco fiscal, en conformidad a la ley; (ix) ejercer la vigilancia de los bienes del Estado, especialmente los nacionales de uso público, velar por el respeto en su uso, impedir su ocupación ilegal o uso ilegítimo y exigir administrativamente su restitución si procede; (x) dictar resoluciones e instrucciones necesarias para el ejercicio de sus atribuciones propias o delegadas, y (xi) cumplir las demás funciones y atribuciones que las leyes y reglamentos le asignen (Art. 4).

Se autoriza al gobernador a designar delegados con atribuciones específicas en localidades aisladas o por circunstancias calificadas; se establecen las condiciones que deberán reunir para ser designados; se indica que de ser designado un funcionario público lo hará en comisión de servicio y si es un apersona ajena a la administración del Estado lo hará ad honorem; se fija que el delegado estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles y penales aplicables a funcionarios públicos, y no será parte de la dotación de personal del gobierno regional respectivo (Art.5).

Se faculta al gobernador para constituir un consejo técnico asesor con autoridades de la Administración del Estado (Art. 6)

• **CAPÍTULO III DISPOSICIONES COMUNES A INTENDENTES Y GOBERNADORES**

Se fijan como requisitos para ser designado intendente o gobernador ser ciudadano con derecho a sufragio, tener 21 años de edad, haber aprobada la enseñanza media, no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos; no hallarse declarado en quiebra culpable o fraudulenta por sentencia ejecutoriada y residir en la región a lo menos en los 2 años anteriores a la designación (Art. 7).

Se establece la incompatibilidad entre los cargos de intendente, gobernador, concejal y consejero municipal miembro del consejo económico y social provincial y consejero regional (Art. 8) y se definen las causales de cesación en el cargo: (i) pérdida de cualquiera de los requisitos para ejercer el cargo; (ii) aceptar un cargo incompatible (iii) inscribirse como candidato a cargo de elección popular; (iv) remoción dispuesta por el Presidente de la República; (v) destitución por el Senado de conformidad a la Constitución (Art. 9)

Se radica en la capital regional y en la capital provincial la sede de intendentes y gobernadores, respectivamente, pudiendo trasladarla transitoriamente dentro de su jurisdicción (Art.10)

Se establece la facultad de intendentes y gobernadores para requerir antecedentes a los jefes de los organismos públicos sujetos a su fiscalización o supervigilancia, debiendo estos proporcionarlos oportunamente (Art. 11).

Se establece la obligación de informar a la Contraloría General de la República y del tribunal competente los casos en que pueda exigirse responsabilidad administrativa, civil o penal en contra de algún funcionario de las instituciones sujetas a su fiscalización o supervigilancia (Art. 12)

TITULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACION DE LA REGIÓN

• **CAPÍTULO I NATURALEZA Y OBJETIVOS DEL GOBIERNO REGIONAL**

Se establece que la administración superior de la región se radica en el gobierno regional, cuyo objeto es el desarrollo social, cultural y económico de ella; serán personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio y con las funciones y atribuciones que les da la ley (Art. 13); ejercerán funciones de ordenamiento territorial, de fomento de las actividades productivas y de desarrollo social y cultural, inspirados en principios de equidad, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, de impulso a la participación de la comunidad organizada y de preservación y mejoramiento del medio ambiente (Art. 14) y tendrán sede en la capital regional (Art. 15).

• CAPÍTULO II FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL

Se definen como funciones generales del gobierno regional: (i) aprobar las políticas, planes y programas de desarrollo de la región y su proyecto de presupuesto, de acuerdo a la política de desarrollo y presupuesto nacional; (ii) resolver la inversión de los recursos comprendidos en lo que le corresponda a la región del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) y de los correspondientes al art. 73 de esta ley; (iii) destinar a proyectos específicos los recursos de los programas de inversión sectorial de asignación regional que defina cada año la Ley de Presupuesto de la Nación; (iv) dictar normas generales para regular materias de su competencia; (v) asesorar a las municipalidades, cuando ellas lo soliciten, especialmente en la formulación de sus planes y programas de desarrollo, y (vi) adoptar medidas necesarias para situaciones de emergencia o catástrofe, desarrollando programas de prevención y protección, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades nacionales competentes (Art. 16).

Se definen como funciones en cuanto a ordenamiento territorial: (i) definir políticas y objetivos para el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos, con las desagregaciones territoriales correspondientes; (ii) participar, en coordinación con autoridades nacionales y comunales, en programas y proyectos de dotación y mantenimiento de obras de infraestructura y de equipamiento; (iii) velar por la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente; (iv) fomentar y velar por el buen funcionamiento de los servicios de transporte intercomunal e interprovincial y coordinar con otras regiones el transporte interregional, y (v) estimular el desarrollo de áreas rurales y localidades aisladas, procurando la acción multisectorial en la dotación de la infraestructura económica y social básica (Art. 17).

Se definen como funciones en cuanto al fomento de las actividades productivas: (i) contribuir al desarrollo y aplicación de las políticas nacionales de fomento productivo, de asistencia técnica y de capacitación laboral; (ii) establecer prioridades de fomento productivo en los diferentes sectores, coordinando a los entes públicos y a los agentes empresariales y profesionales, pudiendo asociarse con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas; (iii) promover la investigación científica y tecnológica, y (iv) fomentar y reglamentar el turismo a nivel regional y provincial (Art. 18).

Se definen como funciones en cuanto al desarrollo social y cultural: (i) establecer prioridades para la erradicación de la pobreza, compatibles con las políticas nacionales; (ii) participar en acciones destinadas a facilitar el acceso de la población de escasos recursos a beneficios y programas en el ámbito de la salud, educación y cultura, vivienda, seguridad social, deportes y recreación y asistencia judicial; (iii) evaluar el impacto social de los proyectos de inversión sometidos a consideración del consejo regional; (iv) distribuir entre las municipalidades los recursos para el financiamiento de beneficios y programas sociales administrados por éstas, en virtud de las atribuciones que les otorgue la ley; (v) realizar estudios sobre las condiciones y nivel de vida de los habitantes de la región, y (vi) fomentar las expresiones culturales, cautelar el patrimonio histórico, artístico y natural de la región y velar por la protección y desarrollo de los pueblos indígenas (Art. 19).

Para cumplir todas las funciones señaladas, se le entregan las siguientes atribuciones al gobierno regional: (i) aprobar normas reglamentarias regionales y las de su organización interna de acuerdo a las leyes; (ii) adquirir, administrar y disponer de sus bienes y recursos, conforme a la ley; (iii) convenir con los ministerios e instituciones de la administración pública nacional, programas anuales o plurianuales de inversiones con impacto regional; (iv) ser informado previamente respecto de los demás programas y proyectos de desarrollo que las entidades de la administración pública nacional hagan en la región; (v) disponer, supervisar y fiscalizar las obras que se ejecuten con cargo a su presupuesto; (vi) aplicar las políticas definidas en el marco de la estrategia regional de desarrollo; (vii) sancionar los planes reguladores comunales de acuerdo a la normativa; (viii) formular, evaluar y priorizar programas y proyectos de infraestructura social básica; (ix) proponer criterios para la distribución y distribuir, cuando corresponda, la subvenciones a los programas sociales, de acuerdo a la normativa nacional; (x) tomar conocimiento de los presupuestos y planes de obras municipales; (xi) asociarse

con personas naturales o jurídicas o constituir entidades con el fin de propiciar actividades e iniciativas sin fines de lucro que contribuyan al desarrollo regional, en los términos que fija esta ley, y (xii) ejecutar los actos, convenios y contratos conducentes al logro de sus fines, con otros organismos públicos o con personas naturales y jurídicas del sector privado (Art. 20).

• **CAPÍTULO III ÓRGANOS DEL GOBIERNO REGIONAL**

PÁRRAFO 1º EL INTENDENTE

Se establece que el gobierno regional está constituido por el intendente y el consejo regional (Art. 21), siendo el intendente el órgano ejecutivo y quien presidirá el consejo regional, ejerciendo sus funciones de acuerdo a las normas vigentes (Art. 22)

Como funciones del intendente en su calidad de órgano ejecutivo del gobierno regional se definen: (i) formular políticas de desarrollo de la región, en concordancia con las políticas y los planes nacionales, y dirigir su ejecución; (ii) someter a aprobación del consejo regional los planes y estrategias regionales de desarrollo y sus modificaciones; (iii) presidir el consejo regional, con derecho a voz y voto. No obstante, excepto cuando el consejo regional ejerza funciones de fiscalización del art. 34 letra h) de esta ley, que sólo tendrá derecho a voz; (iv) someter al consejo regional el proyecto de presupuesto del gobierno regional y sus modificaciones; (v) proponer al consejo regional la distribución de la cuota del FNDR que corresponda a la región y de las inversiones sectoriales de asignación regional; (vi) proponer al consejo regional la celebración de convenios de programación referidos en el art. 76 de esta ley; (vii) proponer al consejo regional los proyectos de reglamentos regionales que regulen materias de competencia del gobierno regional; (viii) proponer al consejo regional la celebración de convenios para constituir asociaciones regionales a que se refiere el Capítulo V de este Título; (ix) representar judicial y extrajudicialmente al gobierno regional, pudiendo ejecutar actos y celebrar contratos comprendidos en su competencia; (x) ejercer la administración de los bienes y recursos propios del gobierno regional, de acuerdo a las leyes y reglamentos aplicables y a las normas que el consejo regional adopte sobre la materia, requiriendo, en todo caso, del acuerdo de éste para enajenar o gravar bienes raíces; (xi) administrar, según la ley, los bienes nacionales de uso público; (xii) coordinar, supervigilar o fiscalizar a los servicios públicos que operen en la región, a través de las secretarías regionales ministeriales, para la debida ejecución de las políticas, planes y proyectos de desarrollo regional; (xiii) resolver recursos administrativos entablados contra las resoluciones de los secretarios regionales ministeriales y jefes de los servicios públicos que operen en la región, según lo establezcan las leyes respectivas; (xiv) conocer oportunamente las proposiciones de planes, programas y proyectos que los órganos y servicios de la administración pública nacional vayan a ejecutar en la región, informando sobre ello al consejo regional; (xv) dictar las resoluciones e instrucciones necesarias para el ejercicio de sus atribuciones; (xvi) aprobar los planes reguladores comunales, de acuerdo a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, previo acuerdo del consejo regional, y (xvii) ejercer las demás atribuciones necesarias para el ejercicio de las funciones que la ley le encomienda (Art.23).

Se fija al consejo regional un plazo de 30 días desde que sea convocado para pronunciarse sobre los planes y estrategias regionales de desarrollo y sus modificaciones y sobre el proyecto de presupuesto del gobierno regional y sus modificaciones. Si no se pronuncia en dicho plazo se entenderá aprobado. De existir discrepancias, primará lo propuesto por el intendente salvo que el consejo regional insistiera con dos tercios del total de sus miembros (Art. 24).

Se designa al intendente jefe superior de los servicios administrativos del gobierno regional, proponiendo al consejo la organización de ellos. Se definen las normas que regirán al personal de dichos

servicios (Estatuto Administrativo y demás normas de funcionarios públicos) y el régimen de remuneraciones que se les aplica (DL N° 249 de 1974 y normas complementarias). Los tres primeros niveles jerárquicos se registrarán por los art. 51 de la Ley N° 18.575 y 7 de la Ley N° 18.834 (Art. 25).

PÁRRAFO 2º EL CONSEJO REGIONAL

Se define como finalidad del consejo regional hacer efectiva la participación de la comunidad regional y se le otorgan facultades normativas, resolutivas y fiscalizadoras (Art. 26).

Se establece que el consejo regional está integrado por el intendente y los consejeros elegidos por los concejales de la región, designando 2 consejeros por cada provincia y, de acuerdo a la cantidad de habitantes de la región, se designan 10 consejeros más en las regiones de hasta un millón de habitantes y 14 más en las que tengan más de un millón de habitantes, distribuidos entre las provincias de la región a prorrata de su población, aplicando cifra repartidora. Se radica en el Director Regional del Servicio Electoral la determinación, seis meses antes de la elección respectiva, del número de consejeros regionales que corresponda elegir a cada provincia (Art.27)⁵⁹. Los consejeros durarán 4 años en su cargo y pueden ser reelegidos (Art. 28) y para ser electos deben ser ciudadano con derecho a sufragios, tener 21 años, haber aprobado enseñanza básica y tener residencia en la región desde dos años antes de la elección al menos (Art. 29).

Están inhabilitados para ser consejero regional los senadores, diputados, ministros de Estado, intendentes, gobernadores, concejales, Contralor General de la República, contralores regionales, miembros del Consejo del Banco Central, miembros del Poder Judicial, funcionarios que ejerzan el ministerio público, miembros del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones, de los Tribunales Electorales Regionales, y aquellos que, por sí o como representantes de personas naturales o jurídicas, tengan contratos o cauciones vigentes con el gobierno regional o litigios pendientes con éste en calidad de demandantes (Art. 30) y quedarán en calidad de inhabilitados los consejeros que por sí o por terceros celebren o caucionen contratos con el gobierno regional o promuevan litigios contra éste como demandantes y los que actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra el gobierno regional (Art. 32). Además, el cargo es incompatible con el de concejal, con el de miembro de los consejos económicos y sociales provinciales y comunales, con el de diputado o senador, ministro de Estado, intendente, gobernador y con todo otro empleo, función o comisión en el mismo gobierno regional (Art.31), agregando que los consejeros regionales están afectos a las prohibiciones que establece el Estatuto Administrativo para los funcionarios públicos (Art. 33).

Se señalan como funciones del consejo regional: (i) aprobar los reglamentos regionales; (ii) aprobar reglamentación de la organización interna del gobierno regional propuesta por el intendente y en lo que no esté regulado por esta ley; (iii) aprobar el reglamento que regule su funcionamiento; (iv) prestar su acuerdo a los planes reguladores comunales de conformidad a lo dispuesto en el art. 20 letra g) de esta ley; (v) aprobar el plan de desarrollo de la región y el proyecto de presupuesto regional, y sus respectivas modificaciones, propuestas por el intendente; (vi) aprobar, a propuesta del intendente, la distribución de la cuota del FNDR y de los recursos de los programas de inversión sectorial de asignación regional; (vii) aprobar, a propuesta del intendente, los convenios de programación que el gobierno regional celebre; (viii) fiscalizar el desempeño del ejecutivo regional respecto del cumplimiento del plan regional de desarrollo y de la ejecución del presupuesto del gobierno regional, pudiendo requerir del intendente la información necesaria; (ix) dar su acuerdo al intendente para enajenar o gravar bienes raíces del patrimonio del gobierno regional y respecto de los demás actos administrativos en que lo exijan las leyes, y (x) tomar conocimiento y emitir opinión sobre los presupuestos y programas de obras comunales (Art. 34).

Se establece el sistema de reuniones del consejo regional, determinando sesiones ordinarias al menos una vez al mes pudiendo tratar cualquier tema de su competencia, y sesiones extraordinarias, pudiendo tratar

⁵⁹ Esta materia estaba dentro del acuerdo político transversal suscrito durante la tramitación de la reforma constitucional Ley N° 19.097.

solo los temas convocados. Se nombrará, a propuesta del intendente, un secretario del consejo que actuará como ministro de fe (Art.35).

Se determinan los quórum para sesionar (dos quintos de los consejeros en ejercicio) y para tomar acuerdos (mayoría absoluta de los asistentes), salvo que la ley indique otro quórum (Art. 36)

Se fija la dieta de los consejeros (2 UTM por sesión asistida) y topes de ésta (6 UTM por mes)(Art.37).

Se fijan como causales de cesación en el cargo de consejero : (i) renuncia aceptada por la mayoría absoluta de los consejero en ejercicio; (ii) pérdida de alguno de los requisitos para ser elegido consejero o incurrir en causal de inhabilidad sobreviniente fijada en esta ley, y (iii) incurrir en alguna de las causales de incompatibilidad previstas en esta ley (Art. 38), y se determina el procedimiento para tratar en el consejo las causales de cesación en el cargo, las que siempre son materia de sesión extraordinaria e indicando que en los casos (ii) y (iii) se requiere acuerdo de dos tercios de los miembros en ejercicio (Art. 39). También se establece la provisión del cargo por el suplente en caso de muerte o cesación en el cargo de un consejero (Art. 40).

PÁRRAFO 3º EL GOBERNADOR

Respecto al gobernador, se señala que además de las facultadas fijadas anteriormente, le corresponderá la administración superior de la provincia y presidir el consejo económico y social respectivo (Art. 41); a lo que se suma: (i) conocer y supervisar los programas y proyectos de desarrollo que entidades del sector público apliquen en la provincia, debiendo ser informado oportunamente de las proposiciones que formulen el propio gobierno regional y las dependencias y entidades sectorialmente competentes de la administración; (ii) proponer al intendente proyectos específicos de desarrollo de la provincia; (iii) asesorar a las municipalidades de su jurisdicción cuando lo soliciten, especialmente en la elaboración y ejecución de programas y proyectos; (iv) promover la participación del sector privado en actividades de desarrollo de la provincia; (v) disponer medidas de coordinación para el desarrollo provincial, especialmente en programas de infraestructura económica y social básica; (vi) fiscalizar y disponer medidas para una adecuada coordinación de los organismos de la administración pública que operen en la provincia; (vii) presentar al intendente o a los secretarios regionales ministeriales, con la debida oportunidad, las necesidades que observe en su territorio; (viii) dictar resoluciones e instrucciones necesarias para el ejercicio de sus atribuciones o las que disponga el intendente, y (viii) cumplir las demás funciones y atribuciones que le asigne la ley (Art.42).

PÁRRAFO 4º EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

Se define que en cada provincia habrá un consejo económico y social, órgano consultivo de participación ciudadana (Art. 43), que estará formado por el gobernador, 24 miembros elegidos en representación de las organizaciones sociales de la provincia (4 por las uniones comunales de juntas de vecinos, 4 por agrupaciones de organizaciones comunitarias funcionales, 8 por agrupaciones de organizaciones laborales legalmente constituidas y 8 por agrupaciones de empresarios y demás unidades productivas) y miembros por derecho propio (1 por cada institución de las Fuerzas Armadas y Carabinero con asiento en la provincia, nombrados por su mando provincial, rectores de universidades de la provincia, con máximo de 4 miembros, nombrados según acuerdo entre ellos) (Art.44). El consejo es presidido por el gobernador, y es convocado por él o por iniciativa de un tercio de sus miembros (Art.45)

Se fijan como atribuciones del consejo económico y social: (i) ser consultado por el gobernador sobre los anteproyectos de plan regional de desarrollo y de presupuesto del gobierno regional, antes de someterlos al consejo regional, y emitir opinión a su respecto; (ii) recibir semestralmente una cuenta del gobernador sobre la administración provincial y la ejecución de los programas y proyectos aplicados en la provincia; (iii) realizar estudios y emitir opinión en materias de desarrollo provincial; (iv) presentar propuestas, para consideración del gobernador, sobre proyectos específicos para el desarrollo de la provincia, y (v) absolver las consultas que le formule el gobernador (Art.46).

Se fija la duración del cargo de consejero económico y social en cuatro años, pudiendo ser elegido, estableciendo los requisitos, e inhabilidades aplicables (Art. 47).

Para la determinación de las organizaciones que podrán participar de la elección de consejeros y de las normas electorales de cada estamento, se crea una comisión integrada por el gobernador, quien la preside, por el Contralor Regional respectivo o por un delegado del Contralor General o Regional, según corresponda, y por un Ministro de la Corte de Apelaciones con asiento en la capital de la provincia respectiva, o en su defecto por el juez de letras más antiguo de la provincia. El Conservador de Bienes Raíces que tenga a su cargo el Registro de propiedad de la provincia será el secretario y ministro de fe (Art. 48).

Se fijan las normas y procedimientos para la inscripción de las organizaciones interesadas en participar de la elección, por estamentos, en un registro público que llevará el Conservador de Bienes raíces de la provincia (Art. 49) y los requisitos que deben cumplir para inscribirse (acreditar personalidad jurídica vigente, domicilio en la provincia, antigüedad de a lo menos dos años en ella y reunir un número de miembros activos no inferior a quince personas naturales o jurídicas, o si reunieren sólo a personas jurídicas, a lo menos cuatro de ellas (Art.50). Se incluye el procedimiento de reclamo en caso de exclusión u omisión del registro, la publicación del registro definitivo, la convocatoria a las asambleas por estamento donde se elegirán a los representantes titulares y suplentes, el sistema de votación y el quórum para ser electo, y la forma de designación definitiva de los electos por el Tribunal Electoral Regional (Art. 51, 52, 53, 54 y 55).

• **CAPÍTULO IV ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO REGIONAL Y OTROS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LAS REGIONES**

Se define que el gobierno regional deberá contar con la estructura administrativa necesaria para cumplir sus funciones, debiendo tener al menos, bajo dependencia del intendente, una unidad de asistencia jurídica y una unidad de gestión y control de los recursos y programas de los gobiernos regionales (Art. 56).

Se establece que los ministerios se desconcentrarán mediante secretarías regionales ministeriales, a excepción de los ministerios de Interior, Segpres, Defensa Nacional y Relaciones Exteriores (Art. 57). Cada secretaría regional ministerial estará a cargo de un secretario regional ministerial, que es nombrado y removido por el Presidente de la Republica, quien lo elige de un terna que le presenta el intendente y una propuesta del Ministro del ramo. El secretario regional ministerial es colaborador directo del intendente y subordinado a él en toma materia dirigida a la elaboración, ejecución y coordinación de las políticas, planes, presupuestos, proyectos de desarrollo y demás materias competencia del gobierno regional (Art. 58), debiendo ajustarse a las instrucciones técnicas y administrativas del Ministerio respectivo. La controversia entre Ministros e intendentes la resuelve el Presidente de la República (Art. 59).

Se establecen las siguientes funciones de las secretarías regionales ministeriales: (i) elaborar y ejecutar las políticas, planes y proyectos regionales, adoptando las medidas de coordinación necesarias con los órganos que integren el respectivo sector; (ii) estudiar, en conjunto con los organismos involucrados, los planes de desarrollo sectoriales; (iii) preparar el anteproyecto de presupuesto regional en lo que sea de su competencia, coordinado con el ministerio respectivo; (iv) informar permanentemente al intendente del cumplimiento del programa de trabajo del respectivo sector; (v) llevar a cabo las tareas que propias de su respectivo ministerio, según las instrucciones de éste; (vi) realizar la fiscalización de todos los organismos públicos que integren su respectivo sector; (vii) cumplir las demás funciones que contemplen las leyes y reglamentos, y (viii) ejercer las atribuciones que le deleguen los ministros respectivos (Artr. 60).

Se establece la existencia del gabinete regional, órgano auxiliar del intendente, conformado por gobernadores y secretarios regionales ministeriales de la región, pudiendo el intendente integrar o permitir la concurrencia, además, de los jefes regionales de los organismos públicos existentes en la región (Art. 61).

Se fija la desconcentración de los servicios públicos nacionales a través de direcciones regionales o provinciales a cargo de un director de dependencia directa del director nacional del respectivo servicio, sin

perjuicio de que, para la ejecución de políticas, planes y programas de desarrollo aprobados y financiados por el gobierno regional, serán subordinados al intendente por intermedio del respectivo secretario regional ministerial (Art. 62).

Se define que, para dar cumplimiento a los planes, programas y proyectos del ámbito regional, todos los organismos públicos están sujetos a la coordinación, supervigilancia y fiscalización del intendente, a través del respectivo secretario regional ministerial, debiendo entregar oportunamente la información que les requiera el gobierno regional. Quedan exceptuados las instituciones constitucionalmente autónomas (Art. 63).

- **CAPÍTULO V ASOCIACIONES REGIONALES**

Se autoriza que los gobiernos regionales se asocien o constituyan entidades con personas naturales o jurídicas a fin de promover actividades sin fines de lucro para el desarrollo regional, especialmente estudios para identificar potencialidades de crecimiento, estimular proyectos de inversión, fortalecer la asociación de pequeños y medianos productores, promover innovación tecnológica, mejorar eficiencia en gestión empresarial y actividades de capacitación (Art. 64). Para concretar estos convenios, se requiere la aprobación del consejo regional a la propuesta del intendente, no pudiendo en caso alguno contraer empréstitos (Art. 65).

Los convenios deberán contener al menos: especificación de obligaciones que asumen los asociados, los aportes financieros y recursos materiales que proporcionará el gobierno regional, las fuentes de financiamiento (Art. 66).

- **CAPÍTULO VI PATRIMONIO Y SISTEMA PRESUPUESTARIO REGIONAL**

Se define que el patrimonio del gobierno regional se constituirá con: (i) bienes muebles e inmuebles que le transfiera el fisco; (ii) donaciones, herencias y legados que reciba; (iii) bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y sus frutos; (iv) ingresos por los servicios que preste; (v) ingresos que recaude por aplicación de impuestos en virtud del numeral 20 del Art. 19 de la Constitución Política; (vi) los recursos que reciba por la distribución del FNDR; (vii) las obligaciones que contraiga en el desarrollo de sus actividades de acuerdo a la ley; (viii) los derechos y obligaciones adquiridos por participar en asociaciones de conformidad al Art. 104 de la Constitución; (ix) los demás recursos que reciba en virtud de la ley (Art. 67) y se establece el régimen de administración del patrimonio del gobierno regional con las limitaciones, autorizaciones y requisitos correspondientes (Art. 68).

Se determina que el presupuesto del gobierno regional será la expresión financiera anual de los planes y programas de la región, ajustados a la política nacional de desarrollo y el presupuesto nacional y se regirá por la Ley Orgánica de Administración financiera del Estado. Además, se fija que la Ley de Presupuesto de la Nación le asigne los recursos necesarios para sus gastos de funcionamiento, mientras que el presupuesto del gobierno regional contendrá un programa de inversión regional que incluye los recursos del FNDR y los demás que tengan por fin el desarrollo de la región. El proyecto de presupuesto del gobierno regional lo propone el intendente al consejo regional para su aprobación, luego de lo cual lo envía al Ministerio de Hacienda (Art. 69).

Se define el FNDR como un programa de inversiones públicas destinado al financiamiento de acciones en los distintos ámbitos de infraestructura social y económica de la región, constituido por una proporción del total de gastos de inversión pública contenidos cada año en el presupuesto nacional y que se distribuye en cuotas regionales (Art. 70). El 90% del FNDR se distribuye anualmente según condiciones socioeconómicas y territoriales de cada región respecto a la situación nacional, medidas por indicadores como porcentaje de población en condición de pobreza, tasa de desempleo, producto per cápita regional, calidad de vida en salud, educación y saneamiento ambiental, dispersión territorial, ruralidad, deterioro ecológico y distancia de la Región Metropolitana. Dichos indicadores solo serán proveídos por los ministerios, el Instituto Nacional de Estadísticas o, en su caso, organismos internacionales reconocidos por Chile (Art. 71). El 10 % del FNDR restante se distribuirá durante el transcurso del año presupuestario del siguiente modo: 5% como estímulo a la eficiencia,

establecida por el Ministerio del Interior por resolución fundada y 5% para gastos de emergencia, calificados por el Ministerio del Interior a solicitud de los gobiernos regionales. Lo que no se utilice de este porcentaje se sumará al ejercicio presupuestario siguiente en el 90% del FNDR a distribuir (Art. 72).

Se explicita que los ingresos propios del gobierno regional y los recursos destinados por ley a una o más regiones no se distribuirán por las reglas anteriores, pero podrán sumarse a la cuota del FNDR que corresponda a la respectiva región (Art. 73) y que la Ley de Presupuesto de la Nación consignará cada año las finalidades a las que no podrán destinarse los recursos del FNDR (Art. 74).

Se define la inversión sectorial de asignación regional como toda aquella que corresponda a estudios preinversionales, programas y proyectos de inversión que, siendo responsabilidad de un ministerio o sus servicios, se deban materializar en una región específica y sus efectos económicos directos se concentren principalmente en ella, pudiendo incluir financiamiento conjunto del gobierno regional y del servicio público correspondiente, autorizando también, a propuesta de los gobiernos regionales, el traspaso de recursos entre programas de inversión sectorial de asignación regional y entre éstos y proyectos correspondientes al FNDR por hasta un 5% del presupuesto asignado a los primeros, lo que se hará. La Ley de Presupuestos incluirá uno o más ítems de gastos correspondientes a la inversión sectorial de asignación regional que responda a criterios de equidad y eficiencia, debiendo el gobierno regional respectivo resolver su distribución según los criterios de elegibilidad que establezca el ministerio respectivo (Art. 75)⁶⁰.

Se define como convenio de programación a los acuerdos formales entre uno o más gobiernos regionales y uno o más ministerios, que definen las acciones relacionadas con los proyectos de inversión que ellos concuerdan realizar dentro de un plazo determinado, debiendo especificar el o los proyectos sobre los cuales se apliquen, las responsabilidades y obligaciones de las partes, las metas a cumplir, los procedimientos de evaluación y las normas de revocabilidad, e incluir, cuando corresponda, cláusulas que permitan reasignar recursos entre proyectos. Además, se establece que deberán ser sancionados mediante decreto supremo a través de alguno de los ministerios que los suscriban y ser firmado, además, por el Ministro del Interior, el Ministro de Hacienda y el Ministro de Planificación y Cooperación.

• **CAPÍTULO VII ELECCIONES DE LOS CONSEJEROS REGIONALES**

PÁRRAFO 1º DE LOS COLEGIOS ELECTORALES PROVINCIALES Y DE LA VOTACIÓN

Se establece que en cada provincia de la región respectiva existirá un colegio electoral compuesto por los concejales de las comunas correspondientes, que elegirán a los consejeros regionales. El presidente del Tribunal Electoral regional hará la nómina de electores y designará por sorteo a los miembros de la mesa que dirigirá la elección y el local donde se realizará la elección (Art. 77). Se establecen las normas y procedimientos para la constitución de los colegios electorales, la realización de la elección, las candidaturas a consejeros regionales titulares y sus respectivos suplentes, la distribución de las cédulas de votación por el Director Regional del Servicio Electoral, el conteo de votos y definición de candidatos electos (Art. 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84 y 85)

PÁRRAFO 2º DE LAS RECLAMACIONES DEL ACTO ELECTORAL

Se fijan las normas bajo específicas bajo las cuales podrán impugnarse la legalidad del acto o sus resultados, definiendo plazos y procedimientos a seguir y los casos de nulidad y repetición de la votación, apelaciones al fallo del Tribunal Electoral Regional ante el Tribunal Calificador de Elecciones (Art. 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 93).

TÍTULO FINAL

⁶⁰ Esta fue una de las materias definidas en el acuerdo político transversal suscrito durante la tramitación de la reforma constitucional Ley N° 19.097.

Se establece que los gobiernos regionales, intendentes y gobernadores se relacionarán con el Presidente de la República a través del Ministerio del Interior (Art. 94); que las competencias entregadas a los gobiernos regionales por esta ley no afectan las que corresponden a la Administración Pública Nacional, en todo lo que expresamente no haya sido encomendado a los gobiernos regionales (Art. 95) y que en virtud del Art. 103 de la Constitución, se podrán radicar en el gobierno regional funciones específicas de otros órganos públicos, en cuyo caso se celebrará un convenio entre el gobierno regional y el órgano respectivo, suscrito además por el Ministro del Interior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS⁶¹

Primera - Los recursos que se asignen al FNDR se incrementarán, respecto del presupuesto del año anterior, en los presupuestos de 1993 y 1994 en una tasa no inferior a un 25% por sobre el crecimiento promedio del presupuesto de la inversión pública nacional en cada uno de esos años, excluida la inversión sectorial de asignación regional.

Segunda - En los presupuestos de los años 1993 y 1994 la inversión sectorial de asignación regional incluirá, a lo menos, los ítemes de pavimentación urbana, conservación y mejoramiento de caminos secundarios y mejoramiento urbano.

En los presupuestos de los años 1993 y 1994 la inversión sectorial de asignación regional crecerá a lo menos en una tasa de 25% más alta que la tasa de crecimiento del resto de la inversión pública en los mismos períodos, excluido el FNDR.

Tercera - El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de los gobiernos regionales, especialmente sobre la base de los presupuestos del Servicio de Gobierno Interior y de las Regiones, FNDR.

Cuarta - Faculta al Presidente de la República para que en plazo de un año a contar de la vigencia de esta ley, mediante DS, establezca la organización interna y fije las plantas de personal de los gobiernos regionales, las que se conformarán con personal que actualmente se encuentre prestando servicios en el Servicio de Gobierno Interior, secretarías regionales ministeriales y otros servicios públicos que operen en la región.

El Presidente de la República encasillará al personal en las plantas que se establezcan. El encasillamiento del personal en actual servicio procederá de pleno derecho y se efectuará sin solución de continuidad. Si se produjeran diferencias de remuneraciones, éstas se pagarán por planillas suplementarias, las que serán imponibles en la misma proporción que lo sean las remuneraciones que sirvan de base para calcularla. En el orden previsional, continuarán siendo aplicables a los funcionarios las normas que los regían antes del encasillamiento. Los cargos que queden vacantes en las plantas de los ministerios o servicios a que perteneciere el personal traspasado, deberán ser suprimidos. Asimismo, el Presidente de la República podrá efectuar traspasos de bienes y recursos financieros al gobierno regional.

Quinta - Durante el período comprendido entre la fecha de vigencia de esta ley y la instalación de los gobiernos regionales, regirán plenamente las funciones, atribuciones competencias que en la presente ley se establecen para los intendentes y gobernadores. Entre tanto, los consejos regionales de desarrollo establecidos por la Ley N° 18.605 mantendrán sus actuales composiciones y atribuciones, de conformidad a la legislación vigente.

Sexta.- El dominio de los bienes inventariables, muebles e inmuebles, adquiridos o instruidos con recursos del FNDR, antes de la entrada en vigencia de la presente ley, cuyo dominio no haya sido transferido por aplicación Art. 16 de la Ley N° 18.267, deberán entenderse transferidos a las entidades públicas que no sean fiscales, o a las privadas a las cuales están actualmente asignados.

Los referidos bienes, que actualmente estén utilizando los servicios fiscales, deberán entenderse destinados a éstos. La transferencia del dominio de dichos bienes se perfeccionará mediante decreto del

⁶¹ Las disposiciones primera y segunda fueron parte de la negociación que dio lugar al acuerdo político transversal suscrito durante la tramitación de la reforma constitucional Ley N° 19.097.

Ministerio de Bienes Nacionales, el que deberá llevar además, la firma del intendente de la región respectiva. Las inscripciones y anotaciones que procedan, se efectuarán con el solo mérito de la copia autorizada del respectivo decreto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, mediante decreto fundado, expedido a través del Ministerio de Bienes Nacionales, el que será suscrito, además, por el Ministro del Interior, determinados bienes se podrán destinar al patrimonio del gobierno regional.

ANEXO 3: CONTENIDO DEL ACUERDO POLÍTICO EN MATERIA DE GOBIERNOS REGIONALES⁶²

"I. SOBRE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y SU FINANCIAMIENTO.

1.1 La reforma constitucional establecerá que el gobierno de cada región reside en un Intendente que será de la exclusiva confianza del Presidente de la República.

El Intendente ejercerá sus funciones con arreglo a las leyes y a las órdenes e instrucciones del Presidente, de quien es su representante natural e inmediato en el territorio de su jurisdicción.

La administración superior de cada región quedará radicada en un Gobierno Regional que tendrá por objeto el desarrollo social, cultural y económico de la región. El Gobierno Regional estará constituido por el Intendente y el Consejo Regional. Para el ejercicio de sus funciones, el Gobierno Regional gozará de personalidad jurídica de derecho público y tendrá patrimonio propio.

El Consejo Regional será un órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, dentro del ámbito de competencia del Gobierno Regional, encargado de hacer efectiva la participación de la ciudadanía regional y ejercer las atribuciones que la Ley Orgánica Constitucional respectiva le encomiende, la que regulará además su integración y organización. Corresponderá desde luego al Consejo Regional aprobar los planes de desarrollo de la región y el proyecto de presupuesto del Gobierno Regional, ajustados a la política nacional de desarrollo y al presupuesto de la nación. Asimismo, resolverá la inversión de los recursos consultados para la región en el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), sobre la base de la propuesta que formule el Intendente.

En cada provincia existirá una Gobernación que será un órgano territorialmente desconcentrado del Intendente, a cargo de un Gobernador, quien será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República, con las atribuciones que la propia ley le conferirá, y las que, de conformidad a la ley, pueda delegarle el Intendente.⁶³

1.2 El Consejo Regional será elegido por los concejales municipales de la región, constituidos para estos efectos en colegio electoral por cada una de las provincias de la misma⁶⁴.

La elección, que recaerá en personas que no sean concejales y que cumplan con los requisitos que establezca la Ley Orgánica respectiva, se efectuará del siguiente modo:

a) Cada provincia elegirá dos consejeros regionales, independientemente de la magnitud de su población;

⁶² El acuerdo fue tomado por el Ministro del Interior, Enrique Krauss, como representante del Ejecutivo; por Andrés Zaldívar, por la Democracia Cristiana; Andrés Allamand, por Renovación Nacional; Julio Dittborn, por la Unión Demócrata Independiente; Erich Schnake, por el Partido Por la Democracia; Laura Rodríguez, por la Alianza Humanista Verde; Ricardo Núñez, por el Partido Socialista; y Roberto Muñoz Barra, por la Social Democracia. Fuente. Historia de la Ley N° 19.097 que modifica la Constitución Política de la República en materia de Gobiernos Regionales y administración comunal, elaborada por la Biblioteca del Congreso Nacional, junio de 2018, Pág. 256-259, disponible en: https://www.bcn.cl/historiadela Ley/fileadmin/file_ley/7066/HLD_7066_37a6259cc0c1dae299a7866489dff0bd.pdf

⁶³ Estas materias fueron incluidas en la Reforma Constitucional aprobada a través de la Ley N° 19.097, durante la discusión parlamentaria de la cual se dio lugar a este acuerdo político.

⁶⁴ Cabe señalar que, dentro de las materias municipales contenidas en el acuerdo político, también se estableció la determinación de la elección de un número variable de concejales en cada comuna, de acuerdo a la cantidad de electores de cada una, quedando de la siguiente forma: 6 concejales en las comunas de hasta 70.000 electores; 8 en las de entre 70.000 y 150.000, y 10 en las de más de 150.000 electores.

b) *Adicionalmente, se elegirá un número de 10 consejeros en las regiones de hasta un millón de habitantes y de 14 en las que superen esta cifra. Los consejeros adicionales que cada región elija en función de su población, se distribuirán entre las provincias de la región en proporción al número de sus habitantes, mediante el sistema de cifra repartidora. En consecuencia, cada colegio electoral provincial elegirá dos consejeros más el número que resulte de la aplicación de la proporción antedicha.*

Los colegios electorales provinciales se constituirán para estos efectos 15 días después de la instalación de los concejos municipales elegidos en virtud de esta reforma.

1.3 *El Gobierno Regional, para ejercer las competencias que se le confieren, contará con recursos provenientes de las siguientes fuentes:*

a) *Recursos propios, provenientes del establecimiento en la Constitución de la extensión a lo regional de la excepción comunal hoy vigente en materia de afectación de impuestos a fines específicos⁶⁵. La primera aplicación de esta norma será la afectación de un porcentaje del producto de las patentes mineras a las regiones, que constituirá una fuente de recursos propios de los gobiernos regionales para el financiamiento de obras de desarrollo.*

b) *El FNDR, cuyo presupuesto será incrementado⁶⁶:*

(i) con la inclusión, a partir del año 1992, del programa de mejoramiento de barrios y lotes con servicio que actualmente administra la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, y

(ii) en los años 1992, 1993 y 1994 en una tasa no inferior a un 25% por sobre el crecimiento promedio del presupuesto de la inversión pública nacional en cada uno de esos años, excluida la inversión sectorial de asignación regional. Por otra parte, su distribución se efectuará conforme a criterios objetivos y permanentes consagrados en la Ley Orgánica respectiva, quedando un 5% del FNDR reservado para el estímulo a la eficiencia, según criterios objetivos que dicha ley establecerá, y un 5% para hacer frente a emergencias. La parte no utilizada de este último porcentaje se integrará al mecanismo general de asignación o como provisión para el año siguiente.

c) *El aporte fiscal para el funcionamiento de los gobiernos regionales, que contemple la Ley de Presupuestos.*

1.4 *El Gobierno Regional también tendrá participación en⁶⁷:*

⁶⁵ Materia incluida en la Reforma Constitucional aprobada a través de la Ley N° 19.097

⁶⁶ El texto propuesto en definitiva para esta materia quedó incluido en el acuerdo de la siguiente forma:

“Artículo transitorio.- Los recursos que se asignen al FNDR se incrementarán, respecto del presupuesto del año anterior, en los presupuestos de 1992, 1993 y 1994, al menos en una tasa 25% más alta que la tasa de crecimiento del resto de la inversión pública en los mismos períodos, excluida la inversión sectorial de asignación regional.

Artículo transitorio.- En los presupuestos de los años 1992, 1993 y 1994, la inversión sectorial de asignación regional incluirá, a lo menos, los ítemes de pavimentación urbana, conservación y mejoramiento de caminos secundarios y mejoramiento urbano.

En los presupuestos de los años 1993 y 1994, la inversión sectorial de asignación regional crecerá a lo menos en una tasa 25% más alta que la tasa de crecimiento del resto de la inversión pública en los mismos períodos, excluido el Fondo Nacional de Desarrollo Regional.”

⁶⁷ Parte de las materias tratadas en este punto fueron incluidas en la redacción propuesta y aprobada para el artículo 104 de la Constitución, a través de la Ley N° 19.097. Otra parte se concretó en una propuesta de redacción para el anteproyecto de Ley Orgánica Constitucional de Gobiernos Regionales, del siguiente tenor:

“Art. 63.- La Ley de Presupuestos incluirá uno o más ítemes de gastos correspondientes a la inversión sectorial de asignación regional a que se refiere el inciso tercero del art. 104 de la Constitución Política de la República. Corresponderá al Gobierno Regional respectivo resolver la distribución de dichos recursos entre proyectos específicos.

Para estos efectos se entenderá por inversión sectorial de asignación regional toda aquella que corresponda a estudios preinversionales, programas y proyectos de inversión que, siendo responsabilidad de un Ministerio o de sus servicios centralizados o descentralizados, se deba materializar en una región específica y sus efectos económicos directos se concentren principalmente en esa región.

Los programas, estudios preinversionales o proyectos correspondientes a inversión sectorial de asignación regional deberán cumplir con lo establecido en el art. 19 bis del DL. N° 1.263, de 1975. Cuando éstos correspondan a programas financiados con créditos externos, deberán sujetarse, además, a las condiciones de elegibilidad contenidas en los respectivos convenios de crédito. Los gobiernos regionales podrán traspasar recursos entre programas

a) *La inversión sectorial de asignación regional. Se crea una modalidad nueva de asignación de recursos, constituida por la inversión que, siendo de responsabilidad de un ministerio, deba materializarse en una región específica y cuyos efectos económicos directos se concentren principalmente en el ámbito de la misma. Corresponderá al Consejo Regional respectivo resolver la distribución de dichos recursos entre proyectos específicos. Su crecimiento seguirá la misma norma establecida para el FNDR.*

b) *Los convenios de programación, que permitirán a cada Gobierno Regional concordar con el ministerio sectorial que corresponda la realización de proyectos, atendidas las prioridades regionales y por períodos superiores a un año. Se hará así posible la existencia de estrategias regionales de desarrollo dotadas de capacidades de ejecución conocidas y programables.*

1.5 *El Consejo Regional tomará conocimiento previo a su ejecución de los programas o financiamientos que el Gobierno Central convenga u otorgue a los municipios de la región, salvo aquellos que tengan el carácter de subsidio a la demanda y los que correspondan a situaciones de emergencia.”*

de inversión sectorial de asignación regional y entre éstos y proyectos correspondientes al Fondo Nacional de Desarrollo Regional por hasta un 5 % del presupuesto asignado a los primeros.

Los convenios de programación a que se refiere el inciso cuarto del art. 104 de la Constitución Política de la República, son acuerdos formales entre uno o más Gobiernos Regionales y uno o más Ministerios que definen las acciones relacionadas con los proyectos de inversión que ellos concuerdan realizar dentro de un plazo determinado. Estos convenios deberán especificar el o los proyectos sobre los cuales se apliquen, las responsabilidades y obligaciones de las partes, las metas a cumplir, los procedimientos de evaluación y las normas de revocabilidad. Los convenios de programación deberán incluir, cuando corresponda, cláusulas que permitan reasignar recursos entre proyectos.

Los convenios a que se refiere este artículo deberán ser sancionados mediante decreto supremo expedido bajo la fórmula establecida en el art. 70 del DL. N° 1.263, de 1975, a través de alguno de los Ministerios que los suscriban, el que deberá ser firmado, además, por el Ministro del Interior y el Ministro de Hacienda. Los proyectos que se incluyan en dichos convenios deberán cumplir con lo establecido en el art. 19 bis del DL. N° 1.263, de 1975.”

ANEXO 4 NORMAS DECLARADAS INCONSTITUCIONALES EN SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Las siguientes disposiciones del proyecto de ley remitido son inconstitucionales, y deben eliminarse de su texto:

- Artículo 20º, letra a), la frase "y las de su organización interna"
- Artículo 20º, letra c), la frase "e instituciones de la Administración Pública nacional"
- Artículo 25º, inciso primero, la frase final "Si el consejo no se pronunciare en el citado plazo, se presumirá su acuerdo y regirá lo propuesto por el intendente"
- Artículo 27º, inciso segundo
- Art. 36º, letra b)
- Artículo 36º, letra k)
- Artículo 45º, letra f)
- Artículo 48º, letra b), nº 2, la frase ", en la forma que ellos lo determinen"
- Artículo 54º, inciso primero, la frase de la parte final "Asimismo, la comisión determinará las normas que regularán los procesos electorales de cada estamento"
- Artículo 55º, inciso tercero, la frase "en única instancia"
- Artículo 73º
- Artículo 78º
- Artículo octavo transitorio

ANEXO 5 RESUMEN DE OTRAS LEYES QUE HAN MODIFICADO LA LEY Nº 19.175 DESDE SU PROMULGACIÓN A LA FECHA

- Ley Nº 19.653, sobre probidad administrativa aplicable de los órganos de la administración del Estado: incluyó normas y referencias a otras leyes en materia de probidad en la función pública.
- Ley Nº 19.806, normas adecuadoras del sistema legal chileno a la reforma procesal penal: ajustó las referencias contenidas en la LOC de gobiernos regionales a los miembros e instituciones del sistema legal a la nueva terminología introducida con la reforma procesal penal.
- Ley Nº 20.000, que sustituye la Ley Nº 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: incluir la dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales como causal de inhabilidad para ejercer cargo de intendente, gobernador y consejero regional.
- Ley Nº 20.334, que introduce modificaciones en las leyes Nº 19.175, orgánica constitucional sobre gobierno y administración regional; Nº 18.695, orgánica constitucional de municipalidades; Nº 18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, y Nº 18.556, orgánica constitucional sobre sistema de inscripciones electorales y servicio electoral: se agrega un artículo para regular la elección de consejeros regionales en caso que alguna elección de concejales haya sido anulada.
- Ley Nº 20.537, sobre el uso e izamiento del pabellón patrio: modificaciones respecto a las funciones de autoridades regionales en lo que compete al uso de la bandera nacional.
- Ley Nº 20.568, que regula la inscripción automática, modifica el Servicio Electoral y moderniza el sistema de votaciones: ajustes a la nueva norma de inscripción automática en los registros electorales.
- Ley Nº 20.678, que establece la elección directa de los consejeros regionales: modificaciones a la composición y sistema de elección de los consejeros regionales en virtud de la reforma constitucional aprobada a través de la Ley Nº 20.390.
- Ley Nº 20.791, que modifica la Ley General de urbanismo y construcciones en materia de afectaciones de utilidad pública de los planes reguladores: adecuaciones relativas a las referencias a los planos reguladores.

ANEXO 6: ARTÍCULOS DE LA LEY N° 19.175, QUE INCIDEN EN LA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS QUE FIJA EL ARTÍCULO 5º TRANSITORIO DE LA LEY N° 21.074

- **Artículo 21 quáter**

Se privilegiará la transferencia de competencias que tengan clara aplicación regional, cuyo ejercicio en dicho nivel signifique una mejor calidad y oportunidad en la toma de decisiones y una mejor adecuación de la política nacional en el territorio, cuya transferencia no pueda ocasionar perjuicios a otras regiones, y potencialmente puedan ser ejercidas por la mayoría de aquéllas, exceptuados los casos en que por su naturaleza sea sólo aplicable a un determinado territorio.

Una transferencia de competencias podrá incluir la adaptación, priorización y focalización de instrumentos nacionales a las políticas regionales, así como la ejecución directa de los instrumentos y sus recursos.

- **Artículo 21 quinquies**

Toda transferencia de competencias deberá:

- a) Considerar la disponibilidad de recursos económicos y de personal necesario, según corresponda a la competencia que se transfiere y al presupuesto disponible que tenga para ella el ministerio o servicio que transfiere. Para ello, las comisiones de servicio que se realicen para efectos de lo dispuesto en el presente Párrafo estarán exceptuadas del plazo máximo fijado en los incisos primero y segundo del artículo 76 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005. Asimismo, los recursos que correspondan se transferirán mediante convenios de transferencia, los que serán suscritos entre los gobiernos regionales y el respectivo organismo que tiene asignado dicho presupuesto, o serán asignados en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.
- b) Evitar la duplicidad o interferencia de funciones con otros órganos de la Administración del Estado.
- c) Establecer, para el caso de las transferencias temporales, el período para el cual se transfiere, el que no podrá ser inferior al plazo de un año.

- **Artículo 21 septies**

El procedimiento de transferencia se tramitará de acuerdo a las siguientes reglas:...

- c) Reglas comunes a los procedimientos iniciados de oficio o a solicitud:
 - i. El decreto de transferencia establecerá la o las competencias y recursos que se transfieren; la indicación de ser la transferencia temporal o definitiva; la gradualidad con que aquélla se transfiere y las condiciones con que el gobierno regional deberá ejercerlas, mencionando si dicho ejercicio será exclusivo o compartido con el nivel central, delimitando en este último caso las acciones que a cada uno de los actores compete; la forma en que se hará el seguimiento al ejercicio de la transferencia efectuada; y, en general, todas las demás especificaciones necesarias para asegurar un adecuado ejercicio de las competencias transferidas.
 - ii. El procedimiento contemplado en este artículo tendrá una duración máxima de seis meses contados desde la solicitud de un gobierno regional, en caso que se haya iniciado por este mecanismo, o desde la instrucción del Presidente para iniciarlo de oficio.
 - iii. Un reglamento aprobado por decreto supremo dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que será suscrito además por el Ministro de Hacienda y el Ministro Secretario General de la

Presidencia, fijará las condiciones, plazos y demás materias concernientes al procedimiento de transferencia de competencias.

- **Artículo 21 octies**

Toda transferencia temporal de competencias podrá ser revocada de oficio y fundadamente, si se constata la concurrencia de alguna de las siguientes causales:

a) Incumplimiento de las condiciones que se hayan establecido para el ejercicio de la competencia transferida;

b) Deficiente prestación del servicio a la comunidad; y

c) Ejercicio incompatible con las políticas públicas nacionales cuando éstas hayan sido dictadas en forma posterior a la transferencia, sin que se realizaren los ajustes necesarios.

Para ello, en caso de un cambio en la política nacional, se le otorgará un plazo de seis meses al gobierno regional para hacer la adecuación respectiva, si éste no la compatibilizara dentro de ese plazo el Presidente de la República podrá revocar la competencia.

Por su parte, el gobierno regional podrá solicitar fundadamente la revocación de una competencia transferida por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del consejo regional cuando sea previa propuesta del gobernador regional, o por las dos terceras partes de sus miembros en ejercicio cuando sea por iniciativa propia.

En el conocimiento y resolución de esta materia se aplicarán las disposiciones contempladas en este Párrafo, en todo cuanto no contraríe lo que se establece a continuación:

a) Puesta en conocimiento del Comité Interministerial la circunstancia de concurrir una causal de revocación respecto de una competencia transferida o una solicitud del gobierno regional de decretar su revocación, dicho Comité convocará a la comisión de estudio, a quien encomendará recabar los antecedentes relativos a la forma y modo en que se ha ejercido la competencia en cuestión. La comisión emitirá un informe fundado en que establezca las condiciones necesarias para corregir el ejercicio, indicando un plazo para tal efecto. Si vencido dicho plazo no se han realizado las correcciones por parte del gobierno regional, la comisión informará al Comité Interministerial tal circunstancia.

b) Recibidos los antecedentes, el Comité Interministerial informará al Presidente de la República para su resolución.

c) La revocación será resuelta por el Presidente de la República mediante decreto supremo dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que será suscrito además por el Ministro de Hacienda, el Ministro Secretario General de la Presidencia y el ministro sectorial que corresponda. Dicho decreto deberá expedirse a más tardar el 30 de junio y entrará en vigencia el 1 de enero del año siguiente a su dictación.